Santiago, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que los días nueve, diez, once, catorce y quince de abril del presente año, ante los jueces don Mauricio Rettig Espinoza, quien la presidió, doña Gloria Canales Abarca y doña Valeria Alliende Leiva, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa RIT N°40-2025, seguida en contra de GIOVANNI MIGUEL ANGEL CHAIPUL VEGA, chileno, cédula de identidad N°21.233.856-7, 22 años, nacido en Santiago, soltero, feriante, domiciliado en calle Ollagüe, block 251, depto. B-14, comuna de Quilicura y SEBASTIAN BERNABE JORQUERA ZAVALA, chileno, cédula de identidad N°21.371.878-9, 21 años, nacido en Santiago, soltero, cesante, domicilio en Pasaje Ollagüe N° 524, depto. C-22, población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.

Fue parte acusadora en este juicio el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunta doña Claudia España Pincheira, en tanto las defensas estuvieron a cargo de los defensores privados, don Rodrigo Osses Pérez por el acusado Giovanni Chaipul, y don Mario Venegas Gudenschwager por el acusado Sebastián Jorquera.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público fundó la acusación deducida en contra de los acusados, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, en los siguientes hechos:

"Durante el transcurso del año 2022 a la fecha de la detención, la condenada Elizabeth Vega Vera, junto con los acusados Giovanni Miguel Ángel Chaipul Vega, Sebastián Jorquera Zavala y otros sujetos de identidad desconocida se concertaron, agruparon y coordinaron mediante sucesivas comunicaciones para la adquisición, guarda, transporte, distribución, transacción y comercialización de sustancias ilícitas tales como cannabis sativa, clorhidrato de cocaína, pasta base de cocaína, ketamina, cafeína todo ello en la comuna de Quilicura.

Así las cosas con fecha 6 de Enero de 2023 alrededor de las 6:15 horas personal policial de OS-9 ingresó previa autorización de entrada y registro con facultades de incautación y descerrajamiento otorgadas por Juez de turno del 2° Juzgado de Garantía de Santiago a los inmuebles de Pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22 Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura; Pasaje Ollagüe block 251 departamento B-14,Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura; y en calle Socaire block 310 departamento A-11,Población Valle de la Luna Quilicura.

En el primer domicilio, Pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22 Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura, los imputados mantenían en su poder y guardaban con el ánimo de traficar:

1850 bolsas de cannabis sativa dosificada, con un peso bruto total de 1 kg 665 gramos (Una bolsa mantenía mil dosis y otra bolsa 850);

56 bolsas de cannabis sativa a granel con un peso bruto de 2 kg 536 gramos tres trozos envueltos en papel aluzan contenedores de cannabis sativa con un peso bruto de 1 kg y 16 gramos

7 bolsas de nylon transparente contenedoras de cocaína; un trozo tipo ladrillo de cocaína ;01 bolsa contenedora de 220 bolsas de cocaína con un peso bruto total de 2 kg 610 gramos.

91 bolsas de nylon contendoras de una cantidad indeterminada de envoltorios de papel cuadriculado contenedores de una sustancia color beige que sometido a prueba de campo arrojo coloración positiva la presencia de cocaína, una bolsa que contenía 200 bolsas de pasta base de cocaína dosificada;01 trozo envuelto en papel aluza con una sustancia color beige que sometido a prueba de campo arrojo coloración positiva a la presencia de cocaína ;07 bolsas de nylon contenedoras de una sustancia color beige que sometido a prueba de campo arrojo coloración positiva a la presencia de cocaína. Sustancias que arrojaron un peso bruto total de 6 kilos 728 kilogramos.

01 bolsa de cafeína con un peso bruto de 500 gramos. Una escopeta marca REG, Amadeo Rossi de 12 mm serie 2539 apta para el disparo; un rifle de aire comprimido sin marca ni modelo visible, calibre 5,5, mm postones apta

para el disparo con postones; un teléfono celular marca Samsung color negro; pesas digitales; coladores y ralladores metálicos, todos con residuos de sustancias ilícitas; 91 bolsas de nylon transparente, todos elementos utilizados para la dosificación de la droga, 01 escudo de fabricación artesanal metálico.

En el segundo domicilio ubicado en Ollagüe block 251 departamento B-14, Quilicura, los imputados mantenían la suma de \$10.880.00 en dinero en efectivo, dinero dividido en \$9.980.000 que se encontraban en el dormitorio en el cual dormía Chaipul Vega al interior de un bolso marca Sprint; \$600.000 al interior del velador de su dormitorio, 01 teléfono celular marca Apple, modelo IPhone 14 color azul. Además, la suma de \$400.000 al interior de un bolso colgado en la pared del dormitorio de Elizabeth Vega.

En la dependencia del living comedor había 23 paquetes de 20 cajetillas de cigarro de contrabando, sobre el sillón del living una bolsa de papel negro con blanco con leyenda "Lolita Pocket" que contenía en su interior 100 envoltorios de una sustancia color beige que sometida a prueba de campo arrojó coloración positiva a la presencia de pasta base de cocaína con un peso bruto de 42,4 gramos; 20 bolsas de nylon contenedoras de clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 21,9 gramos. Sobre la mesa de centro del comedor los imputados mantenían un teléfono celular marca Samsung y al ingreso del inmueble mantenían 24 envoltorios contenedores de cannabis sativa con un peso bruto de 22 gramos.

En el tercer domicilio calle Socaire block 310 departamento A-11, Población Valle de la Luna Quilicura, los imputados guardaban con el ánimo de traficar \$334.500 en dinero en efectivo; en una de las piezas sobre una cómoda cinco cajas de municiones color azul marca Magtech en cuyo interior mantenían 236 cartuchos balísticos calibre 9 x19 cm sin percutar, no compatible con las escopetas ni rifle de aire comprimido. Así mismo mantenía 49 bolsas transparentes contenedoras de clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 163 gramos; además mantenía un cargador de polímero extendido, marca Glock calibre 19mm con 36 cartuchos balísticos convencionales hollow point en su interior, calibre 9x19 mm.

Al interior del refrigerador, dentro de una caja fuerte mantenía un cargador de armamento metálico y base de plástico con la leyenda Promac calibre 19mm con capacidad para almacenar 16 cartuchos, dos bolsas transparentes contenedoras de 21 gramos de cannabis sativa, dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de 113 gramos de ketamina; dos bolsas con 20 gramos de ketamina y además otras 2 bolsas con 21 gramos de cafeína y una bolsa nylon transparente con 1 gramos 700 miligramos de ketamina.

Sobre el lavaplatos ubicado en la cocina mantenía dos coladores metálicos color gris y color rojo, un envase de plástico, todos con trazas de sustancias ilícitas. Además, también en el sector del lava platos los imputados mantenían con el objeto de traficar 02 bolsas de nylon contenedoras de ketamina con un peso bruto de 75 gramos.

Una bolsa transparente contenedora de una sustancia sólida correspondiente a Ketamina con un peso bruto de 265 gramos. y una bolsa de nylon color negro.

Un teléfono celular marca Samsung color azul.

Al interior de la cocina había 12 pesas de diferentes marcas y modelos, elementos utilizados comúnmente para la dosificación de la droga.

Los imputados no mantenían armas inscritas ni permiso de porte como tampoco autorización para trasladar municiones".

Sostuvo el Ministerio Público que los hechos descritos son constitutivos de los delitos consumados de **tráfico** ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3ª en relación al artículo 1° ambos de la Ley 20.000; tenencia ilegal de arma de fuego prohibida previsto y sancionado en los artículo 3 y 13 de la ley 17.798; y tenencia ilegal de

municiones previsto y sancionado en los artículos 2 letra c) y 9 de la Ley 17.798, atribuyéndole participación a los acusados en calidad de autores en los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la Fiscalía sostuvo que respecto de ambos acusados concurre la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal, y la agravante del artículo 19 letra A) de la ley 20.000.

Por lo anterior y luego de citar las normas que estimó aplicables, el Ministerio Público solicitó se imponga a ambos acusados las siguientes penas:

Por el delito de tráfico de drogas, 15 años de presidio mayor en su grado medio, más multa de 400 UTM, accesorias legales, costas de la causa y comiso de los efectos e instrumentos del delito.

Por el delito de porte y/o tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, más accesorias legales, comiso y costas de la causa.

Por el delito de tenencia ilegal de municiones, 800 días de presidio menor en su grado máximo, más accesorias legales, comiso y costas de la causa.

Solicitó, además, conforme al artículo 17 de la Ley N°19.970, determinar la huella genética de los condenados.

TERCERO: Alegatos de apertura. **I.-** En su alegato de apertura la **Fiscalía** expuso en síntesis, que se acreditarán en este juicio conforme al estándar legal cada uno de los elementos de los tipos penales materia de la acusación, así como la agravante del artículo 19 letra a) de la ley 20.000 y la reincidencia específica.

Esta es una investigación que se inició el año 2022 contra una agrupación de personas en la cual ya hay condenados. Se efectuaron vigilancias y se obtuvo prueba suficiente para que un juez de garantía otorgara una autorización de entrada y registro. Se ingresó a los domicilios en donde vivían los sujetos, a otros donde guardaban droga y a otros en que guardaban dinero. Además, se encontraron elementos para evitar quitadas de droga.

Esto se va a acreditar con prueba testimonial, documental respecto de las sustancias incautadas, otros medios de prueba, evidencia material, imágenes de vigilancia y filmaciones de los imputados con la guarda y carga de la droga.

Una vez finalizado este juicio se acreditará más allá de toda razonable que los imputados son autores de los delitos materia de la acusación, pidiendo desde ya sus condenas.

II.- La defensa del acusado Chaipul, señaló en lo sustancial, que solicitará la absolución por los delitos de porte ilegal de arma de fuego y porte ilegal de municiones, por falta de participación.

Esto, principalmente porque los hechos materia del presente juicio que están contenidos en el auto de apertura, tienen relación con que el día 6 de enero, en horas de la madrugada, el personal de Carabineros de la OS-9 hizo efectiva una orden de entrada y registro al domicilio ubicado en calle Ollagüe Bloc 251, Departamento B14 de la comuna de Quilicura, y lo que incautan es dinero en efectivo, cigarrillos de contrabando, dos celulares, pasta base de cocaína 42.4 gramos, cocaína 21.9 gramos y cannabis sativa 22 gramos, haciendo un total de 86.3 gramos de droga. También fueron incautados dos celulares, uno marca Apple y otro marca Samsung. Pero no se incautaron armas ni municiones en el domicilio de su representado.

Respecto al tráfico de drogas también solicitó la absolución por falta de participación. En este juicio se podrá acreditar quién tuvo realmente participación, y manejo y control de esta actividad ilícita.

En subsidio pidió la recalificación al delito del artículo 4º de la Ley 20.000, esto es, tráfico de pequeñas cantidades. Esto porque ese día 6 de enero se incautaron 42.4 gramos de pasta base de cocaína, 21.9 gramos de clorhidrato de cocaína y 22 gramos de cannabis sativa, haciendo en total 86.3 gramos, lo que es una pequeña cantidad.

Además, pidió que se le tenga por cumplida la pena con el tiempo que su representado ha permanecido privado de libertad. Pidió además, el rechazo de las agravantes invocadas por la Fiscalía.

III.- La defensa del acusado Jorquera, refirió que instará por la menor pena posible respecto de los delitos materia de la acusación, y respecto de las armas y municiones instará por la absolución porque las especies no fueron encontradas en el domicilio de su representado.

Pidió rechazar la agravante del artículo 19 letra a de la ley 20.000 y también en su momento la del artículo 12 N°16, considerando además que su representado declarará el día de hoy permitiendo configurar la atenuante del artículo 11 N°9.

CUARTO: *Declaración de los acusados*. Que en el transcurso de la audiencia los acusados, debidamente informados de sus derechos y en presencia de sus abogados defensores, renunciaron a aquel que les permite guardar silencio y voluntariamente decidieron prestar declaración, del siguiente tenor:

1.- GIOVANNI MIGUEL ANGEL CHAIPUL VEGA

Expuso que después del año nuevo salió con su familia al río a pasar las vacaciones y se devolvió para firmar en el CRS porque estaba cumpliendo una condena por microtráfico. Luego volvió hacia el río y regresó el 5, y se quedó en el domicilio de Ollagüe N°251 departamento B-14, y ahí encontraron droga en el sillón, en su pieza encontraron \$9.980.000 y su teléfono, en la pieza de su mamá encontraron \$400 mil pesos y en la cocina encontraron las cajetillas de cigarros. Con esa plata su mamá iba a comprar un camión.

Preguntado por el Ministerio Público, dijo que su mamá se llama Elizabeth Vega Vera y ese día también fue detenida.

Sostuvo que tenía desde el 1 al 7 para firmar en el CRS, así que fue el día 3, precisando que tuvo una condena por microtráfico en ese mismo domicilio. A su padrastro también lo detuvieron, pero en otro domicilio. Su padrastro es Manuel Chaipul Pérez y actualmente está privado de libertad.

Los \$9.980.000 de pesos en efectivo estaban al interior de su dormitorio, pero eran de su mamá y con ese dinero ella se iba a comprar un camión. Su mamá trabaja en la feria. Él trabaja también en la feria con su tía Melanie Vega, manejando, cargando y descargando y la ayuda a atender. Los \$600.000 pesos también estaban en efectivo, también eran de su mamá y no sabe para qué eran.

Conoce a Sebastián Jorquera desde el año 2022, porque se juntaban y compartían con amigos. Indicó que sabía que Sebastián Jorquera trafica drogas y tiene armas. Su mamá también lo conocía, igual que su padrastro y Byron que es un primo, hijo de su tío Héctor. El mismo día que lo detuvieron también detuvieron a Byron. A Byron le encontraron droga y lo detuvieron en su casa. El año 2022 señaló haber sido detenido con su mamá y también le encontraron droga.

Sebastián Jorquera se estaba quedando también en pasaje Ollagüe, en un block del frente. Con Sebastián se juntaban abajo. Conocía su departamento porque está ahí mismo donde se juntaban.

La droga que encontraron en el sillón no era suya, pero él estaba ahí. La droga era de su mamá.

Su mamá no es consumidora. Su mamá vendía droga con Sebastián. Vendía en la casa de Sebastián. Su mamá le entregaba droga a Sebastián. Indicó saber lo que hace su mamá, pero refirió que no se mete en eso. En su casa no había droga a granel, encontraron bolsitas dosificadas, listas para la venta.

Sebastián también vendía la droga que le pasaba su mamá.

Reiteró que los \$9.980.000 pesos estaban en su pieza. Sabía que ese dinero era producto de la venta de droga, igual que los \$600 mil pesos.

Cuando detuvieron a su padrastro Manuel Chaipul el año 2022, su mamá siguió con la venta de droga. Refirió que a él también lo detuvieron el año 2022 en Ollagüe N°521 departamento. B-14. En ese momento Sebastián Jorquera no estaba en ese domicilio.

La droga estaba en el living dosificada en bolsitas. La vio porque él se sentó con su hermano en el sillón mientras los carabineros revisaban la casa.

No era la primera vez que vio droga en su casa.

Dijo que su mamá no guardaba la droga ahí cuando estaba él, la guardaba donde Sebastián. La plata sí estaba ahí y que provenía de la venta de la droga.

El año 2022 cuando lo detuvieron, encontraron droga, un frasco de marihuana, no recordó si encontraron dinero. Cree que por eso tomaron la decisión de cambiar la droga a otro domicilio, por si entraban de nuevo los carabineros.

No conoce el domicilio de Socaire block 310 departamento A-11, pero conoce la calle porque queda al lado de Ollagüe. En Socaire hay blocks, es un pasaje largo.

Sebastián tenía armas por si le iban a quitar la droga. Su mamá también sabía que Sebastián tenía armas, municiones y droga. Las armas las iban cambiando de lugar por si entraban los carabineros.

No sabe si Sebastián salía armado a la calle. Sebastián tenía una escopeta, que era la que encontraron en pasaje Ollagüe N°524 departamento C-22.

Indicó que sabía todo el movimiento de lo que hacía su mamá y Sebastián, porque vivía con ella, pero no se metía más allá porque estaba cumpliendo. El año 2022 lo encontraron con droga y por eso lo condenaron.

Es la primera vez que presta declaración.

Sebastián y su mamá le vendían droga al público, a la gente que iba al block, y eso lo sabe porque vive ahí, transita por ahí. Ellos también tenían soldados que les vendían la droga y hacían turnos porque vendían de día y de noche.

Preguntado por su defensa, dijo saber lo que su mamá hace pero no se mete en sus cosas porque está cumpliendo una condena porque le encontraron un frasco de marihuana, señalando que es consumidor, y estaba yendo al CRS. Su mamá trafica droga, marihuana, pasta base y cocaína. Tomó la decisión de cambiar su vida cuando fue padre. Cuando salió de la cárcel tomó esa decisión porque nació su hija.

El día 3 de enero fue a firmar al CRS, cumplió siempre con las firmas.

El dinero era de su mamá, porque se iba a comprar un camión para trabajar en la feria. Ese dinero su mamá lo obtuvo del tráfico.

La defensa del acusado Jorquera no efectuó preguntas.

Preguntado por el Ministerio Público conforme al artículo 329, dijo que el año 2022 tomó la decisión de cambiar de vida. Lo condenaron anteriormente por microtráfico. Su mamá ya fue condenada por esta causa y salió en libertad porque aportó información respecto de otra causa para poder salir por esta. Ella fue condenada por los delitos materia de la acusación, por los que también está acusado él.

2.- SEBASTIAN BERNABE JORQUERA ZAVALA.

Expuso que reconoce su delito. Estaba en Toconce con Ollagüe en Quilicura, block 524 departamento C-22, en su casa, y el OS-9 llegó entre 06:30 a 07:00 horas, estando solo en su habitación. En un dormitorio encontraron pasta base, cocaína, marihuana y ketamina, en total alrededor de 7 kilos. En su dormitorio tenía una escopeta calibre 12, sin culata, no apta para el disparo, oxidada. Tenía una ventana chica en la que tiene un latón con un mango, que lo

ponía porque no tenía vidrio, y ese día lo sacó porque tenía calor, y lo dejó al lado de la cabecera de su cama. Los policías lo llevaron esposado y lo subieron a una Kia Soul. Después entraron al departamento de su colega, Elizabeth Vega, en Ollagüe 251 departamento B14.

Los carabineros pasaron a Socaire, en donde se le acusa haber estado, pero él estaba en Ollagüe 524 departamento C-22. Mientras ellos hacían un operativo lo llevaron a Socaire con Elizabeth Vega. A él lo tenían esposado en una Kia Soul y a ella la tenían en un vehículo blindado del GOPE.

No encontraron a nadie en Socaire y luego lo llevaron a él y a Elizabeth al cuartel del OS-9. Lo subieron a un cuarto solo y a ella la dejaron abajo. Tenían droga puesta en la mesa. Le dieron un pan con tomate, le dio sueño y se quedó dormido y al despertar estaba como bloqueado, y un funcionario del OS-9 estaba frente suyo y le hizo preguntas, pero antes de eso lo amenazaron, le dijeron que le iban a dar 20 años si no decía lo que ellos querían y le iban a cargar un porte. Mientras el funcionario lo interrogaba le hizo preguntas que respondió y le pusieron el chaleco de imputado.

Preguntado por el Ministerio Público, dijo que vivía en Ollagüe 524 departamento C-22 desde finales del año 2021. Ese departamento estaba abandonado, así que él entró, lo arregló y empezó a vivir ahí. No había nadie encargado, así que empezó a vivir ahí y nunca tuvo problemas con nadie.

El año 2023 no tenía empleo formal y trabajaba siendo soldado, vendiendo droga. Explicó que tiene jefes y vende droga en Toconce con Ollagüe en el departamento en que vivía. Le tocaban la puerta y vendía droga. Su jefa era Elizabeth Vega, la droga era de ella. La conocía porque antes tenía otro jefe, el Byron, que es primo de Elizabeth, pero reventaron el domicilio de Byron y lo detuvieron. Sostuvo que su apodo es "Guatón chulita", y los funcionarios del OS-9 le dijeron que se fuera, que le iban a dar otra oportunidad, pero no tenía donde irse así que se quedó en el mismo departamento en que traficaba, y después de unos 3 meses conoció a Elizabeth. Cuando detuvieron a Byron él estaba ahí con él, es en el mismo block 524, unos pisos más arriba de Elizabeth y Giovanni.

Ubicaba a Manuel Chaipul que era pareja de Elizabeth, pero Manuel robaba, no estaba metido en el mundo del tráfico.

Conoció a Giovanni y eran amigos, no era una amistad de trabajo. Después que a Giovanni lo detuvieron decidió alejarse de eso porque fue papá. Giovanni no vendía droga.

Indicó haber prestado declaración en el OS-9.

Para efectos de evidenciar contradicción, se le exhibió su declaración prestada en el OS-9 en la que reconoció su firma y es de fecha 06 de enero de 2023, a las 10:40 horas, en la que dijo "respecto a su hijo Giovanni no era igual al papá, él era más parado y por una mina nos conocemos, aparte por el negocio que tenía respecto a la venta de drogas".

Dijo que en el OS-9 no declaró con abogado y lo hicieron firmar sin leer. Solo partes de la declaración son ciertas. Hay partes en que estuvo amenazado, como en las partes de Giovanni y en las de la droga.

Cuando dijo que la droga era de Elizabeth el 6 de enero de 2023, es cierto, ahí no fue amenazado, cuando dijo que Giovanni era amigo por el negocio de la droga sí estaba amenazado.

También prestó declaración en la Fiscalía en presencia de su defensor, el mismo que lo asiste el día de hoy, en febrero de 2023, se le leyeron sus derechos y declaró voluntariamente. En esa declaración dijo que la droga era de Elizabeth porque le tenía mala a Giovanni y le quería hacer un mal. Eso dijo en la Fiscalía. También dijo en la Fiscalía que la droga no era ni de Giovanni ni de Elizabeth. Sostuvo que estaba confundido porque quería salir en libertad y por eso dijo eso, para llegar a un abreviado.

En su domicilio encontraron la droga que señala la acusación y además tenía balanzas, bolsas para dosificar y el arma debajo de su cama. La droga se la pasaba Elizabeth y él la dosificaba y la vendía. Indicó que él no buscaba gente para vender droga, la vendía él y un amigo. Scarlett vendía droga, pero no trabajaba con ellos, ella tenía puntos distintos. Él vendía la droga en su departamento, el C-22. Elizabeth le entregaba la droga y él la vendía. En el departamento de Elizabeth no sabe si había droga, ella le pasaba droga, él dosificaba, la vendía y le pasaba el dinero. Él ganaba mensualmente \$500.000 pesos, a diario vendía más de un millón. Un kilo de pasta base valía \$4 millones y hacía 3.572 envoltorios de ese kilo. De un gramo sacaba 4 envoltorios de 2,5 a 2,6 miligramos.

La cocaína el kilo valía \$5 millones. Hacía bolsas de 1 gramo y la vendía en \$5 mil. La pasta base la vendía a \$2 mil pesos el envoltorio. La ketamina eran 0,6 gramos a \$15 mil pesos. La ketamina se la pasaba también Elizabeth Vega.

La marihuana el envoltorio era de 0,5 miligramos a 0,6. El kilo valía \$1 millón. Un bombazo eran 100 bolsitas, y las bolsas eran de medio gramo y las vendía \$2 mil pesos.

Dijo que no conocía el domicilio de Socaire, pero ahí lo llevaron los policías. El sujeto apodado "el melón" era de la población, pero no tenía contacto con él.

En la declaración que prestó en el OS-9 habló del interior del domicilio de Socaire, y que en el interior había una caja fuerte con droga, dijo que ahí se guardaban armas y municiones, que era como un búnker, pero eso es lo que el OS-9 le dijo que tenía que decir. Reiteró que la policía del OS-9 lo amenazó con que le iban a dar 20 años y que le iban a cargar un porte. Por eso una parte de su declaración fue lo que ellos le dijeron que tenía que hablar. La policía lo único que quería era dejar presos a todos.

Reiteró que tenía un latón blindado con un mango para proteger una ventana. No lo usaba para defenderse. El latón era como los letreros de Pare en la calle, y tenía un mango.

Se le exhibió la evidencia material N°9, y al respecto dijo que ese es el latón que tenía en la ventana y por atrás tiene un mango. El latón es grande un metro de ancho por un metro y medio de largo, 1x1.5 mts. Fue incautado en su domicilio.

Preguntado por su defensa, dijo que el 6 de enero de 2023 declaró en el OS-9 a las 10:40 horas. Ahí dijo que Elizabeth Vega le entregó toda la droga.

Reiteró que le dieron un pan con tomate en el OS-9, despertó y declaró. Como a las 07:00 horas fue "el reventón", lo llevaron a la unidad y despertó como a las 10:00.

En el OS-9 declaró sin abogado defensor.

Declaró lo de Giovanni porque los del OS-9 se lo dijeron, respondía forzadamente.

En febrero de 2023 declaró nuevamente, pero en la Fiscalía y presencia de su abogado defensor. Ahí dijo que le tenía mala a Giovanni y por eso dijo que la droga era de Elizabeth. En esa declaración no dijo que Giovanni tenía droga.

Antes de trabajar con Elizabeth trabajó con Byron también vendiendo droga. Estuvo al lado de Byron cuando lo detuvieron. En enero de 2023 lo detuvieron y a Byron lo detuvieron a mediados de 2022. Cuando detuvieron a Byron estaba sentado en el living del departamento de Byron, en el Block 251 de Ollagüe, no recordó el número del departamento. Al momento de ingresar el OS-9 al departamento, les dijo a los funcionarios que él vendía, pero los policías le dijeron que lo iban a perdonar, que no iban por él.

Como a los 2 o 3 meses de la detención de Byron empezó a trabajar con Elizabeth, vendiendo drogas en su departamento, el C-22. Elizabeth le llevaba la droga. Giovanni nunca le llevó droga.

Cuando entró el OS-9 estaba solo en su departamento y no sabía que habían encontrado droga en el departamento de Elizabeth.

El domicilio de Socaire es de la misma población, pero nunca ingresó a él. Dijo que servía como bunker para guardar drogas y armas porque los policías lo tenían amenazado y tuvo que declarar lo que ellos le decían.

Cuando los funcionarios del OS-9 entraron al domicilio de Socaire, él ya estaba detenido y esposado en el Kia Soul, reiterando que lo detuvieron en el departamento C-22 de Ollagüe. No detuvieron a ninguna persona en Socaire.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que Elizabeth Vega era su jefa, no su colega.

Prestó una declaración en la policía y dos en la Fiscalía. En la declaración policial fue presionado en forma parcial. En la segunda, en la Fiscalía, estaba confundido y quería salir en libertad.

Reiteró que Giovanni no tiene nada que ver con esto, y que Elizabeth era su jefa, la que le pasaba la droga.

El día 6 de enero el primer domicilio allanado fue el suyo, el segundo fue el departamento de Giovanni y el último el de Socaire, que queda en el otro extremo de la población.

A él lo subieron a un Kia Soul y a Elizabeth a un vehículo blindado del GOPE, no está seguro si Giovanni estaba también en ese vehículo.

Cuando declaró en el OS-9 lo presionaron y lo hicieron firmar la declaración. En esa declaración del 6 de enero de 2023 él dijo lo que le indicaron. Después lo hicieron firmar abajo, sin saber lo que era.

Preguntado conforme al artículo 329 por el Ministerio Público, reiteró que Elizabeth le pasaba la droga para vender y que Giovanni no tenía nada que ver. Giovanni no tenía relación con nada, ni con las drogas ni con las armas.

Dijo que nunca estuvo en el bunker de Socaire.

Para evidenciar contradicción, se le exhibió declaración prestada en el OS-9, en la que reconoció su nombre, es de fecha 6 de enero de 2023 y ahí dijo "el día de hoy llegó carabineros del OS-9, allanó mi domicilio y encontró una pieza. Estaba cerrada, incautaron droga de todo tipo y en gran cantidad y aparte de eso tenía una escopeta que le faltaba la culata y queríamos repararla, y el Giovanni la llevó ayer 05 de enero de 2023, me dijo guárdala guatón que estoy consiguiéndome la pieza que falta. Esa misma escopeta la encontraron debajo de mi colchón". "Respecto a mi declaración puedo decir que esa droga no es mía, es de la Elizabeth y Giovanni, no tengo por qué cargar con eso ya que ellos son los cabecillas, y esto lo veían como una empresa. Tienen muchas caletas en Socaire, entre ellas en Socaire chico, en un bunker, que era cuidado por el melón, y en Socaire segundo piso al lado de Toconce, domicilio de Scarlett Orellana, ahí guardan las armas en una caja fuerte, lo sé porque un día hubo un atado y fuimos a ese departamento a buscar las pistolas y como estábamos apurados no llevamos las llaves y rompí la caja fuerte".

Todas esas precisiones que dio en la declaración y detalles las colocaron los funcionarios del OS-9, que tenían una investigación con detalle y sabían cómo se trabajaba, y por eso le dijeron lo que tenían que declarar. Lo que cierto de ahí es que la droga era de Elizabeth.

Supo del orden de los allanamientos porque cuando lo bajaron de su departamento vio que iban saliendo recién del frente, y luego lo llevaron esposado a Socaire en la parte de atrás del auto.

QUINTO: Elementos del tipo penal. **I.-** Que, para que se configure el tipo penal objetivo del delito de **tráfico ilícito de estupefacientes**, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.000, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de la citada ley, por el cual el tribunal emitió su veredicto condenatorio, el Ministerio Público debió acreditar que el acusado **traficó**, a cualquier título, o indujo, promovió o facilitó, el consumo del objeto

material de este delito, consistente en **sustancias estupefacientes** o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica capaces de provocar un efecto tóxico o daños a la salud pública, entendiendo que *trafican* los que, sin contar con la autorización competente exporten, importen, transporten, adquieran, *transfieran*, *posean*, sustraigan, suministren, *quarden* o porten consigo tales sustancias.

II.- Por otra parte, para que se configure el delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, se requiere únicamente poseer o tener alguna de las armas a que se refiere el artículo 3 de esa ley, y que dicha posesión o tenencia se efectué sin haber mediado autorización en la forma y para los fines establecidos en el inciso primero del artículo 4° de la misma ley 17.798.

III.- Para que se configure el delito de **tenencia ilegal de municiones**, previsto en el artículo 9 N°1, en relación al artículo 2° letra c) de la ley sobre control de armas y explosivos, se requiere únicamente haber **adquirido a sabiendas** las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2° de dicha ley, **no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita**, ante las autoridades que la misma ley 17.798 dispone.

SEXTO: *Medios de prueba de cargo.* Que con el propósito de acreditar los hechos en que se funda la acusación deducida, el Ministerio Público presentó las siguientes probanzas:

I.- Testimonial:

1.- Eduardo Rubén Fuentes Riquelme, cédula de identidad N°14.410.201-0, 59 años, nacido en Santiago, casado, funcionario de carabineros, domiciliado en calle Exequiel Fernández N°1162, comuna de Ñuñoa.

Expuso trabajar en el OS-7 de Carabineros e indicó estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, los llamaron para asesorar al departamento OS-9, que había realizado una intervención en Quilicura y encontraron droga.

Fueron al OS-9 y le correspondió realizar la prueba de campo a tres cadenas de custodia. Los funcionarios le dijeron que era un domicilio en Ollagüe 251 departamento B-14. Le entregaron la NUE 6504163, que correspondía a 100 envoltorios de papel blanco cuadriculado con una sustancia de color beige, que a la prueba de campo arrojó coloración positiva a pasta base de cocaína, que arrojo un peso de 42 gramos 400 miligramos.

La NUE 6504164 correspondía a 20 bolsas de nylon transparente que mantenían una sustancia de color blanco, que arrojó positivo a cocaína, con un peso bruto de 21 gramos 900 miligramos.

La NUE 6504167 correspondía a 24 envoltorios de papel blanco cuadriculado que contenía una sustancia vegetal verde, que al efectuarle la prueba de campo arrojó positivo a marihuana con un peso bruto de 22 gramos.

Las pruebas de campo tanto de cocaína como de pasta base es la misma, es una prueba orientativa que se hace con un spray que se lanza a la droga y arroja una coloración azul cuando es positiva a cocaína, que es el agente activo.

La prueba de campo de la marihuana es lo mismo, se usan dos aerosoles y la sustancia arroja una coloración marrón cuando es positivas a marihuana.

Ambas pruebas son orientativas y luego se confirman con el examen del servicio de salud.

Para el pesaje se usa una pesa digital y dan el pesaje bruto, porque se pesa el papel con la droga que viene en el interior. El servicio de salud saca el envoltorio y dan un peso neto.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que el día 6 de enero de 2023 los llamaron desde el departamento OS-9 para asesorarlos. El OS-9 confeccionó las cadenas de custodia, en este caso con la droga que les entregaron, y él realizó el pesaje y la prueba de campo.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que no participó en el procedimiento.

Las cadenas de custodia eran del domicilio de Ollagüe 251 departamento B14.

2.- Jorge Andrés Olmos Vega, cédula de identidad N°17.360.768-9, casado, 35 años, nacido en Valdivia, funcionario de carabineros del OS-7, domiciliado en calle Santa Isabel N°1256 de Providencia.

Expuso trabajar en el OS-7 de Carabineros y estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, concurrieron al OS-9 para realizar peritajes a sustancias, drogas, y realizaron las pruebas de campo. Recibió tres cadenas de custodia.

La NUE 6504145, que contenía dos coladores con restos de sustancias polvorientas de color blanco. Un colador plástico de color rojo y un recipiente de plástico transparente con fondo de color negro. Realizada la prueba de campo, arrojó positivo a pasta base de cocaína.

La NUE 6504138, tenía otra especie con restos de sustancias polvorientas de color blanco, que también arrojó coloración positiva a la presencia de pasta base de cocaína.

La NUE 6504132, tenía dos bolsas de nylon transparente con una sustancia vegetal de color verde, que a los reactivos químicos arrojó positivo a la presencia de THC, marihuana, con un peso de 21 gramos brutos.

Preguntado por el Ministerio Público, dijo que las dos primeras NUE contenían restos polvorientos adosados a las especies, por lo que no hubo pesaje.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que no confeccionó las cadenas de custodia. Las tres NUE se referían a Socaire block 310 departamento A-11 de Quilicura.

La defensa del acusado Jorquera no efectuó preguntas.

3.- Bastián Iván Varas Navia, cédula de identidad N°18.293.877-7, 32 años, nacido en Santiago, casado, Teniente de carabineros, domiciliado en calle Darío Pavez N°133 de Paine.

Expuso trabajar en la tenencia de Champa, en Paine. El año 2023 trabajaba en el OS-7 de Santiago.

Está en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, estaba de patrulla operativa y recibieron un llamado de la jefatura para cooperar en un análisis de pruebas de campo por un procedimiento que mantenía el OS-9.

Fueron al OS-9 y los funcionarios tenían un procedimiento con harta droga. Comenzaron a hacer pruebas de campo y el pesaje de la droga.

La NUE 6504133, contenía marihuana y realizó el pesaje. La primera bolsa pesó 895 gramos, la segunda 776 gramos, la tercera pesó 2 kilos 536 gramos y la cuarta pesó 1 kilo 16 gramos. A esta sustancia vegetal verdosa se le realizó la prueba de campo con cannabis spray, y arrojó positivo a THC, marihuana.

La NUE 6504135 contenía pasta base de cocaína. Las bolsas eran 3. La primera pesó 2 kilos 610 gramos, la segunda pesó 2 kilos 950 gramos y la tercera pesó 3 kilos 778 gramos. A esta sustancia de color beige se le realizó la prueba de campo con cocatest y arrojó positivo a la presencia de cocaína.

La NUE 6504136 mantenía 7 ralladores pequeños, utilizados para el manejo de la droga, y a la prueba de campo arrojaron positivo a pasta base.

La NUE 6504170 contenía dos coladores metálicos, uno rojo y otro gris, también con residuos de pasta base, y arrojaron positivo a pasta base de cocaína.

Realizaron análisis Truenarc de la droga, que no es spray, es una máquina que con un láser mide qué tipo de droga es, y se usa más para la droga sintética, porque la NUE 6504132 contenía ketamina. En esa NUE había dos bolsas de nylon transparente de ketamina, con un peso de 113 gramos. La misma NUE mantenía dos bolsas de la misma sustancia pero de color amarillo con un peso de 20 gramos. Había una bolsa con la misma sustancia de color lila con un peso de 21 gramos y una cuarta bolsa de la misma sustancia de color rosada, que pesó 1 gramo 600

miligramos. En la NUE 6504141 se incautó una bolsa de ketamina con un peso de 70 gramos. Además había 600 gramos de una sustancia que no se pudo determinar por la máguina.

La NUE 6504138 contenía 49 bolsas con cocaína, que al análisis arrojó positivo a cocaína con un peso de 612 gramos.

La bolsa que no era concluyente, es porque el análisis Truenarc muchas veces no logra determinar qué sustancia es, porque está muy mezclada. Esa evidencia también fue enviada al servicio de salud.

Las NUE se levantaron desde un domicilio ubicado en Quilicura, de Sebastián Zavala. No participó de la incautación de la droga. Los funcionarios del OS-9 le entregaron las NUE.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que cooperó con las pruebas de campo y pesaje. Recibió las cadenas de custodia que detalló. No participó en otras diligencias.

No recordó el domicilio en que se levantaron, pero está en el acta de la NUE, al igual que el nombre, Sebastián Zavala.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que las pruebas de campo se hicieron en dependencias del OS-9, para eso trabajó con más personal de la misma sección. Trabajó con Jorge Olmos.

En la NUE terminada en 132 puede haberse equivocado de número al describirla, por el tiempo que lleva fuera del OS-9.

El nombre de Sebastián Zavala lo obtuvo desde las NUE.

4.- Carol Alejandra Vargas López, hizo reserva de su domicilio.

Expuso vivir en la comuna de Quilicura, al igual que en el año 2023, con su marido y su hija. Tenían dos hijos, pero murió uno, Franco, en el año 2022. Franco falleció de un ataque al corazón en la casa, porque estaba pesando 130 kilos. Antes de eso, 11 meses antes de fallecer, le pegaron en la cabeza. Ese día empezó a llamar a su hijo por teléfono pero no le contestó, le contestó otra persona, Camilo. Su hijo estaba con un tec cerrado, y un carabinero le pasó una hoja en que su hijo había nombrado a un tal Giovanni y eso es imposible porque su hijo no hablaba, estuvo 13 días en coma. Recién cuando salió del coma habló.

Declaró con los carabineros de este hecho, porque empezó a averiguar y su hijo siempre iba al Valle de la luna porque tenía un amigo, Giovanni, no sabe dónde vivía, y la gente empezó a decir que Giovanni debía saber. Le preguntó a Franco cuando despertó y él le dijo que no conocía al que le pegó. Franco falleció y con mucha pena y rabia quería un culpable y pensó que si estaba Giovanni ahí y era su amigo, por qué no lo defendió. El papá de Giovanni falleció.

Se realizó ejercicio para refrescar memoria con la declaración prestada en el OS-9 de Carabineros el día 23 de diciembre de 2022, en la que reconoció su firma. Luego, preguntada dijo que Giovanni es hijastro del Macumba, y al guatón chulin no lo conoce. Según su declaración, en ese momento le dijo a los policías que Giovanni y el guatón chulin (Sebastián Jorquera) habían agredido a su hijo, pero ahora dice que eso es imposible porque al guatón chulin no lo conoce.

Se realizó ejercicio para evidenciar contradicción, con la misma declaración y párrafo, en donde dijo "el día 21 de septiembre falleció mi hijo producto de un golpe en la cabeza diagnosticado por un doctor. Nadie ha hecho nada y la justicia no nos apoya, pero sé que Giovanni, hijo del Macumba le pegó a mi hijo en la cabeza, ellos son violentos y a todos amenazan, tienen pistola y el perro de él es el guatón chulin, él tiene todas las armas en su domicilio."

Dijo que no conoce al guatón chulin y jamás habló de armas. A Giovanni sí lo conocía porque era amigo de su hijo. En la declaración dijo que ellos tienen pistolas y son violentos, pero reiteró que no dijo eso, porque Giovanni era amigo de su hijo.

Conoce a Vicente, quien le dijo que le estaban pegando a Franco.

Indicó que no ha sido amenazada.

Preguntada por la defensa del acusado Chaipul, dijo que Franco falleció de un ataque al corazón, y el médico dijo que era por su peso. Meses antes fue golpeado y cuando lo llamó le contestó Camilo, y carabineros le mostraron una declaración en que su hijo habría mencionado a Giovanni, pero es imposible porque Franco no hablaba.

Explicó que llegó al SAPU y su hijo no hablaba, así que es imposible que hubiera dicho algo. En el SAPU no había carabineros. La doctora que lo atendió dijo que su hijo tenía una sobredosis.

Carabineros acá le mostraron una declaración, reiterando que es imposible que Franco hubiera dicho algo.

Reiteró que le preguntó a Franco después, cuando salió del coma, quien lo había golpeado, y le dijo que no fue Giovanni, que eran personas desconocidas. Franco le dijo que tenía \$20 millones guardados debajo de la cama y que tenía que agradecerle al Macumba. Hablaba solo incoherencias. Después le preguntó si fue Giovanni y le dijo que no.

Del procedimiento en pasaje Ollagüe block 251 departamento B14 no sabe nada.

El 6 de enero de 2023 no recordó dónde estaba.

Preguntada por la defensa del acusado Jorquera, dijo que en la declaración que le mostraron de carabineros aparece su firma, pero no declaró eso, señalando que no sabe por qué lo firmó.

Señaló que un funcionario de Carabineros fue a la casa de su abuela y ahí declaró. No fue con computador. Firmó, pero tal vez no leyó, no podía desconfiar del carabinero. Su declaración fue manuscrita.

Preguntada conforme al artículo 329 por el Ministerio Público, dijo que el día que hirieron a su hijo no había carabineros en el SAPU.

5.- Pablo Daniel Leal Lizama, cédula de identidad N°16.238.205-5, 39 años, nacido en Angol, funcionario de carabineros de la sección de análisis criminal OS-9, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola N°151 de Santiago.

Expuso trabajar en el departamento OS-9 en el área de análisis y estar en el tribunal porque en agosto de 2020 comenzó a trabajar en la sección de análisis, que tiene como función prestar apoyo a los equipos investigativos en la búsqueda de antecedentes y levantamiento de información. Indicó trabajar con el equipo del capitán Domke.

En esta investigación, a raíz de la declaración de un testigo reservado el día 22 de agosto de 2022, desde el 26 de agosto en adelante sostuvo una reunión de trabajo con el equipo del capitán Domke, quien le hizo llegar antecedentes, entre ellos la declaración del testigo reservado que hablaba de delitos por la ley de armas y de drogas en Quilicura, en la Población Valle de la luna, entre calles Toconce, Socaire, San Luis y Pasaje Ollagüe.

En la declaración se entregaban antecedentes respecto a nombres y apodos de personas que se dedicaban al tráfico de drogas. Nombraba a Elizabeth Vega Vera, a su hijo Giovanni Chaipul, y a Sebastián, apodado "el chulin". Decía que ellos vendían droga en diferentes horarios, que Elizabeth era la que proveía de droga a chulin, y que ella tenía el control de la venta. Que Elizabeth le pagaba a los trabajadores que tenía y puso cámaras en determinados departamentos y ella tenía el control de las cámaras. En la declaración también se refería que Sebastián mantenía en su domicilio una escopeta y una pistola 9 milímetros y siempre andaba con un arma de fuego. Dijo que Sebastián era de estatura media, contextura gruesa, de unos 19 años. También dijo que cuando no estaban vendiendo droga los accesos estaban liberados, pero cuando vendían, los accesos estaban cerrados y había una persona encargada de abrir a las personas que vivían en el block. Dijo que Elizabeth tenía un Chevy y Giovanni una Mahindra. También

entregó un Instagram, dio números de teléfono de Elizabeth y de Giovanni. El testigo dijo que Sebastián con Giovanni, el 17 de septiembre de 2022 lesionaron con armas de fuego a los hermanos Labra, en la feria de Toconce con Las Violetas, y que todos vieron a Sebastián disparándole a los hermanos. En una detención anterior, cuando detuvieron a Byron, personal de carabineros fiscalizó en ese allanamiento a Sebastián.

Por esta declaración se inició una investigación en agosto de ese año y el equipo le pidió confeccionar las fichas de antecedentes penales y personales de estos sujetos, identificar a Sebastián apodado chulin, hacer levantamientos de denuncias, lograr identificar el parte donde fueron víctimas los hermanos Labra y de los eventos policiales de la población.

En la reunión conversó con el capitán Domke de que estas personas habían sido investigadas por hechos de similares características, y los nombres eran conocidos por los investigadores. Explicó que esto nace de una investigación de marzo de 2022, a raíz de otra declaración donde una persona denunció el tráfico de drogas en el mismo cuadrante y mismas calles, pero con otros nombres y apodos. Ahí se nombraba a Byron, lan y a Macumba, que era Manuel Chaipul Pérez, la pareja de Elizabeth.

Al analizar los antecedentes se trataba de lo mismo, y en esa investigación, en junio de 2022, se allanó y se detuvo a Byron y a Giovanni y se incautaron armas de fuego y droga. A Sebastián lo habían fiscalizado en esa oportunidad y ahí encontró el RUT de Sebastián.

De esa forma pudieron tener la identidad de Sebastián, que era Sebastián Jorquera Zavala, de 19 años, sin antecedentes penales.

En esa primera investigación se hizo el levantamiento de denuncias, de denuncia segura, y detenciones, y denunciaban a los Mella como traficantes y el año 2021 denunciaban a Byron.

Respecto de la denuncia por la lesión de los hermanos Labra, encontró el parte N°6890 de 17 de septiembre de 2022, de la 49° comisaría de Quilicura, en el que se da cuenta que llegó Giovanni y el chulin. De ese parte no pudo identificar a Sebastián, porque no estaba su nombre, estaba solo su apodo. Pero alguien del equipo le dijo que podían identificarlo mediante una denuncia del año 2021, donde Sebastián fue víctima de agresión. Hizo un levantamiento de las denuncias por agresión de septiembre y octubre de 2021, y encontró el parte 5524 y efectivamente Sebastián fue víctima de agresión y no entregó más antecedentes porque dijo que sus problemas los solucionaba él.

En ese momento ya tenían el registro del primer allanamiento, donde quedo registrado el RUT de Sebastián, más la denuncia del año 2021.

En las redes sociales de la comuna de Quilicura, el 23 de septiembre se hablaba de disparos y victimas de lesiones con arma de fuego e indicaban a Sebastián, incluso con su foto, como autor de los disparos.

Con Elizabeth fue más fácil porque ya en la declaración estaba su nombre y era pareja de Manuel Chaipul y Giovanni Chaipul era su hijo.

En base a estos antecedentes confeccionaron las fichas de antecedentes penales. Giovanni y Sebastián tenían 19 años y Elizabeth tenía 35 años y detenciones por porte de arma prohibida, que va de la mano con el parte 425 de la 49º comisaría de Quilicura, cuando fueron a detener a Manuel y este se dio a la fuga porque tenía 3 órdenes vigentes y Elizabeth intervino en la detención y la detuvieron. Giovanni tenía antecedentes por receptación.

Esta información se la entregó a los funcionarios del equipo del capitán Domke.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°2, y al respecto dijo:

Fotografía N°1, es la imagen de la página Alerta Quilicura de fecha 23 de septiembre, y el registro dice que el 17 de septiembre se efectuaron las lesiones a los hermanos Labra en la feria de Toconce. Identifican y ponen la

fotografía de Sebastián y dicen que quieren funar a ese asesino que el sábado 17 de septiembre estaba disparando en la feria Valle de la luna y disparó a personas que estaban trabajando sin importarle que hubiera niños.

No le correspondió efectuar otras diligencias.

Las defensas no formularon preguntas.

6.- Félix Xavier Venegas Contreras, cédula de identidad N°18.840.899-0, 30 años, nacido en Santiago, soltero, teniente de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en Castellón N°55 de Talcahuano.

Expuso que el año 2023 trabajaba en el OS-9 de Carabineros como oficial investigador y diligenciador.

Indicó estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, estuvo a cargo de un equipo investigador que llevó a cabo una entrada y registro a un domicilio en Socaire Nº310 de Quilicura, departamento A11, autorizada por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago. Efectuaron la entrada a las 06:10 horas. También actuó personal GOPE y funcionarios de control de orden público. Él estuvo a cargo de una patrulla y las otras estaban a cargo de los funcionarios López y Ampuero. Concurrieron al domicilio 3 patrullas y él lideró la operación en ese domicilio.

Para dar un orden a la entrada, él reviso el dormitorio N°2 del domicilio, en donde había una cómoda de color blanco que en su superficie tenía 5 cajas color azul con la leyenda Martech, que en su interior tenían 236 tiros de 9 milímetros, sin percutir. Dentro de la misma cómoda en el último cajón había varias bolsas de color negro, una de ellas mantenía un cargador de 31 tiros, y en su interior mantenía 22 tiros amunicionados y 14 tiros en la misma bolsa, en el exterior. En otra bolsa en el mismo cajón había 49 bolsas de nylon transparente con una sustancia de color blanco con similares características a la cocaína. Realizaron la fijación fotográfica de las especies.

Con la NUE 6504138 se levantaron las 49 bolsas de nylon transparente con la sustancia blanca. Con la NUE 6504139 levantaron los 236 tiros de 9 milímetros, con las 5 cajas color azul marca Magtech.

Con la NUE 6504140 incautaron el cargador con los 36 tiros. Sacaron los tiros para poder incautarlos.

La fijación fotográfica la hizo Miguel Sepúlveda respecto de todas las dependencias del domicilio. Reiteró haber revisado solamente el dormitorio N°2.

Hubo otras incautaciones por parte del suboficial López y también por Ampuero. Esas incautaciones fueron de utensilios para dosificar la droga, coladores, pesas digitales, bolsas plásticas y dinero en efectivo que en su mayoría eran monedas. Había una figura con muchas monedas en su interior.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°9, y al respecto dijo:

Fotografía N°1, el ingreso fue de noche, pero al parecer ese es el portón de Socaire Nº310. Hay un block azul con una muralla con un portón negro, que corresponde a Socaire N°310 departamento A-11.

Fotografía N°2, es una reja negra con madera que tiene el número 310.

Fotografía N°3, la misma reja de metal con tablas de madera que corresponden al domicilio de Socaire N°310.

Fotografía N°4, es el block de color azul con una puerta de madera por la que ingresaron el día 6 de enero de 2023, en virtud de la orden de entrada y registro de 4 de enero de 2023.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°15, y al respecto dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504138 que corresponde a las 49 bolsas de nylon transparente que contenían un polvo blanco de similares características de la cocaína. El levantó la cadena y aparece su nombre. Esta evidencia estaba en el dormitorio N°2.

El inmueble estaba sin moradores al momento de la entrada y registro.

Fotografía N°2, son las bolsas de nylon trasparentes que contenían la sustancia.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°25, y al respecto dijo:

Fotografía N°3, son las cajas color azul marca Magtech que contenían 236 tiros sin percutir, que se levantaron en la NUE 6504139.

El cargador incautado era para 31 tiros.

Fotografía N°4, es el cargador de 31 tiros que mantenía municionado 22 y los otros tiros estaban en la misma bolsa y se levantaron con la NUE 6504140.

Todo esto fue incautado en el domicilio de Socaire.

La droga incautada fue remitida a personal de OS7 para el procedimiento químico a fin de verificar las sustancias.

Las municiones y el cargador se remitieron al Labocar para las pericias respectivas.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que en la primera foto que le exhibieron estaba de día pero el ingreso fue de noche. Su participación fue solo el ingreso a calle Socaire el 6 de enero, porque la investigación la llevaba otro equipo especializado.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo levantó la NUE 6504138 que es del dormitorio que registró. Contenía 49 bolsas de nylon transparente con una sustancia blanca de similares características a la cocaína.

No había moradores en el domicilio. Reiteró que él no participó en la investigación, su labor fue liderar la entrada y registro ese día. A ese domicilio no estaba asociada alguna persona en particular.

7.- Wilson Henry Domke Araya, cédula de identidad N°16.945.610-0, nacido en Santiago, 36 años, soltero, Capitán de carabineros, domiciliado en San Ignacio de Loyola 114 de Santiago.

Expuso trabajar en carabineros desde hace 18 años.

Indicó que se inició una investigación por delitos de la ley de drogas y armas en febrero de 2022. Mientras desarrollaban diligencias investigativas en el Valle de la Luna de Quilicura, se les acercó una persona que no se identificó por temor, y les dijo que desde hacía un tiempo en la población existían ciertos sujetos que se dedicaban al tráfico de drogas y portaban armas de fuego para su protección. Dentro de estas personas señaló apodos, como pelao Marcelo Mella, el zanahoria, el Macumba, lan, el maluco, el pantera, entre otros. Le dijo a esta persona que canalizarían la información y a través del informe 815 de 28 de febrero de 2022, envió el informe a la fiscal Claudia España para solicitar una orden de investigar por los hechos que denunció esta persona.

Les llegó la orden de investigar de la Fiscalía y por la cantidad de personas que dio el testigo, decidieron separar por líneas investigativas, y dentro de ellas por el Macumba. A raíz de esto trataron de identificarlo y corroboraron a través del parte 425 de fecha 17 de enero de 2022, que personal de la SIP de la 49° comisaría de Quilicura había realizado un procedimiento policial en el cual un sujeto de nombre Manuel Alejandro Chaipul Pérez, alias Macumba, se habría dado a la fuga a personal de esa dotación, sujeto que tenía 3 órdenes de detención pendientes a esa fecha, dos por homicidio y una por porte de arma prohibida. A raíz de ese parte policial pudieron identificar a este sujeto y personal de la SIP detuvo a su esposa, Elizabeth Paola Vega Vera e incautaron armas, drogas y dinero.

Concurrieron al domicilio de ese sujeto para realizar una vigilancia discreta en el sector, verificando que había gran cantidad de personas de diferentes edades, jóvenes que llegaban en bicicleta, hombres y mujeres, a Ollagüe block 251 y salían rápidamente, no pasaba más de un minuto entre el ingreso y la salida, lo que es una modalidad habitual en procedimientos de la ley 20.000.

El 17 de marzo dio cuenta de eso a la fiscal del caso, quien envió un complemento de la orden para realizar diligencias conforme a la ley 20.000 de drogas.

El 17 de marzo realizaron un control de infractor y posteriormente otros dos controles más, a sujetos que ingresaban a efectuar compras al interior de ese domicilio. Por control de infractor se refiere a control de identidad y los sujetos voluntariamente entregaban la droga adquirida al interior del block, se les tomaba declaración por instrucción de la fiscal, y daban cuenta mediante un parte denuncia de la droga incautada y de la identidad de la persona.

Lo relevante de estas tres personas controladas, es que todas señalaron que en los departamentos B-13, B-14, B-23 y B-24, todos del block 251 de Ollagüe, Quilicura, sujetos se dedicaban al microtráfico de drogas, entre ellos Macumba en compañía de Byron Vega Bustos.

Conforme a todas las diligencias, el 12 de mayo evacuó el informe 1141 solicitando a la fiscal de caso la entrada y registro a estos 4 inmuebles.

La fiscal solicitó al 2º Juzgado de Garantía de Santiago las respectivas órdenes de entrada y registro, las que fueron autorizadas por un lapso de 10 días, y eso llevó a que el 1 de junio de 2022 dieran cumplimiento de la orden de la magistrada Besoaín del 2º Juzgado de Garantía.

Al ingresar, alrededor de las 06:30 horas del 01 de junio de 2022, en el block B23 se encontraba un sujeto de nombre Byron Vega Bustos, y se le detuvo ya que en su domicilio mantenía alrededor de 4 kilos de droga entre marihuana, pasta base y cocaína, también mantenía municiones y una escopeta marca Escort.

En el block B-24 fue detenido Manuel Chaipul Pérez, alias el Macumba, por las tres órdenes de detención que mantenía vigentes, no incautando nada desde su domicilio.

Y desde el departamento B-14 fue detenido Giovanni Chaipul Vega, incautando 30 gramos de droga y alrededor de \$600 mil pesos en efectivo.

Dio cuenta mediante el parte 163 de la misma fecha sobre estos antecedentes.

El día 22 de septiembre del mismo año 2022, ante la fiscal Claudia España declaró bajó reserva la testigo 123, quien manifestó que en el sector de Ollagüe había un sujeto que mantenía armas y se dedicaba al tráfico de drogas. Esta testigo dijo que en el sector de Ollagüe se agrupaba Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul Vera y Sebastián, el chulin, que vendían droga en Ollagüe 251. Dijo que trabajan con horarios de día y de noche vendiendo drogas y Sebastián tenía droga y armas en su domicilio, ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22. Además dijo que eran altamente peligrosos, que tenían un sueldo para vender y lo hacían de día y de noche. Nombró a Scarlett que trabajaba de día, y a "el chuncho", quienes vendían este tipo de droga.

A raíz de esta declaración, el 26 de septiembre de 2022 recibieron una orden de investigar para realizar diligencias tendientes a establecer lo que había descrito esta testigo.

Esta testigo dijo que Giovanni también vendía con estas personas y mantenía armas porque era una persona peligrosa.

La testigo dijo que mantenían cámaras de seguridad que instaló Elizabeth Vega, unas que apuntaban a Ollagüe, otras a Toconce y otras a San Luis. Agregó que las personas que vendían podían desde su celular tener acceso a las cámaras, para alertar de la llegada de la policía.

Esto era en el block 251.

Anteriormente ya habían ingresado a ese block.

El ingreso estaba completamente cerrado con fierros reforzados y placas de acero, al interior había un ruco y la característica del ingreso es que los soldados mantenían el control del portón, que tenía una ranura, y cuando los sujetos llegaban para comprar droga, el sujeto que estaba al interior del block observaba quien iba a comprar, lo hacían entrar al espacio común del block donde se efectuaba la venta y luego la persona se retiraba. Como ya se había

ingresado al block, se pudieron percatar que estos sujetos habían cambiado la modalidad de venta a raíz de ese procedimiento de junio, porque antes ellos iban al interior del departamento y compraban droga directamente, y ahora se hacía en el espacio común del block 251.

La testigo dijo que estos soldados mantenían un sueldo y que alrededor de \$700 mil pesos le pagaban a Sebastián, alias chulin.

Realizaron una nueva investigación con estos antecedentes, lo que llevó a que el día 20 de octubre de 2022 alrededor de mediodía, Marco Moreno Reyes y Rodrigo Leiva Romero, que forman parte de su equipo de trabajo, mediante una vigilancia discreta observaran a Sebastián, quien cruzó Toconce desde el pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, su domicilio, al pasaje Ollagüe 251, manteniendo en su brazo una frazada en cuyo interior llevaba varios objetos, ya que por la forma en que ocultaba lo que llevaba se notaba que transportaba una especie. Luego de unos minutos se ve al mismo sujeto que fue de regreso al block 524 con la misma frazada pero la llevaba colgando, porque ya no mantenía ninguna especie en su interior. Obtuvieron registros fílmicos de esto y se hizo un fotograma.

Lo relevante de esto, es que la testigo reservada indicó eso como modus operandi de estos sujetos, y lograron identificar a esta persona a través del ingreso que habían hecho en el mes de junio, en donde Sebastián Bernabé Jorquera Zavala estaba en el inmueble que fue allanado de Byron Vega Bustos, que correspondía al departamento B-23. Sebastián en esa oportunidad, el 1 de junio de 2022, estaba al interior. Estaba ahí Byron Vega Bustos que fue imputado y llevado a control de detención por las especies encontradas de su domicilio, además estaba su pareja Ananda González Navia y Sebastián Jorquera Zavala. Cuando realizaron ese ingreso consultaron a las personas que estaban al interior a la oficina de análisis criminal, y se llevó un registro de esta persona, y eso los llevó a establecer que se trataba de la misma persona de los hechos de esta causa. En junio el blanco investigativo fue Byron. Sebastián en junio no pasó a control de detención, pero quedo individualizado.

A raíz de todas estas diligencias, el 21 de noviembre de 2022 tomaron declaración a una persona que estaba barriendo en calle Socaire, un hombre adulto de unos 50 años, quien les dijo que Elizabeth y Giovanni se dedicaban a la venta de droga y eran sujetos peligrosos. Esa persona dijo que cuando estas personas terminaban de vender, iban soldados de ellos a Socaire 310, un pasaje sin salida donde tienen un block en el primer piso utilizado como bunker. Este sujeto dijo que había un toldo azul y una puerta café altamente reforzado con ladrillos. Desconocía la numeración, pero les dio los antecedentes para ubicarlo. Además, dijo que en septiembre de 2022 Giovanni y chulin, en la feria de Las Violetas de Quilicura y a plena luz del día, le dispararon a dos hermanos feriantes del lugar y habían huido.

Esta información es relevante, porque el 23 de septiembre de 2022, mediante una publicación por Facebook de la página Alerta Quilicura, realizaron una funa contra Sebastián Jorquera y lo acusaron de efectuar los disparos en la feria e incluyeron dos fotografías. Todos estos antecedentes le iban dando credibilidad a las diligencias efectuadas y a los testigos reservados que declaraban de los mismos términos.

Luego de eso lograron identificar a Sebastián, y se verificó que estuvo en otro procedimiento que efectuaron anteriormente.

El día 22 de noviembre se habían entrevistado con un vecino de Socaire 290, quien les dijo que Elizabeth y Giovanni tenían un bunker en el sector de Socaire 310. En ese block había un toldo azul, era de ladrillo y tenía una puerta café. Cuando se les acababa la droga en Ollagüe enviaban un soldado hacía Socaire a buscar más droga.

A raíz de esa información lograron dar con ese domicilio y efectivamente se trataba de un inmueble en el primer piso, en el departamento A-11, que tenía estas características. No mantenía ventana, se mantenía con el cierre perimetral de ladrillo completo y tenía una puerta de seguridad de color café.

Este mismo vecino dijo Giovanni y Sebastián en septiembre habían golpeado y disparado a dos feriantes, y además, que Giovanni con Byron en el año 2021 habían golpeado a un joven de nombre Franco con un fierro en la cabeza y lo dejaron grave. Les dijo que la madre de Franco se llamaba Carol y trabajaba en la caletera de Américo Vespucio vendiendo comida y desayunos, en Ismael Briceño en Quilicura. El vecino entonces habló del bunker, de las lesiones a dos feriantes y de la golpiza a Franco. Este vecino se pudo identificar pero se negó a declarar, por lo que canalizaron sus dichos a través del funcionario que fue testigo de oídas de su declaración. No quiso declarar por temor, señalando que Elizabeth y Giovanni eran personas peligrosas que tenían tomado ese sector de Valle de la luna y tenían armas de fuego. Reiteró que estaban en pasaje Socaire en el block 290 cuando este vecino se les acercó.

A raíz de los dichos de este vecino, concurrieron el día 23 de noviembre hacia la caletera de Vespucio y entrevistaron a la señora Carol Vargas López, quien les dijo que no podía declarar en ese momento pero que dejaría con alguien el local de comida rápida que mantenía y los llamaría. Ella a las 11:00 horas les dio una dirección en Quilicura donde se le tomó la declaración. En su relato les dijo que el día 30 de octubre de 2021, recibió un llamado telefónico de un amigo de su hijo, de nombre Vicente, quien le dijo que a Franco lo habían golpeado en el Valle de la luna. Al tomar conocimiento de esto, efectuó varios llamados al teléfono de Franco, pero le contestó una persona de nombre Camilo, quien le dijo que habían golpeado a su hijo, que se había mandado un condoro y que lo habían trasladado al SAPU de Quilicura. Carol fue a dicho centro asistencial, y Franco permaneció en coma 13 días, hasta que lo dieron de alta el 2 de diciembre del año 2021. Mantenía un tec cerrado y cuando le dieron el alta en el domicilio ya no era el mismo, le costaba caminar, botaba saliva, se orinaba solo y todo esto fue producto del golpe recibido, y al tiempo le contó que Giovanni con Byron le pegaron con un fierro en su cabeza. Esto se lo dijo Franco a su madre. El 21 de septiembre de 2022 falleció Franco.

Esta testigo le dijo que Macumba era el padrastro de Giovanni, y dijo que Sebastián era el perro de Giovanni y que era quien tenía las armas en su domicilio. La testigo prestó voluntariamente la declaración y se redactó en los mismos términos en que fue contando los hechos, y ella la leyó antes de firmarla. Además de la declaración que prestó, la testigo vía Whatsapp le envió al sargento Moreno distintas fotografías de los certificados médicos de Franco mientras estuvo hospitalizado. Fueron tres certificados los que remitió. Con esta declaración ratificaron la información del vecino, así como con los otros antecedentes que mantenían en la carpeta investigativa.

Tomaron declaración a un primo de Franco en el mismo lugar, Celin Tissavak Varas, quien dijo que con su primo Franco eran prácticamente hermanos, que se contaban todo y el 30 de octubre recibió una llamada telefónica de su tía Carol, quien le dijo que a Franco lo habían golpeado en el valle, por lo cual llamó a Vicente, que era el amigo que estaba con Franco en ese momento, y él le dijo que efectivamente Giovanni Chaipul y Byron Vega habían golpeado a su primo con un fierro que ocupan de tranca para el ingreso al block de Ollagüe. Este ingreso estaba reforzado con placas de acero, desde ahí sacaron el fierro y golpearon a Franco. Vicente le dijo además que Byron llevó al consultorio a Franco, y agregó que Giovanni y Byron estaban como locos y con armas por lo que tuvo que arrancar del lugar. Cuando dieron de alta a su primo, Franco le contó el problema que había tenido con ellos y dijo que en su momento Elizabeth le ofreció plata a su tía Carol, pero que ella no recibió el dinero porque tenía mucha rabia por lo que había pasado con Franco.

Este testigo Celin dijo que Giovanni se dedicaba a la venta de drogas y dijo que Sebastián Jorquera era el perro de Giovanni y tenía armas en su domicilio.

A raíz de toda esta información evacuaron el informe 28, de 3 de enero de 2023 y solicitaron la entrada y registro a tres inmuebles en Quilicura, específicamente al pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, al pasaje Ollagüe 524 departamento C-22 y a pasaje Socaire 310 departamento A-11.

Evacuado el informe el 3 de enero, el 4 de enero recibieron de la jueza María Verónica Orozco, autorización judicial para ingresar a estos inmuebles, todos en la Población Valle de la Luna, en Quilicura y en un radio de menos de 100 metros.

El operativo se realizó el 6 de enero de 2023 y culminó con la detención de los acusados de esta causa.

Ingresaron al domicilio de pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala, ya que en el interior se incautó por el OS-9 alrededor de 14 kilos y medio de droga. Lo relevante de esto, es que al revisar las dependencias mantenía diversos elementos para dosificar droga, como coladores metálicos, bolsas de nylon dosificadoras y dentro de la incautación había 1.850 bolsas de marihuana, dosificada de la siguiente manera: 1.000 en un contenedor y 850 en otro, toda estaba dosificada. Además había marihuana a granel, un ladrillo de cocaína y bolsas de pasta base de cocaína. Había droga de diversas naturaleza. También encontraron una escopeta Amadeo Rossi calibre 12 milímetros, un rifle a postones, un escudo metálico, entre otras evidencias.

Sebastián Jorquera estaba en su pieza. El escudo estaba casi al ingreso del inmueble, a un costado, sin recordar el lugar exacto desde donde se levantó. La escopeta estaba debajo del colchón de la pieza de Sebastián Jorquera. Indicó haber ingresado al domicilio con el teniente Fernando González que iba a cargo, porque él era el oficial de caso y por eso ingresó a todos los inmuebles para verificar lo incautado y el detalle de las evidencias para dar cuenta.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°11, y al respecto dijo:

Fotografía N°1, es la vista general del ingreso al block 524 de pasaje Ollagüe, y corresponde a la letra C. Los blocks se identificaban con letras, el C era el que estaba al medio. Este domicilio correspondía a Sebastián Jorquera Zavala.

Fotografía N°2, es la vista en detalle del ingreso al inmueble del imputado Sebastián Jorquera Zavala, el departamento C-22.

Fotografía N°3, es una toma desde el ingreso al inmueble en el que estaba Sebastián Jorquera Zavala.

Fotografía N°4, es el dormitorio de Sebastián Jorquera, donde éste se encontraba y se procedió a su detención. En la parte superior del colchón hay un teléfono celular y al costado de la cama se observa un rifle a postones.

Fotografía N°5, una escopeta calibre 12 milímetros Amadeo Rossi, que estaba bajo el colchón en el dormitorio de Sebastián Jorquera.

Fotografía N°6, una vista en detalle del acceso a otra dependencia, porque había dos dormitorios en el inmueble.

Fotografía N°7, es otra pieza, en la que mantenía diferentes tipos de droga, alguna dosificada y otra a granel. La droga estaba sobre el colchón de una cama de una plaza, en bolsas y en bolsos deportivos.

Fotografía N°8, el mismo dormitorio. En una repisa hay droga que se mantenía sobre la repisa que daba al sector norte del dormitorio.

Fotografía N°10, una mochila que mantenía droga dosificada en su interior y estaba en el living comedor.

Fotografía N°11, el detalle de la mochila que en su interior contenía droga.

Todas estas imágenes son del departamento C-22 de Sebastián Jorquera.

El segundo dormitorio se encontraba con un candado con llave y personal del GOPE tuvo que usar la fuerza para ingresar.

En el inmueble de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, se procedió a la detención de Giovanni Chaipul Vega y desde el interior del inmueble se incautó dinero y droga, alrededor de 90 gramos entre marihuana y pasta base. Desde el dormitorio de Giovanni Chaipul se encontraron \$9.980.000 pesos en efectivo que mantenía en un bolso, y en el velador se incautaron \$600.000 en dinero efectivo. Desde el dormitorio de Elizabeth Vega se incautaron \$400 mil pesos en efectivo, y otras especies, como celulares.

En el domicilio de Socaire 310 departamento A-11 no hubo detenidos, pero desde el interior se incautaron alrededor de \$350.000 pesos en efectivo y 236 municiones. Además, adentro de una caja fuerte que estaba en un refrigerador se encontró droga, se encontró un cargador con capacidad para 31 tiros que en su interior tenía 22 municiones y 14 fuera de este. Además, se levantaron pesas y coladores, para dosificar. El inmueble era un bunker o una caleta que se usaba para dosificar la droga.

A todos los domicilios ingresaron funcionarios a cargo, y él era el oficial de caso. Ingresó al departamento C-22 y luego fue a los otros inmuebles para entrevistarse con los investigadores y saber el resultado de la diligencia y las incautaciones, por eso tomó conocimiento de la detención de Giovanni y de lo que se había incautado en Socaire y concurrió también a Socaire para verificar la incautación. El ingreso a los tres inmuebles fue simultáneo por las características del sector. El ingreso al sector de Ollagüe estaba reforzado con placas metálicas, el bunker de Socaire también estaba reforzado, por eso, atendida la experiencia en el sector y de otros procedimientos de la misma clase, la población al ver este tipo de procedimientos se manifiesta de manera hostil al personal policial, arrojando objetos contundentes, por eso concurrieron junto al GOPE y una sección de control de orden público, para que pudieran resguardar el perímetro y se pudiera llevar a cabo la diligencia.

Una vez que se realizó la entrada y registro concurrieron al OS-9 para verificar los antecedentes y efectuar las cuentas correspondientes. En el cuartel, Sebastián Jorquera en todo momento insistió en que quería declarar, que la droga no era de él y que quería renunciar a su derecho a guardar silencio. Ante esto y la insistencia del imputado, se tomó contacto telefónico con la fiscal Claudia España para informarle lo anterior, ella estaba ya en dirección al cuartel para verificar el procedimiento en terreno y se le comunicó la insistencia del imputado en declarar. Por ello se le tomó la declaración, y dijo que vivía en Quilicura desde hace dos años en la Población Valle de la Luna, anteriormente vivía en la población Parinacota. Respecto de Macumba, dijo que lo conoció el año 2017 porque fumaban pitos y que el Macumba siempre le decían que tenía que hacer la plata en la calle, que no tenía que confiar en nadie y que no tenía que drogarse. Respecto de Giovanni, Sebastián dijo que era más parado y que lo había conocido por una mina hace un año y por el negocio que mantenía de droga. A Elizabeth la conoció hace un año, antes vendía en la feria, pero cuando cayó detenido el Macumba ella continuó con el negocio, el que era rentable y ganaban más de un millón de pesos diarios por la venta de la droga. Sebastián dijo que lo que él hacía en su domicilio era paquetear, hacer paquetes de la droga, dosificarla en gramos y era usado como laboratorio el inmueble. Cuando llegaban los perros de Elizabeth iban a su domicilio con la droga, él paqueteaba las dosis y las hacía llegar al punto de venta que era Ollagüe 251. Esto lo hacía en forma habitual y sabía de la caleta de Socaire pero se hacia el loco porque Elizabeth y Giovanni eran reservados. Dijo que tenía acceso a armas de fuego, que la escopeta que incautaron en el colchón de su dormitorio era de Giovanni Chaipul, que el día anterior se la había llevado y le había dicho "guatón guarda esta escopeta que me estoy consiguiendo la pieza para arreglarla". También dijo que el 17 de septiembre de 2022 Giovanni llegó a Ollagüe 251, a un ruco, que era el punto de venta, y en la mesa del ruco había tres pistolas, dos revólver .45 corto. Giovanni les dijo

que tenían un trabajito, que tenían que "espinaquear" al pollo Elías. Espinaquear era dispararle a la víctima, que fue una de las víctimas de la feria, Elías Labra. Cada uno con su armamento. Jorquera tomó una pistola y fueron al sector de la feria y la finalidad era secuestrarlos en primera instancia, pero la víctima Elías Labra tomó el cañón de una de las pistolas, por lo que Giovanni le disparó en las piernas y otro sujeto apodado el chuncho efectuó disparos también y se había metido el hermano de la víctima, Alexis Labra para que no siguieran disparando y Sebastián Jorquera también disparó y luego de eso se retiraron del lugar. Jorquera también dijo que recibía un sueldo de \$500 mil pesos, que era un trabajo complejo, que el trabajo era de Elizabeth y Giovanni, que el solo paqueteaba y entregaba droga a los soldados cuando llegaban a buscar para poder trasladarla al punto de venta. Se hacían turnos en el punto de venta y se vendía día y noche. En el día vendía el Goku, y en la noche vendía Scarlett Orellana. Todo el dinero o ganancia se lo pasaban directamente a Elizabeth. Además, detalló que era complejo trabajar porque huía ante posibles quitadas o mexicanas y por eso tenía que estar armado. Elizabeth y Giovanni, más Giovanni, era el que tenía las armas. En un momento tuvieron que hacer uso de ellas, y Sebastián dijo que concurrían a un domicilio de Toconce con Ollagüe, otro block, de la "guatona Consuelo", donde mantenían armas en una caja fuerte. Cuando tuvieron que ocuparlas se dirigían a esa caja fuerte, incluso forzándola en una oportunidad por la premura del tiempo y para sacar las armas rápido.

Sebastián dijo que el negocio era de Elizabeth y de Giovanni y que él no tenía por qué cargar con eso. La fiscal cuando llegó al departamento OS-9 vio la declaración y el imputado la firmó en presencia suya y del testigo, sin recordar si la fiscal ya estaba en ese momento.

El relato del imputado fue libre, no ejercieron presiones bajo ninguna circunstancias. Es más, por lo general en estos casos no se les toma declaración a los imputados, pero ante la insistencia no común del imputado se le informó a la fiscal de esto.

Según su experiencia, por lo general los cabezas de las agrupaciones no guardan droga en sus domicilios, y se utilizan caletas u otros inmuebles para este efecto. En este proceso pudieron determinar cómo estos sujetos se agrupaban, se coordinaban para comercializar la droga, los recorridos que hacían de un block a otro y que llegase al punto de venta. En este inmueble, 251, hicieron dos operativos, y en esa zona los vecinos viven asustados y con temor y ni siquiera tienen llave de acceso al portón del block, que es común, porque están estos sujetos con placas de acero para saber quiénes ingresan al block. No todos los vecinos venden drogas, hay un colegio que colinda en la parte posterior con este block, hay un tránsito muy fluido y hay una feria que se instala el fin de semana a unos 30 metros. Estas personas tenían prácticamente la población tomada y tenían gran cantidad de droga y armas, además del dinero incautado.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°1, y dijo:

Fotografía N°1, es parte de la Población Valle de la Luna, es un mapa, se ve San Luis al norte, calle Toconce y el pasaje Ollagüe que es paralela a San Luis y a Socaire. Se marca el domicilio de Ollagüe 524 y 251, y el de Socaire en la parte inferior del plano. Socaire es un pasaje sin salida.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°2, y dijo:

Fotografía N°1, es una publicación de Alerta Quilicura donde una persona realiza una funa a Sebastián Jorquera Zavala, se indica "hola quiero funar a este asesino que este día sábado 17 de septiembre se encontraba disparando en la feria del Valle de la luna. Atacó a personas que se encontraban trabajando sin importarle que hubieran niños. Es conocido como perro de los Macumba del Valle de la luna. Por favor compartir". Se publicaron dos fotografías de Sebastián Jorquera Zavala. La publicación es del 21 de septiembre.

Esta información coincidía con el parte policial 1098, de 17 de septiembre de 2022, en el cual las víctimas señalan a un sujeto apodado el chulin en compañía de 6 sujetos que fueron a dispararles. Por otra parte, a través de las distintas declaraciones de testigos que indican en los mismos términos, que esta persona había efectuado disparos a dos feriantes.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°3, y dijo:

Fotografía N°1, es una imagen del imputado Sebastián Jorquera Zavala, quien el día 20 de octubre de 2022, alrededor de las 12 del día desde su domicilio ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, cruza la calle Toconce hacia el pasaje Ollagüe 251 que se encuentra al costado poniente de la imagen, y el imputado sostiene bajo su brazo una frazada en la cual oculta algo en su interior. El imputado viste polera y pantalón negro, zapatillas negras con blanco. Esta imagen se obtiene del equipo investigador que realizaba una vigilancia discreta en San Luis con Toconce.

Fotografía N°2, el imputado luego de dejar la especie que mantenía en el interior, cruza nuevamente por Toconce hacia su domicilio, antes mantiene una conversación con otra persona. Porta la misma frazada pero esta vez colgada y con caída natural, pues no portaba ninguna especie en su interior.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°3, cuadro comparativo y dijo:

Fotografía N°1, se aprecia el imputado Sebastián Jorquera Zavala cuando cruza la calle Toconce en dirección al interior de Ollagüe 251. Imagen de la parte superior izquierda.

Fotografía N°2, el imputado Sebastián Jorquera con las mismas vestimentas, en compañía de un sujeto que va cruzando por calle Toconce hacia el sector oriente. Ese otro sujeto no fue identificado, pero era un soldado que estaba normalmente en las afueras del block 251, en el punto de venta de la agrupación. Imagen de la parte inferior izquierda.

Fotografías 3 y 4, imágenes en detalle de Sebastián Jorquera, en el Registro Civil y una en la vía pública.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°5, cuadro comparativo y dijo que corresponde al mismo imputado Sebastián Jorquera Zavala y en las imágenes se le ve cruzando desde su domicilio hasta el block 251. En el cuadro se aprecia que corresponde a la misma persona que fue funada en las redes sociales. Hay dos imágenes de las vigilancias y una de la funa de Facebook. Se observa también la frazada sin especies en su interior.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°7, y al respecto dijo que corresponde a dos fotografías del domicilio ubicado en pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián Jorquera Zavala, en el segundo piso.

Las ventas se realizaban en el block 251, en el ingreso al espacio común, no en el block 524.

Al departamento C-22, en las vigilancias no observaron que llegaran sujetos a comprar droga a ese block.

Reconoció a Sebastián Jorquera y Giovanni Chaipul presentes en la sala de audiencias por su ubicación y vestimentas.

Preguntado por las defensas (actuando el defensor del acusado Jorquera), dijo que en febrero de 2022 se inició esta investigación y en los siguientes meses ocurrieron algunos eventos, entre ellos la agresión a Franco.

La investigación era por 4 domicilios, de los departamentos B-13, B-14, B-23 y B-24. Al momento de la entrada y registro el 6 de enero de 2023, en el departamento B-14 estaba Giovanni y Elizabeth, el B-23 era de Byron, al departamento B-13 se ingresó y había 7 ciudadanos de nacionalidad haitiana. En el B-24 se procedió a la detención de Manuel Chaipul Pérez el 01 de junio de 2022. En ese procedimiento se detuvo a Manuel Chaipul, Giovanni Chaipul y

Byron Vega. Indicó que no realizó la detención de Byron Vega. Con Byron Vega estaba también su pareja Ananda González y Sebastián Jorquera. Al 01 de junio de 2022 Sebastián Jorquera no era un blanco investigativo.

El 22 de septiembre de 2022, un testigo bajo reserva les dijo que en Ollagüe sujetos mantenían armas y se dedicaban al tráfico de drogas. Este vecino declaró con la fiscal de caso Claudia España en dependencias de la Fiscalía. Ese testigo se individualizó con el número 123. Ese testigo dijo que Sebastián Jorquera Zavala vivía en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, lugar en que se mantenían armas y drogas, utilizadas como acopio para que la agrupación que se mantenía entre Elizabeth, Giovanni y Sebastián tuviera para la venta, que existían pagos por este trabajo, turno rotativos, cámaras de seguridad en el lugar que alertaban de la llegada de funcionarios policiales. Entregó números telefónicos, Instagram y redes sociales.

Las vigilancias empezaron el 26 de septiembre de 2022, en que recibe la orden de investigar de la Fiscalía. En octubre, noviembre y diciembre se realizaron vigilancias discretas en los domicilios. El 22 de octubre se observó a Sebastián Jorquera cruzando Toconce con una frazada. No se pudo determinar el contenido de lo que llevaba en la frazada. Moreno y Leiva fueron los funcionarios que participaron de la vigilancia, la que se grabó y se tomaron fotografías.

El 20 de noviembre se les acercó otro vecino. Explicó que el proceso investigativo se realiza en diferentes horarios y fechas. Hubo días en que iban, pero era advertida la presencia policial por lo que se retiraban del lugar. Iban por lo menos 3 a 4 veces a la semana y por largas horas.

En septiembre le tomaron declaración al testigo bajo reserva en la Fiscalía. La grabación de Sebastián Jorquera fue el 20 de octubre y la información que entregó otro vecino fue el 20 de noviembre. El vecino que se les acercó el 20 de noviembre no se identificó ni quiso prestar declaración como testigo, solo existe el sargento Leiva que es testigo de oídas de dicha declaración.

En diciembre tomaron fotografías de los inmuebles donde estas personas realizaban el punto de venta y obtuvieron características del domicilio de Socaire 310 departamento A-11.

Tomó conocimiento de la declaración de Carol Vargas, a quien el sargento Marco Moreno le tomó declaración, así como a su primo. Tomó conocimiento de lo que ella declaró, porque el personal le entrega un informe de diligencias y él lo consigna en la totalidad de diligencias realizadas. No recordó si esa declaración fue manuscrita o digital. No presenció la declaración, así que no vio su firma en ella.

En esta investigación no se efectuaron escuchas telefónicas ni hubo agentes reveladores, no recordó que se hayan ocupado drones ni entregas vigiladas.

Indicó que realizaron controles de infractores y que estos fueron identificados.

Respecto al hecho ocurrido en la feria, se realizó una denuncia en la 49° comisaría de Quilicura de fecha 17 de septiembre. En cuanto a la lesión de Franco, desconoce si se efectuó una denuncia.

8.- José Antonio Maturana Ramírez, cédula de identidad N°18.777.457-8, 30 años, nacido el 26 de junio de 1994 en Melipilla, soltero, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola N°116, comuna de Santiago.

Expuso estar en el tribunal porque se desempeña en el departamento OS-9 de carabineros y el departamento se subdivide en diferentes secciones y él trabaja en crimen organizado. Las diferentes secciones tienen investigaciones y se prestan cooperación.

El día 6 de enero de 2023, se le encomendó cooperar en una diligencia de entrada y registro a un domicilio ubicado en pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, que estaba en un block de Quilicura. Él debía efectuar el registro de

las dependencias. Se ingresó a las 06:00 horas y efectuó un registro del inmueble. Encontró un bolso negro que en su interior tenía \$400 mil pesos en efectivo en billetes de diferentes denominaciones, y tenía interés porque la investigación era por infracción a la ley 20.000 y a la ley de armas. Lo levantó con la NUE 6504157.

Solamente revisó una dependencia que correspondía al dormitorio de Elizabeth Vega Vera.

Esa fue su participación.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°10, y dijo:

Fotografías N°1, es el ingreso a Ollagüe 251 de Quilicura.

Fotografías N°2, es la puerta de acceso al departamento al que se hizo la entrada y registro.

Fotografías N°3, es el personal de carabineros ingresando al inmueble.

Fotografías N°4, es el registro de la habitación de Elizabeth Vega Vera.

Fotografías N°5, se observa él, registrando un bolso de color negro que contenía dinero en efectivo.

Fotografías N°6, es un detalle del bolso negro. Junto al bolso sobre la cama se ve dinero en efectivo que se encontraba en su interior.

Él incautó el dinero y el bolso.

Preguntado por las defensas (actuando el defensor del acusado Chaipul), reiteró que solo se dedicó a la incautación que él efectuó, a esa evidencia, de las diligencias del resto del personal se encargan otras personas. Por lo que supo, incautaron más especies asociadas al delito investigado, desconociendo las especies.

No participó del proceso investigativo.

9.- José Roberto Herrera Llanca, cédula de identidad N°10.716.692-0, 49 años, nacido en Santiago, soltero, funcionario de carabineros del departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola N°135 de Santiago.

Expuso estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, concurrió a un procedimiento de entrada y registro en calle Ollagüe 251, departamento B-14 de Quilicura. Acompañó al capitán Barrientos que iba a cargo de ese domicilio. Hicieron el ingreso a las 06:00 horas. Ingresó el GOPE y posteriormente ingresaron ellos cuando el GOPE ya tenía reducidas a las personas que estaban en el domicilio y las tenían en el living. Procedió al registro del sector del living y encontró una bolsa de papel, de color blanco con negro, con una leyenda que decía Lolita y en su interior había droga, 100 envoltorios de pasta base y 20 bolsas de cocaína. Procedió a informar al capitán Barrientos que estaba a cargo del domicilio, en cuyas habitaciones otros funcionarios encontraron dinero. Se les leyeron los derechos e informaron los motivos de la detención a Elizabeth Vega y a Giovanni Chaipul Vega. Luego de eso los trasladaron a un centro asistencial.

Se levantó la evidencia con cadena de custodia. Siguió con el registro en el exterior del domicilio y debajo de una escalera encontró una bolsa con 24 envoltorios con marihuana.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°10 y dijo:

Fotografía N°1, es la entrada a los departamentos de Ollagüe 251.

Fotografía N°2, es la entrada al domicilio B-14.

Fotografía N°10, es él al momento de encontrar la droga en el living del domicilio, la que estaba en una bolsa. La droga estaba en un sillón.

Fotografía N°11, es la bolsa de papel y la droga incautada, bolsas con cocaína y pasta base.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°16, y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504163, que contiene 100 envoltorios de papel cuadriculado con una sustancia de color beige. La cadena es de fecha 6 de enero de 2023, y el lugar es Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura. El levantó la cadena, aparece su nombre.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°14, y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504164 está su nombre y contiene las 20 bolsas de nylon con una sustancia de color blanco. La cadena es de fecha 6 de enero de 2023, y el lugar es Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura. El levantamiento fue desde el sillón del living del domicilio.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°21, y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504167, está su nombre y contiene 24 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de una sustancia vegetal, marihuana. La cadena es de fecha 6 de enero de 2023, y el lugar es pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura. El lugar de levantamiento fue una escalera que está al frente del domicilio, a un metro o metro y medio de la puerta de ingreso al departamento.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que el dinero que se encontró en el departamento no lo levantó él. Su sector de trabajo fue el living. No recordó si se encontraron armas o municiones.

No participó en la investigación.

La defensa del acusado Jorquera no formuló preguntas.

10.- Pablo César Ampuero Escalona, cédula de identidad N°14.157.384-5, 44 años, nacido en Santiago, casado, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, domiciliado en calle San Ignacio 141 de Santiago.

Expuso estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023, estaba de servicio prestando cooperación por una orden de entrada y registro de la Fiscalía Centro Norte, por delitos de la ley 20.000 y de control de armas, en pasaje Socaire block 310 departamento 11-A de Quilicura. A las 06:10 horas el GOPE ingresó a este departamento y luego de unos minutos salieron y les dijeron que en el interior no había personas, por lo que podían entrar. Al ingresar lo primero que vio fue una especie de laboratorio artesanal y empezó el registro. Fue a un refrigerador que estaba en la cocina y en la parte de arriba incautó dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia vegetal, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color amarillo, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color amarillo, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color rosado. Se digirió a un lavaplatos e incautó dos bolsas de nylon de nylon transparentes con una sustancia de color blanco y una bolsa con trozos de roca.

Posteriormente, en un mueble que había en el lugar, incautó \$334.500 pesos, en billetes de diferente denominación y monedas.

Esa fue su participación.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°9, y dijo:

Fotografía N°2, es una puerta con la numeración 310 del block, es la puerta de ingreso al block.

Fotografía N°3, es la puerta de ingreso del block en Socaire 310 de Quilicura.

Fotografía N°4, es el departamento al que ingresaron, el 11-A del block 310.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°12, y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504147 de fecha 6 de enero de 2023, que corresponde a la incautación que realizó. Aparece su firma, nombre y RUT. La dirección es pasaje Socaire Block 310 departamento 11-A de Quilicura. Desde el interior del refrigerador que estaba en la cocina se levantaron dos bolsas de plástico contenedoras de una sustancia de color blanco y una bolsa transparente contenedora de trozos de roca. Una bolsa de plástico color negro,

contenedora de las bolsas transparentes de sustancias que se remiten mediante NUE 6504150. En esa bolsa de color negro estaban las demás sustancias, por eso se asocia.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°13, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504152 de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde calle Socaire block 310, departamento 11-A. Él la levantó y corresponde a la incautación de las dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de la sustancia de color blanco, amarillo, morado y rosado. Aparece su nombre, RUT y firma. Las bolsas estaban al interior del refrigerador.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°20, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504142, de fecha 6 de enero de 2023. Es la incautación de la sustancia vegetal que se encontró al interior del refrigerador de pasaje Socaire block 310 departamento 11-A de Quilicura. Dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de la sustancia vegetal. Aparece su nombre, RUT y firma.

No efectuó más diligencias.

Las defensas no efectuaron preguntas.

11.- Claudio Onésimo Jorquera Luego, cédula de identidad N°15.233.018-9, 40 años, nacido en Curacautín, casado, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola 141 de Santiago.

Expuso estar en el tribunal, porque a raíz de una investigación llevada a cabo por el OS-9 por delitos de la ley de drogas y de armas, a cargo del capitán Domke, el día 6 de enero de 2023 prestó cooperación para dar cumplimiento a una orden de entrada y registro en el domicilio de Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura.

Ese día a las 06:00 horas llegaron al domicilio con personal del GOPE, quienes ingresaron primero asegurando el lugar y luego les avisaron que el domicilio estaba seguro para comenzar con el registro. Cuando ingresaron al domicilio se percató que el personal del GOPE tenía en el sector del living a dos adultos y a un menor de edad. Se mantuvo en ese sector en custodia de esas personas, tratando de ubicar algún familiar para entregarle al menor de edad, mientras los otros funcionarios registraban las distintas dependencias del domicilio. Los funcionarios encontraron en el living y en los dormitorios distintas evidencias asociadas al tráfico de drogas, distintas clases de drogas y dinero en efectivo en billetes de distintas denominaciones.

Una vez que le informaron que habían encontrado evidencia asociada al delito en investigación, notificó a Giovanni Chaipul Vega de su detención por el delito de tráfico de drogas y lo trasladó al departamento OS-9 para confeccionar las actas del procedimiento. Cuando lo notificó de su detención le dio a conocer sus derechos de manera verbal, y luego lo trasladó a un centro asistencial para verificar su estado de salud y la constatación de lesiones.

Dentro de los funcionarios que estaban ahí, el suboficial Herrera le notificó la detención en el mismo momento a Elizabeth Vega Vera por el mismo delito.

Posteriormente ambos detenidos fueron trasladados al departamento OS-9, donde se confeccionaron las actas para informar a la fiscal de la causa.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°10, y dijo:

Fotografía N°1, es el ingreso hacia el block de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, se ve la escala y debajo de ella está el departamento

Fotografía N°2, es la puerta de ingreso al departamento B-14.

Fotografía N°7, es un velador de uno de los dormitorios donde se encontró dinero en efectivo.

Fotografía N°8, es un bolso negro que mantenía dinero en efectivo.

Fotografía N°9, billetes de distintas denominaciones que incautaron los funcionarios.

Se incautó dinero desde el dormitorio de Giovanni y desde el dormitorio de su madre. Desconoce el detalle del dinero incautado.

Prestó declaración después de la diligencia como funcionario aprehensor.

Para efectos de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada el 6 de enero de 2023 en el departamento OS-9 de Carabineros, en la que reconoció su nombre y su firma. Luego, preguntado, contestó que el dinero incautado desde la habitación de Giovanni fueron \$9.980.000 pesos al interior de un bolso y \$600 mil pesos al interior de un velador.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que logró contactar a un familiar para que retirara al menor del domicilio.

Personalmente no incautó droga ni dinero pero supo de las incautaciones.

No participó en el proceso investigativo. Solo el día anterior tuvo conocimiento del procedimiento por la reunión previa a la entrada y registro.

No tuvo conocimiento de que se incautaran armas o municiones en el domicilio B-14.

La defensa del acusado Jorquera no efectuó preguntas.

12.- César Andrés López Alfaro, cédula de identidad N°12.546.071-2, 50 años, nacido en Parral, casado, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio de Loyola 141 de Santiago.

Expuso que el día 06 de enero de 2023, les correspondió efectuar una orden de entrada y registro en el domicilio de pasaje Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura. A las 06:10 horas ingresó personal del GOPE, que aseguró el domicilio, y luego ingresó personal del OS-9 para revisar el inmueble e incautar especies asociadas al delito. A las 06:20 horas ingresaron al inmueble y empezaron a registrar el interior.

Le correspondió efectuar el registro de un refrigerador, que en su interior tenía una caja fuerte que mantenía 1 cargador de pistola con su base metálica, que fue incautado y fijado fotográficamente, mediante NUE 6504143. Encima de la lavadora se encontraron dos coladores metálicos y un colador plástico, y una base transparente que en su interior mantenía un polvo blanco al que se le efectuó la prueba de campo cocatest y arrojó positivo a cocaína y fue incautado mediante NUE 6504145.

En la cocina se encontraron 12 pesas digitales de diferentes marcas y modelos, incautadas mediante NUE 6504144.

Esa fue su participación. Luego las especies fueron trasladadas al departamento OS-9.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°9, y dijo:

Fotografía N°2, es el ingreso del inmueble de Socaire block 310 de Quilicura.

Fotografía N°3, es el ingreso al block de calle Socaire.

Fotografía N°4, es el pasillo del ingreso al departamento.

Es el domicilio al que ingresó el 6 de enero de 2023.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°25 y dijo:

Fotografía N°5, se aprecia el cargador de pistola incautado al interior de la caja fuerte que estaba en un refrigerador, levantado mediante NUE 6504143.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°24 y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504144 en donde se incautaron las 12 pesas digitales, aparece su nombre en la cadena levantándola. Es de fecha 6 de enero de 2023 desde el domicilio de Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura.

Fotografía N°2, son las pesas digitales incautadas asociadas a la NUE 6504144.

Fotografía N°3, es una pesa digital que formaba parte de la misma NUE.

Efectuar el registro e incautar esas especies fue su labor.

El refrigerador estaba ubicado en el comedor y en su interior había una caja fuerte en donde encontraron el cargador.

Parecía ser una casa habitada.

Al interior del inmueble no hubo detenidos. En los otros inmuebles allanados a la misma hora hubo detenidos.

La defensa del acusado Chaipul no formuló preguntas.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que en la imagen 4 que es el interior del block de Socaire 310, aparece un automóvil blanco. Desconoce cuándo se sacaron esas fotografías, reiterando que solo participó en la entrada y registro de la que dio cuenta.

Daba la impresión que el domicilio estaba habitado. Solo incautó especies asociadas al delito, no especies personales, desconoce quién habitaba ahí porque no era suya la investigación.

13.- Marco Antonio Moreno Fuentes, cédula de identidad N°15.504.348-6, 42 años, nacido en Temuco, casado, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en San Ignacio de Loyola 141 de Santiago.

Expuso llevar 23 años en la institución, trabajando en la 49° comisaría y 12 años en el OS-9.

Indicó estar en el tribunal porque llevan alrededor de 4 años investigando la Población Valle de la Luna en donde hay bandas que frecuentemente disparan a cualquier hora del día, trafican drogas, ocupan territorios, plazas, calles, cierran pasajes, es como una tierra de nadie ese sector. Han trabajado con la Fiscalía en diligencias investigativas y respecto a la banda Los Macumba, han escuchado que venden drogas, disparan, lesionan personas.

El día 26 de septiembre de 2022 les llegó una orden de investigar esta banda.

Se les dio la misión de realizar diligencias y comenzó a ir a la población, primero con sus casacas de OS-9 a empadronar testigos, pero nadie quería dar su nombre porque tenían miedo a la banda.

El 17 de septiembre, antes de la orden de investigar, tuvieron conocimiento de 3 sujetos que les dispararon a dos hermanos en una feria. Trataron de ubicarlos pero no fue posible, y la suboficial Karen Cornejo hizo la denuncia de oficio por los disparos a los dos hermanos que estaban lesionados. Ningún familiar quiso declarar, pensaron que fue por miedo. Leyeron el parte y ahí denunciaban a Giovanni y al chulin o chula con participación en la agresión a estos dos hermanos. Ya esos nombres, Giovanni y el chulin los tenían internalizados. Había otro sujeto de apodo chuncho que no lograron identificar, solo sabían que estaba en situación de calle en una cancha de fútbol.

Comenzaron el proceso investigativo, concurriendo en diferentes vehículos a la población y el día 20 de octubre de 2022 estaba con el sargento Leiva, y realizaron una vigilancia frente al pasaje Ollagüe, se apostaron en un colegio que hay en la esquina. Comenzaron a grabar al pasaje desde donde entraban y salían sujetos que por su aspecto físico eran consumidores. Grabaron en el pasaje Ollagüe 251. Se dieron cuenta que en el lugar se vendía droga. Había una persona siempre afuera en el block, era un block que cerraron, tanto el pasaje como el patio común del block.

Los consumidores entraban al pasaje Ollagüe, y luego estaba el portón del patio común del block. Como no tenían visión directa, avanzaron por calle Toconce para mirar al interior del pasaje Ollagüe, y vieron que los sujetos

avanzaban y lograron ver la puerta de acero del block, y alguien desde el interior abría una rejilla y realizaban la transacción. Era muy difícil grabar esa transacción, por lo que solo veían entrar y salir a los sujetos.

En esas circunstancias vieron a Sebastián cruzar Toconce desde Ollagüe 524 hasta el block 251, siguió en línea recta. Lo grabaron con la custodia NUE 5745678, y vieron que Sebastián cargaba un bulto bajo una frazada, ingresó al block de Ollagüe 251, estuvo un rato en su interior y salió con la frazada sin nada oculto porque la iba girando, volviendo a su block que era el 524.

Ante esto lo perdieron de vista, avanzaron por Toconce y vieron que Sebastián había entrado el pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22. En ese momento ya tenían un domicilio que era importante para el equipo y trataron de lograr grabar el domicilio del block 524, pero no tuvo mucho movimiento durante la investigación.

En las diligencias que realizó, el día 22 de noviembre de 2022, fue con el sargento Leiva a empadronar a vecinos, porque les parecían extraños los movimientos de ese domicilio. Caminaron por Socaire y a la altura del 290 había un vecino barriendo, estaba enojado porque había mucho papel cuadriculado en el suelo, envoltorios de droga, y dijo que estaba aburrido por los drogadictos que iban a volarse al sector y los invitó a conversar a una plaza y les contó la dinámica de las bandas que operan en el lugar. Les dijo de los Macumba que llevaban tiempo traficando, los Mella, que le vendían droga a menores, se disparaban entre ellos, dijo apodos. El día 30 de octubre del 2021 le habían pegado a un chico fuera del pasaje Ollagüe 251, y eso les llamó la atención. Era de nombre Franco y su mamá trabajaba en la caletera de Américo Vespucio frente a calle Ismael Briceño, vendiendo desayunos afuera de un edificio en construcción. Este vecino denunció a Los Macumba, a Giovanni, al chulin, les dijo que estos sujetos habían agredido a dos jóvenes en la feria, que chulin era armas tomar, que era el perro de Elizabeth, que era la esposa de Macumba, Manuel Chaipul Pérez, y que el mas agresivo era Giovanni Chaipul, hijo de Elizabeth, y que él tenía las armas y que no las guardaba en el departamento, las guardaba en otro lugar. Esta banda fue desarticulada un año antes por el OS-9, quedó detenido Manuel, y en libertad Elizabeth y Giovanni, que es su sobrino. A chulín le pagaban alrededor de \$700.000 pesos por guardar y dosificar droga, y ocupar armas de fuego en caso de discusión con otras bandas. Este sueldo se lo pagaba Elizabeth. Antes se vendía droga en Ollagüe 251, pero ahora la droga no se guardaba en ese sector, la dosificaban en otro lugar y la trasladaban de a poco al block del 251, se les acababa y la llevaban de a poco y ese trabajo lo hacía Sebastián.

A la mamá de Franco, Carol Vargas López la ubicaron en Vespucio, hablaron con ella y les dijo la pena que tenía por la muerte de su hijo, que ocurrió el 20 de septiembre de 2022. Como estaban en un lugar donde pasaban muchos vehículos la invitaron a otro lugar para tomarle declaración. Eran como las 09:40 horas, y como a las 10:00 los llamó para que se juntaran en su casa, en donde le tomaron una declaración a mano alzada, en la que dijo que ella estaba en su casa el día 30 de octubre y en el trascurso de la mañana llamó a su hijo y no le contestaba, y luego llamó un amigo de su hijo y le contó que a Franco lo habían agredido con un fierro en la cabeza, Giovanni y Byron. También estaba el chulin. Lo agredieron porque Franco carreteó toda la noche, consumió pastillas y fue a causar desorden afuera del block de Los Macumba y estos sujetos al ver las amenazas de Franco lo golpearon en la cabeza con un fierro. Carol dijo que no conocía a estos sujetos. Franco cayó al suelo y Vicente, su amigo, estaba en el lugar y Giovanni salió del interior del block 251 con armas de fuego amenazándolo y Vicente salió corriendo. Byron tomó su auto y fue a dejar a la posta a Franco. Carol fue a la posta a ver a su hijo pero no hablaba porque tenía un tec cerrado. Carol se veía muy afectada al dar la declaración, así que no fue fácil tomarla, lloraba. Después de un proceso largo con Franco que estuvo más de 10 días en coma, el 2 de diciembre le dieron de alta. Franco le dijo a Carol lo mismo que dijo Vicente, que había sido agredido por Giovanni y por Byron de la banda Los Macumba con un fierro en la cabeza.

También le tomaron declaración a Celin Tissavac Vargas, primo de Franco, quien dijo que llamó a Vicente y que le dijo que había sido Giovanni y Byron los que habían agredido a Franco, que era lo mismo que dijo Carol.

Esas dos declaraciones se tomaron a mano alzada y se agregaron al informe policial final.

Franco salió el 2 de diciembre del hospital, se fue a su domicilio y quedó con secuelas producto el golpe, se le caía la saliva, no comía solo, le costaba caminar, ya no era el mismo según lo que dijo su madre.

Se le exhibió la evidencia material N°1, y al respecto dijo lo siguiente: es la NUE 5745678 que él levantó y es un cd en donde están las grabaciones de Sebastián, de las que le habló al tribunal. En la grabación se ve a Sebastián cruzando la calle Toconce. Al costado izquierdo está pasaje Ollagüe 524 y a la derecha la continuación del pasaje Ollagüe con el block 251. Sebastián porta una frazada en la cual oculta algo. Luego se ve a Sebastián ingresando a Ollagüe 251. Al ingresar lo perdieron de vista, así que avanzaron por Toconce y vieron que entró al patio común del block. Al ver esto volvieron al punto de vigilancia en San Luis. En el segundo video se ve a Sebastián salir del block y volver a su departamento en el block 524, con la frazada sin nada oculto. Hay un segundo sujeto, un soldado que lleva comida al departamento.

Las vigilancias fueron varias, la que se le exhibió, otras en que empadronaron a infractores, que señalaron que ahí vendían droga, que Elizabeth tenia soldados vendiendo, el chulin dosificaba, y que Giovanni le prestaba cobertura con armas de fuego. Indicó que cuando se vende droga tienen que haber armas de fuego para defenderse de otras armas. Un año antes se había allanado el domicilio de Elizabeth y de Byron, ubicados en Ollagüe 251 B-14 y en el segundo piso donde vivía Byron, y encontraron drogas y armas. No concurrió a esos allanamientos pero supo los resultados.

Además, tomó declaración a Rodrigo Leiva respecto de la declaración del vecino como testigo de oídas.

El capitán Domke envió un informe con todos estos antecedentes a la fiscal, la que gestionó la orden de entrada y registro a los domicilios, orden que llegó el 4 de enero de 2023, por lo que se solicitó un equipo GOPE, y se distribuyó el personal en los domicilios.

Indicó haber concurrido a Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián Jorquera Zavala. El 6 de enero de 2023, a las 06:00 horas llegaron al lugar y el equipo GOPE entró al departamento, neutralizó al sujeto que estaba en el interior, y cuando el domicilio estaba seguro entraron ellos. Estaba Sebastián en su interior, sentado en el living. Había dos habitaciones, en una dormía Sebastián en un colchón y en la otra había un fuerte olor a marihuana y a droga. No era un departamento donde se pudiera vivir, tenía las cañerías rotas, estaba sucio el baño, el agua corría, el refrigerador no tenía nada en su interior y tenía mucha comida preparada, bandejas de plumavit con restos de comida, lo que le daba a entender que el sujeto no cocinaba ahí.

En uno de los dormitorios donde había droga, él levantó la NUE 6504135 incautando droga aparentemente cocaína, 91 bolsas de nylon transparente con cocaína, un trozo de droga envuelta en alusa, una bolsa de nylon con bolsas chicas en su interior con 200 envoltorios de cocaína, y droga a granel. En la NUE 6504136 incautó 7 ralladores metálicos pequeños con restos de cocaína, que se usan para rayar la droga y dosificarla.

Trasladó la droga al OS-7 en donde se efectuó la prueba de campo que arrojó positivo a droga. También ingresó a ese domicilio el capitán Domke, el sargento Ortega, el sargento Leiva y el equipo GOPE.

En el momento en que trasladaban a Sebastián al cuartel policial, iba esposado y dijo que ellos sabían que la droga no era suya, que era de Elizabeth, que él era un perro, que si tuviera esa cantidad droga no estaría viviendo de esa forma, que él solo cuidaba el lugar. Le fueron a constatar lesiones y luego el capitán Domke realizó diligencias con el imputado.

El sargento Leiva incautó una escopeta a la que le faltaba la culata y el Labocar determinó que estaba apta para el disparo.

El sargento Ortega incautó droga, sin recordar la cantidad. Precisó que la droga que él incautó pesó 6 kilos 728 gramos.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°11, y dijo:

Fotografía N°1, es Ollagüe block 524, segundo piso, departamento C-22 de Quilicura, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala. A ese domicilio ingresaron el día 6 de enero de 2023 a las 06:00 horas.

Fotografía N°3, la puerta de entrada al departamento C-22.

Fotografía N°5, un rifle de aire comprimido, a postones, calibre 5,5 incautado por el sargento Leiva.

Fotografía N°8, una pieza que estaba al costado del pasaje, en donde estaba toda la droga que se incautó.

Fotografía N°9, es la droga que estaba en la habitación.

Fotografía N°13, son bolsas de nylon que en su interior mantenían droga en papeles cuadriculados, dosificada y lista para venta.

Fotografía N°14, droga a granel, que aún no había sido dosificada.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°17, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504135, que él levantó, reconoce su letra y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Levantó la droga a granel, la droga en vuelta en alusa, 91 bolsas, una bolsa con 200 envoltorios en su interior, todo era cocaína.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°22, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504136 que él levantó, reconoce su letra y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a 7 ralladores pequeños que contenían restos de droga.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°18, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504169 que levantó el sargento Ortega, y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a droga a granel y droga dosificada.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°23, y dijo:

Fotografía N°1, NUE 6504170 que levantó el sargento Juan Ortega Muñoz, y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a un colador de plástico rojo y un colador de metal. Esto fue el día 6 de enero de 2023.

Fotografía N°2, el colador de color rojo de la NUE 6504170, que mantenía restos de droga.

En esta diligencia en el departamento C-22 se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala. En Socaire 310 no hubo detenidos porque era un lugar de acopio. Señaló no haber ido a ese domicilio. En Ollagüe 251 se detuvo a Elizabeth, y se incautó mucho dinero en efectivo.

Supo que Socaire era un lugar de acopio por el vecino que declaró. Al funcionario Leiva se le tomó declaración como testigo de oídas del vecino y dijo que en Socaire 310 donde había un toldo en el primer piso iban buscar droga y era cuidado por un sujeto apodado el melón de la banda de Los Mella. Ahí se incautó munición y cargadores de pistola.

No recordó si ese día fue detenido Giovanni, porque se preocupó del domicilio al que él ingresó.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que además de los hechos de esta causa, habló de un hecho de disparos en una feria hacia dos hermanos, y otro hecho de lesiones a un hombre de nombre Franco. En el primer hecho había una funcionaria en la posta donde llegaron las víctimas y ella hizo la denuncia de oficio por las

lesiones de los dos hermanos, denuncia que trabajó la SIP de Quilicura, desconociendo en que terminó ese procedimiento. Respecto a la víctima Franco desconoce si se hizo denuncia.

En la entrada y registro del día 6 de enero de 2023, él ingresó al block 524 departamento C-22. Al block 251 departamento B-14 no ingresó, pero supo que ahí se incautó droga y dinero en efectivo, desconociendo la cantidad y si se incautaron armas o municiones. En el domicilio del block 524 departamento C-22 se incautó una escopeta que le faltaba la culata y era apta para el disparo.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que cuando detuvieron a Byron y a Manuel Chaipul en un procedimiento anterior, estaba presente Sebastián. Esto fue el año 2021. En octubre de 2022 fue la grabación de Jorquera cruzando la calle Toconce. En ese momento sabían datos sobre su contextura, porque a este sujeto lo habían denunciado por redes sociales por la agresión a los hermanos en la feria y salía su foto en redes sociales, así que sabían quién era el guatón chulin o Sebastián. En octubre de 2022, con esa grabación, supieron el domicilio que mantenía en ese departamento.

No levantaron más registros fílmicos de Sebastián, pero cada vez que iban a la población lo veían. No lo grababan porque es un sector con mucho adicto y mucho soldado. El portón de pasaje Ollagüe 251 está abierto, pero hay un soldado que ve quien entra y quién no. El ingreso al patio común es el que tiene una puerta de acero y está cerrada. En pasaje Ollagüe hay dos blocks, el 251 es el que está cerrado. En esa vigilancia no pudieron ver si Sebastián entró a un departamento en particular, no había visión de eso. No pudieron determinar qué contenía la frazada porque no se fiscalizó al sujeto para no levantar sospechas de la investigación que llevaban.

Ollagüe era un pasaje cerrado, con dos cierres, del pasaje y del acceso al patio común. Esa era la única entrada y salida.

También efectuó vigilancias en Socaire 310 para verificar si había un toldo y una construcción de ladrillos, en un domicilio al que iban a buscar droga los de la banda de Macumba. Es importante señalar que ahí no se puede grabar, es muy difícil porque hay mucho soldado y adicto. Solo sacaron una fotografía. Fueron en la mañana temprano a verificar si era efectivo lo que señaló el vecino, que habló del toldo azul, de los ladrillos. Cuando fueron no vieron a personas entrando o saliendo.

Entre el block 524 departamento C-22 y Ollagüe 251 hay unos 100 metros. Pasaje Socaire es más alejado, está a unos 200 metros.

14.- Miguel Ángel Sepúlveda Canales, cédula de identidad N°16.845.015-K, 39 años, nacido en San Carlos, soltero, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio 135 de Santiago.

Expuso que el día 6 de enero de 2023, prestó cooperación en una diligencia de entrada y registro al domicilio de Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura. La entrada fue autorizada por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago por infracción a la Ley 20.000 y a la ley de armas. Le correspondió realizar las fijaciones fotográficas del inmueble y de las especies que se encontraron al interior del departamento.

Se fijó el exterior, la puerta de ingreso al departamento, luego fijó el interior del inmueble en donde observó un sector de living, la cocina, dos dormitorios y un baño. En el sector de la cocina había un refrigerador y desde su interior se incautaron 6 bolsas transparentes que contenían sustancias de distintos colores, además de dos bolsas que contenían una sustancia vegetal de color verde y una caja fuerte que fue descerrajada y en su interior tenía un cargador de pistola sin munición. En el sector del lavaplatos de la cocina se encontró una bolsa de color negro, que contenía dos bolsas de sustancias de color blanco y una bolsa que contenían rocas, unas piedras pequeñas. Además, incautaron

desde la cocina unos coladores y un envase con restos de sustancia de color blanco, además de un total de 12 pesas digitales de diferentes marcas.

En el dormitorio 1 no se encontró evidencia relevante. En la habitación 2, sobre un mueble blanco ,se encontraron 5 cajas marca Magtech de color azul, que en su interior tenÍa munición calibre 9 milímetros, y eran en total 236 municiones.

En el mismo mueble blanco, en un cajón, se encontró al interior de una bolsa negra un cargador con 22 municiones en su interior y dentro de la bolsa había 14 municiones más, en total 36 municiones.

En otra bolsa negra se fijaron 49 bolsas con sustancia de color beige,.

Esas fueron las especies que se incautaron y fijaron fotográficamente.

El departamento se encontraba sin moradores por lo que no hubo detenidos.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que no tuvo participación en la investigación, solo participó de la fijación fotográfica que ya refirió.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, reiteró que su labor fue la fijación fotográfica del exterior del inmueble y del interior. Las fijaciones fueron realizadas el 6 de enero de 2023. En el exterior no había número a la vista. Al interior se ingresaba por el pasaje. El personal que realizó la investigación fue el encargado de verificar que correspondía al departamento que investigaban. Reiteró que solo se dedicó a la fijación fotográfica. Fijó la puerta de acceso al departamento, no la puerta de acceso al block.

15.- Rodrigo Antonio Leiva Romero, cédula de identidad N°15.697.062-K, 41 años, nacido en Parral, soltero, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio 141 de Santiago.

Expuso llevar 20 años en la institución y 12 en el OS-9.

Indicó estar en el tribunal porque a través de una declaración prestada por una persona en forma reservada, ésta les dijo sobre la participación de tres personas que se estarían dedicando al tráfico de drogas y porte o tenencia de armas de fuego. Con esa declaración se elaboró una orden de investigar de la Fiscalía Centro Norte. El capitán Domke concurrió a la Fiscalía para presenciar la declaración de este testigo reservado. Indicó no haber tenido acceso a esa declaración ni a su contenido.

Con la orden de investigar, el capitán Domke les encomendó diligencias para acreditar los delitos. Dentro de ellas, realizaron vigilancias y seguimientos a la personas denunciadas, Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul, y a un sujeto apodado el guatón chulin, que posteriormente fue identificado como Sebastián Jorquera Zavala. Dentro de estas vigilancias se logró establecer que estas tres personas se dedicaban efectivamente al tráfico de drogas, observando a sujetos entrar y salir de los blocks de calle Ollagüe 251 de Quilicura.

Asimismo, dentro de las diligencias lograron establecer que Giovanni y su madre Elizabeth duplicaron las medidas de seguridad en el block 251, aumentaron las cámaras de seguridad para detectar la presencia policial y para observar a bandas rivales por posibles quitadas de drogas. Además, duplicaron a los sapos que alertaban de la presencia policial y ellos eran pagados a través de la misma droga o en dinero en efectivo. Además, pusieron latones en todo el entorno del pasaje Ollagüe, del patio común, impidiendo la visibilidad hacia y desde el interior, dejando una puerta de acceso para peatones, y los sujetos que vendían droga mantenían una escotilla de unos 20 a 40 centímetros para observar a quienes iban a adquirir la droga y realizaban la transacción.

Giovanni, Elizabeth y Sebastián hicieron esto porque meses antes, no más de un año antes, mantenían una investigación contra el Macumba, la pareja de Elizabeth, a quien detuvieron por tráfico de drogas, ingresando al departamento de Elizabeth que vivía con el Macumba, quien fue condenado por este delito.

Giovanni y Elizabeth tuvieron los antecedentes de la carpeta investigativa y al tener acceso a ellos por su abogado, observaron cómo lograron acreditar el delito de su pareja, y al saber esto ellos duplicaron las medidas de seguridad.

Por otras fuentes de información, sabían que Elizabeth con Giovanni y Sebastián no iban a tener evidencia asociada al delito, así que en un eventual allanamiento no iban a tener droga o dinero en efectivo en sus domicilios.

Sobre la investigación en sí, realizó tres diligencias puntuales. La primera, de fecha 20 de octubre de 2022, en compañía del sargento Moreno, concurrieron a efectuar vigilancias directas en pasaje Ollagüe 251, domicilio de Elizabeth, y en pasaje Ollagüe 524, domicilio de Sebastián. Entablada la vigilancia, durante la estadía lograron observar salir desde su departamento a Sebastián caminando y cruzando la calle Toconce hacia la casa de Elizabeth, y entre sus brazos mantenía un cubrecama en que aparentemente ocultaba algo.

Al cruzar la calle ingresó al block 251 hacia el departamento de Elizabeth, y al cabo de unos minutos volvió a salir Sebastián, ya con el cubrecama suelto, por lo que ya había dejado lo que mantenía oculto.

Cruzó calle Toconce y volvió a ingresar a su departamento en Ollagüe 524.

Esta acción fue grabada por el sargento Moreno, y se levantó en un cd para ser remitido a la Fiscalía.

Otra diligencia que realizó fue el 22 de noviembre de 2022, en compañía del sargento Moreno. Esta diligencia fue la más importante para la investigación, ya que fue la búsqueda de información de las personas que viven en el sector, quienes informaron sobre delitos que se cometían en el lugar.

Ese día 22 de noviembre, portando sus placas de servicio de carabineros, fueron a la población Valle de la Luna, cerca del pasaje Ollagüe, y se entrevistaron con varios vecinos del sector. Un hombre de unos 50 años les hizo señas para que se acercaran, y los llevó a una plaza cercana, y les dijo que estaba aburrido porque bandas del sector se estaban dedicando al tráfico de drogas, disparaban de día y de noche, intimidando y amenazando a las personas sin importarles que hubiesen niños jugando en el lugar. Al escuchar esto, le preguntaron directamente por el pasaje Ollagüe, y él les dijo que en ese lugar 3 personas estaban dedicándose al tráfico ilícito de drogas, el hijo del Macumba, Giovanni Chaipul, Elizabeth y al guatón chulin. Agregó que Giovanni en compañía de Byron, habían golpeado seriamente a un sujeto con un fierro en la cabeza y que en días posteriores le habían dado muerte. Además, el testigo dio detalles de cómo ubicar a la madre del fallecido, para que obtuvieran más detalles sobre la muerte de ese joven.

Le preguntaron si le podían tomar declaración y él les dijo que no, ya que vive en el mismo lugar y si se sabía su nombre o dirección, lo iban a matar a él y a su grupo familiar. Eso fue lo que les relató. Por eso le dijo que declararía como testigo de oídas de lo que dijo y que él no iba a figurar en la declaración.

Este testigo dijo que Giovanni y Sebastián más tenían armas para amenazar a los vecinos y a las personas externas al block. También dijo que Giovanni con Elizabeth cuando se les acababa la droga, mandaban a soldados a calle Socaire 310 a buscar drogas, inmueble que usaban como lugar de acopio. Además, dijo que ese lugar era cuidado por un sujeto apodado el melón que era parte de la banda de Elizabeth y Giovanni. No recordó quien contrató o le pagaba a este sujeto.

Para efectos de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada el día 22 de noviembre de 2022, en la que reconoció su nombre y firma, y fue prestada en el OS-9. Luego, preguntado, dijo que el melón dependía de otro sujeto que era el brazo derecho de Marcelo Mella. Marcelo Mella trabajaba con Elizabeth y Giovanni en la venta de drogas.

La tercera diligencia que efectuó con los antecedentes que les dio este testigo, fue el 23 de noviembre de 2022, ya que concurrieron a ver la madre del fallecido y el sargento Moreno le tomó declaración. Ella ratificó que Giovanni con Byron golpearon severamente a su hijo y luego de dieron muerte. Esto afuera del block de Ollagüe 251. Además, le dijo al sargento Moreno que estas personas eran muy peligrosas, mantenían armas de fuego y se dedicaban al tráfico de drogas. Indicó que no presenció esa declaración, pero el sargento Moreno se la relató.

Una vez que el capitán elaboró el informe de las diligencias, se solicitaron tres órdenes de entrada y registro. Para pasaje Ollagüe 251, domicilio de Elizabeth y Giovanni; Ollagüe 524 domicilio de Sebastián, y Socaire 310, lugar de acopio de la droga.

El 4 de enero de 2023 el capitán les dijo que la fiscal entregó la orden de entrada y registro autorizada por un juez.

El 6 de enero de 2023 en horas de la madrugada, dieron cumplimiento a la orden de entrada y registro. En su caso ingresó a pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián.

En el lugar, en compañía del capitán Domke encontraron a Sebastián, a quien le intimó la orden y comenzaron a registrar el departamento. En el dormitorio de Sebastián encontró una escopeta sin culata y un rifle a postones. La escopeta la levantó con la NUE 6504129. El rifle con la NUE 6504130.

Efectuó el registro al segundo dormitorio del departamento, incautando 850 bolsas de nylon transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, una bolsa de gran tamaño con 1.000 bolsas de nylon transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, 57 bolsas de distintos tamaños, transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, y tres paquetes tipo ladrillo, con una sustancia vegetal en su interior. Las levantó con la NUE 6504133. Además, incautó una bolsa de cafeína, NUE 6504134.

Además, incautó un teléfono celular.

Sus colegas levantaron otras sustancias ilícitas, drogas.

Finalizado el registro, concurrieron al OS-9 y se reunieron los funcionarios que ingresaron a este departamento. Se entrevistó con el sargento Ortega, quien le señaló que incautó droga, un paquete tipo ladrillo con sustancia de color blanco, 7 bolsas de nylon con sustancia de color blanco, una bolsa con 220 bolsas de nylon con sustancia de color blanco, y las levantó con NUE 6504169. Además, incautó unos coladores con la NUE 6504170.

El sargento Conejeros incautó 91 bolsas de nylon con NUE 6504137.

Con la totalidad de la droga, incluida la casa de Elizabeth y Socaire, el capitán Domke dio cuenta del procedimiento a la fiscal de caso, quien fue al cuartel y determinó que los imputados pasaran al primer control del día siguiente.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°19, y dijo:

Fotografía N°1, es la NUE 6504133, levantada desde pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, en la que aparece su nombre y firma. Es de fecha 6 de enero de 2023. Contenía 850 bolsas de nylon, tres trozos tipo ladrillo y las 1.000 bolsas de nylon.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°25, y dijo:

Fotografía N°1, es la escopeta que incautó, sin la culata.

Fotografía N°2, es el rifle a postones.

Ambas especies se encontraban en el dormitorio de Sebastián.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que en el domicilio de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 supo que se incautó más droga y dinero, ignorando de qué tipo de droga y cuánto dinero, ya que se avocó al domicilio al que él ingresó.

Un año antes investigaron a Manuel Chaipul, quien fue detenido y está condenado. Por eso Elizabeth, contando con antecedentes de la carpeta, aumentó las medidas de seguridad, para evitar tener droga y dinero en sus domicilios, pero lo que se incautó fue droga y dinero.

Reiteró que se entrevistaron con una persona que a su parecer fue la declaración más importante, pero no quiso dar su identidad.

Reiteró que Giovanni y Byron golpearon a una persona y debido sus lesiones falleció. Desconoce si falleció por el exceso de peso.

El inmueble de Socaire era resguardado por un sujeto apodado el melón, desconoce el nombre, y trabaja con Marcelo Mella, que trabajaba con Elizabeth. Desconoce si después dejaron de hacerlo.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, reiteró que entre las medidas de seguridad, pusieron cámaras para ver si venia la policía o bandas rivales. Reiteró que los Mella trabajaban con Elizabeth, desconociendo si en la actualidad dejaron de hacerlo. Cuando iban a hacer vigilancias a veces los soldados les lanzaban piedras y los intimidaban para que se fueran. Eso era en Ollagüe con Toconce, y también en Socaire.

Señaló que en el block 251 hay un portón de acceso para entrar al pasaje, hay dos blocks, a la derecha está el 251. La entrada de ese block era un portón de acero con una pequeña escotilla en que se miraba hacia afuera y abrían a los consumidores. Al block 251 no ingresó, salvo cuando fueron a detener al Macumba a quien le encontraron droga, dinero y armas. Había cámaras en el block.

El día 20 de octubre de 20022 vieron a Sebastián cruzar Toconce, desde su domicilio hacia el block 251, al departamento de Elizabeth. Lo sabe porque él generalmente se contactaba con Elizabeth y Giovanni. En concreto lo vio ingresar al block 251, no lo vio ingresar a ese departamento en específico. Sebastián se contactaba con Giovanni, los vieron en varias vigilancias, no sacaron fotos. Tampoco identificaron a los sapos, porque la idea era mantener la reserva de la investigación, y que no se dieran cuenta que son carabineros.

El testigo reservado no se identificó y la declaración la realizó él por el testigo. En la declaración que se le exhibió por la fiscal aparece el nombre de Giovanni y de Elizabeth.

Socaire 310 es un lugar de acopio de droga.

Desconoce si el domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22 era un lugar de acopio de droga.

16.- Rolando Cristian Barrientos Álvarez, cédula de identidad N°17.189.798-K, 35 años, nacido en Santiago, casado, capitán de carabineros del Departamento de OS-9, domiciliado en calle San Ignacio 141 de Santiago.

Expuso que el día 6 de enero de 2023, a las 06:00 horas, dirigió a un grupo de funcionarios del OS-9 en un procedimiento de entrada y registro autorizado por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago, al domicilio de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura.

Una vez que ingresaron al departamento, encontraron en su interior a 3 personas, de ellos dos eran mayores de edad, Elizabeth Vega Vera y Giovanni Chaipul Vega. Les consultó a los adultos quién era el encargado del departamento y Elizabeth indico serlo, así que le intimó la orden.

Iniciaron el registro de las dependencias del departamento, y en su caso registró el dormitorio de Giovanni y encontró dentro de un bolso marca Esprit, \$9.980.000 pesos en efectivo, y dentro de un velador, la suma de \$600 mil pesos también en efectivo. Dentro del dormitorio además se incautó un teléfono celular marca Apple modelo Iphone 14, y lo levantó la teniente Domingue Garcés.

En la habitación principal del departamento, vinculada a Elizabeth, dentro de un bolso colgado en la pared se incautaron \$400 mil en efectivo.

Les informó a los adultos el monto incautado y lo contó en presencia de estos, lo que también fue grabado.

Mientras realizaba el conteo del dinero, el suboficial Herrera incautó en el living dentro de una bolsa marca Lolita Pocket, droga, consistente en una bolsa contenedora de 100 envoltorios de pasta base de cocaína, que luego fue sometida a pesaje y arrojó 42 gramos, y además había una bolsa que tenía 20 envoltorios de cocaína que pesó 21 gramos.

En ese contexto, el suboficial Herrera procedió a notificar la detención de Elizabeth y de Giovanni por el delito de tráfico de drogas, y a las 06:45 horas se finalizó el registro en ese departamento.

Al salir del departamento que quedaba en un primer piso, frente a la puerta de acceso había una escalera y bajo ella encontraron una bolsa que contenía 24 envoltorios de marihuana. Fue sometida a pesaje y arrojó un peso de 22 gramos.

En ese momento se retiraron del lugar porque comenzaron a ser agredidos por vecinos de la población. Por eso, esta última incautación no pudo ser fijada fotográficamente.

Se le exhibió la evidencia material N°10, y dijo que es la NUE 6504155 que corresponde al bolso de color negro que mencionó, marca Esprit. La NUE es de 6 de enero de 2023, aparece su nombre y se levantó de la habitación de Giovanni Chaipul Vega.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°10, y dijo,

Fotografía N°1, es el ingreso a pasaje Ollagüe 251 de Quilicura.,

Fotografía N°2, es la puerta de ingreso al departamento B-14 al cual se ingresó.

Fotografía N°7, es el dinero que incautó dentro del dormitorio de Giovanni, dentro de un velador.

Fotografía N°8, son los \$9.980.000 pesos incautados dentro del bolso marca Esprit.

Fotografía N°9, es un acercamiento del dinero que se incautó dentro del bolso.

Preguntado por la defensa del acusado Chaipul, dijo que supo de que tenía que participar en la entrada y registro un par de días antes. No participó en las diligencias de investigación.

En el living se incautó droga. Fuera del departamento, frente a una escalera que está a unos dos metros de la entrada, encontraron marihuana. La escalera es de uso común.

No había armas de fuego en el departamento. Tampoco municiones ni cargadores.

El motivo de la orden de entrada y registro era por infracción a la ley 20.000 y de control de armas.

La defensa del acusado Jorquera no formuló preguntas.

II.- Prueba Pericial:

1.- Alexander Enrique Yáñez López, cédula de identidad N°16.127.132-2, 39 años, nacido en Santiago, casado, perito armero del Labocar, domiciliado en calle Santa Elena 1636 de Santiago.

Expuso haber realizado el informe pericial 153-2023 a petición de la Fiscalía Centro Norte mediante oficio del OS-9. La evidencia remitida fueron 5 cadenas de custodia.

NUE 6504129, contenía una escopeta recortada calibre 12, con número de serie 2539. El arma estaba rotulada AF1.

NUE 6504130, contenía un rifle lanza postones de aire comprimido sin marca ni modelo visible, solo con la leyenda Alemania. Rifle calibre 5,5 milímetros a postones rotulado AF2.

NUE 6504139, contenía 236 cartuchos calibre 9x19 milímetros, rotulados de C1 a C236.

NUE 6504140, contenía 1 cargador extendido marca Glock rotulado con E1, más 36 cartuchos rotulados de C237 a C272. Los cartuchos eran 9x19 milímetros.

NUE 6504143, contenía 1 cargador metálico calibre 9x19 rotulado como E2.

La escopeta AF1 correspondía a un arma de fuego con carga única, con mal estado de conservación ya que estaba recortada y la culata había sido removida, así que tenía el cajón de los mecanismos expuestos. Tenía un irregular funcionamiento mecánico, ya que tenía percusión avanzada, así que dificultaba la inserción del cartucho, sin embargo, estaba apta para ser disparada, lo que fue corroborado con munición de cargo fiscal recuperándose dos vainas.

La escopeta no mantenía encargo en el sistema.

El arma tenía una longitud de 81,5 centímetros.

El arma AF2 es un rifle lanza postones mediante aire comprimido. También corresponde a carga única, con regular estado de conservación porque carecía del alza mira. Tenía un normal funcionamiento mecánico y apto para la propulsión de postones, siendo corroborado con munición de cargo fiscal. El arma no mantenía modificaciones o alteraciones, así que no se podía ocupar como arma de fuego.

La munición eran 236 cartuchos en una NUE y 36 en otra. La totalidad estaba en buen estado de conservación, calibre 9x19 milímetros, sin señales de percusión y toda era apta para ser disparada, lo que fue corroborado lográndose recuperar las 236 vainas y 236 proyectiles de la primera NUE, y 36 vainas y 36 proyectiles de la segunda cadena, lo que hace un total de 272 vainas e igual número de proyectiles. La munición fue probada con una arma de cargo fiscal.

El cargador extendido marca Glock, era para el calibre 9x19 milímetros, estaba en buen estado de conservación, tenía una capacidad de 31 cartuchos del mismo calibre y tenía un normal funcionamiento.

El segundo cargador no tenía marca visible, era convencional, con capacidad para 17 cartuchos calibre 9x19 milímetros, en buen estado de conservación y normal funcionamiento mecánico.

Concluyó que la escopeta estaba en mal estado de conservación y regular funcionamiento mecánico, siendo apta para el disparo. El rifle de aire comprimido estaba en regular estado de conservación, normal funcionamiento mecánico y apto para la propulsión. La escopeta no tenía encargo en el sistema de carabineros. En cuanto a las conclusiones de la munición, en su totalidad, es decir, los 272 cartuchos, estaban en buen estado de conservación, sin señales de percusión en sus capsulas iniciadoras y todos aptos para el disparo. En cuanto a los cargadores, estaban en buen estado de conservación y normal funcionamiento mecánico.

Preguntado por el Ministerio Público, dijo que la escopeta recortada era apta para el disparo. El estado de conservación era malo porque el arma estaba recortada, no estaba de fábrica, y al estar recortada se reducía su tamaño, que estaba alrededor de los 67 centímetros. Normalmente el cañón mide 71 a 72 centímetros. El porte total era de 81,5 centímetros y un arma normal mide alrededor de 1 metro. Además la culata había sido desmontada. El irregular funcionamiento mecánico de la escopeta, es porque mantenía percusión avanzada, es decir, que el percutor del arma estaba sobresaliente del plano normal en donde se ubica, y cuando se abre el arma para cargarla era difícil porque el percutor estaba más afuera. Una vez que estaba abierta se podía ingresar el cartucho normalmente e ingresar el cartucho, y era apta para el disparo porque no había problema en que se activaran los cartuchos.

Se le exhibieron otros medios de prueba N°25, y al respecto dijo:

Fotografía N°1, es la escopeta recortada periciada. Él mismo tomó la fotografía.

Fotografía N°2, es el rifle a postones que perició.

Fotografía N°3, son los 236 cartuchos. La imagen muestra cómo le entregaron la evidencia, en 5 cajas que contenían la munición.

Fotografía N°4, es el cargador extendido marca Glock, rotulado como E1, y los 36 cartuchos calibre 9x19. Los cartuchos estaban en la misma NUE.

Fotografía N°5, es el cargador E2, con capacidad para 17 cartuchos calibre 9x19 que fue periciado.

Fotografía N°6, es el número de serie asociado de la escopeta, que se encuentra bajo la recámara del arma, 2539, que consultó y no tenía encargo.

La evidencia la recibió con cadena de custodia, y él se ingresó a ella.

La defensa del acusado Chaipul no formuló preguntas.

Preguntado por la defensa del acusado Jorquera, dijo que de la escopeta fue recortado el cañón. Eso se hace para reducir el tamaño, algún otro objetivo lo desconoce. Cuando realizó el proceso de disparo lo hizo tal como estaba el arma ofrecida, y no tenía culata, quedando expuestos los mecanismos de funcionamiento del arma. Cualquier persona podía abrir el arma. Para abrirla había que hurguetear y eso era volver a su posición normal el percutor.

III.- Prueba Documental:

1.- Oficio N°134 de 9 de enero de 2023 del Depto. de investigación de organizaciones criminales OS-9 al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que remite detalle de la evidencia incautada con Nues:

NUE 6504169, detalle evidencia: 01 trozo tipo ladrillo contenedor de una sustancia de color blanco; 07 bolsas de nylon transparente de una sustancia de color blanco; y 01 bolsa contenedora de 220 bolsas portadoras de una sustancia de color blanco. Pesaje total: **2 kilos 610 gramos.**

NUE 6504135, detalle evidencia: 91 bolsas de nylon contenedoras de una cantidad indeterminada de envoltorios de papel blanco cuadriculado portadores de una sustancia color beige.; 07 bolsas de nylon contenedora de una sustancia color beige; 01 bolsa de nylon portadora de 200 bolsas contenedoras de una sustancia de color beige; y 01 trozo envuelto en papel alusa de una sustancia de color beige. Pesaje total: **6 kilos 728 gramos**

NUE 6504134, detalle evidencia: 01 bolsa de color gris contenedora de cafeína. Pesaje total: 500 gramos.

NUE 6504163, detalle evidencia: 100 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de pasta base de cocaína. Pesaje total: **42,4 gramos**.

NUE 6504164, detalle evidencia: 20 bolsas de nylon transparente contenedoras de clorhidrato de cocaína. Pesaje total: **21,9 gramos**

NUE 6504138, detalle evidencia: 49 bolsas de nylon transparente contenedoras de una sustancia de color blanco. Pesaje total: **163 gramos**.

NUE 6504152, detalle evidencia: 02 bolsas de nylon transparente, contenedoras de sustancia de color blanco, conforme a informe análisis Trunarc N°4764, ketamina, con un peso de 113 gramos; 02 bolsas de nylon transparente, contenedoras de sustancia de color amarillo, conforme a informe análisis Trunarc N°4766, limpio ketamina, con un peso de 20 gramos; 01 bolsa de nylon transparente, contenedora de sustancia de color morado, conforme a informe análisis Trunarc N°4765, limpio ketamina, con un peso de 21 gramos; y 01 bolsa de nylon transparente, contenedora de sustancia de color rosada, conforme a informe análisis Trunarc N°4767, limpio ketamina, con un peso de 1.07 gramos. Pesaje total: **155,7 gramos.**

NUE 6504147, detalle evidencia: 02 bolsas de nylon transparentes, contenedoras de una sustancia de color blanco, conforme a informe análisis Trunarc N°4762, limpio ketamina, con un peso de 75 gramos; y 01 bolsa transparente contenedora de trozos de roca, conforme a informe análisis Trunarc N°4761, no concluyente, con un peso de 265 gramos. **Pesaje total: 340 gramos.**

Oficio suscrito por Wilson Domke Araya, capitán de carabineros de OS-9.

2.- Acta de recepción de droga N°23, de fecha 9 de enero de 2023, referente NUE 6504133, Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NUE 6504133, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 3.808,30 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 3.166,70 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba molida color verde.

- 2.1.- Oficio Reservado N°23 de 18 de enero de 2023, del Servicio de Salud metropolitano Norte, suscrito por perito Químico Carla Ángel Obregón, que remite Protocolo de Análisis de la muestra NUE 6504133. Cantidad de la muestra recibida: 0,55 gramos.
- 2.2.- Protocolo de Análisis N°23 de 18 de enero de 2023, de la NUE 6504133, suscrito por perito químico del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Carla Ángel Obregón.

Peso de la muestra: 0,55 gramos. Tipo de muestra: hierba molida color verde.

Resultados: Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol.

- 2.3.- Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis relacionado con NUE 6504133.
- 3.- Acta de recepción de droga N°24, de fecha 9 de enero de 2023, referente NUE 6504133, Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NUE 6504133, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 369,80 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 329,60 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba prensada color café.

- 3.1.- Oficio Reservado N°24 de 18 de enero de 2023, del Servicio de Salud metropolitano Norte, suscrito por perito Químico Carla Ángel Obregón, que remite Protocolo de Análisis de la muestra NUE 6504133. Cantidad de muestra recibida: 0,47 gramos.
- 3.2.- Protocolo de Análisis N°24 de 18 de enero de 2023, de la NUE 6504133, suscrito por perito químico del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Carla Ángel Obregón.

Peso de la muestra: 0,47 gramos. Tipo de muestra: hierba prensada color café.

Resultados: Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol.

- 3.3.- Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis relacionado con NUE 6504133.
- **4.- Acta de recepción de droga N°25**, de fecha 9 de enero de 2023, referente NUE 6504133, Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NUE 6504133, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 1.038,90 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 983,90 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: 3 trozos de hierba prensada color verde envueltos en Alusa.

- 4.1.- Oficio Reservado N°25 de 18 de enero de 2023, del Servicio de Salud metropolitano Norte, suscrito por perito Químico Carla Ángel Obregón que remite Protocolo de Análisis de la muestra NUE 6504133. Cantidad de muestra recibida: 0,49 gramos.
- 4.2.- Protocolo de Análisis n° 25 de 18 de enero de 2023, de la NUE 6504133, suscrito por perito químico del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Carla Ángel Obregón.

Peso de la muestra: 0,49 gramos. Tipo de muestra: hierba prensada color verde.

Resultados: Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol.

- 4.3.- Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis relacionado con NUE 6504133.
- 5.- Acta de recepción de droga N°26, de fecha 9 de enero de 2023, referente NUE 6504167, Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NUE 6504167, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 22,00 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 11,50 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba prensada color verde.

- 5.1.- Oficio Reservado N°26 de 18 de enero de 2023, del Servicio de Salud metropolitano Norte, suscrito por perito Químico Carla Ángel Obregón que remite Protocolo de Análisis de la muestra NUE 6504167. Cantidad de muestra recibida: 0,51 gramos.
- 5.2.- Protocolo de Análisis N°26 de 18 de enero de 2023, de la NUE 6504167, suscrito por perito químico del Servicio de Salud Metropolitano Norte Carla Ángel Obregón.

Peso de la muestra: 0,51 gramos. Tipo de muestra: hierba prensada color verde.

Resultados: Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol.

- 5.3.- Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis relacionado con NUE 6504167.
- 6.- Acta de recepción de droga N°27, de fecha 9 de enero de 2023, referente NUE 6504142, Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NUE 6504142, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 21,00 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 16,60 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba hojas color verde.

- 6.1.- Oficio Reservado N°27 de 18 de enero de 2023, del Servicio de Salud metropolitano Norte, suscrito por perito Químico Carla Angel Obregón que remite Protocolo de Análisis de la muestra NUE 6504142. Cantidad de muestra recibida: 0,50 gramos.
- 6.2.- Protocolo de Análisis N°27 de 18 de enero de 2023, de la NUE 6504142, suscrito por perito químico del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Carla Ángel Obregón.

Peso de la muestra: 0,50 gramos. Tipo de muestra: hierba, hojas color verde.

Resultados: Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol.

- 6.3.- Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis relacionado con NUE 6504142.
- **7.- Acta de recepción N°191-2023**, de fecha 9 de enero de 2023, Servicio de Salud Metropolitano Oriente, respecto de la Nues 6504169, 6504135, 6504134, 6504163, 6504164, 6504138, 6504152, 6504147.

NUE 6504169, cantidad recibida: 987 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504169, cantidad recibida: 1403,6 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco.

NUE 6504169, cantidad recibida: 209 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco.

NUE 6504135, cantidad recibida: 3800 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504135, cantidad recibida: 1772 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504135, cantidad recibida: 180 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504135, cantidad recibida: 926 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: trozos sólidos beige.

NUE 6504134, cantidad recibida: 508,9 gramos brutos; presunta sustancia: cafeína; descripción de la muestra: polvo blanco.

NUE 6504163, cantidad recibida: 23,8 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504164, cantidad recibida: 18,7 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco.

NUE 6504138, cantidad recibida: 142,1 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco.

NUE 6504152, cantidad recibida: 106,6 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504152, cantidad recibida: 17 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo amarillo.

NUE 6504152, cantidad recibida: 19,5 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo morado.

NUE 6504152, cantidad recibida: 0,8 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo rosado.

NUE 6504147, cantidad recibida: 72,5 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo beige.

NUE 6504147, cantidad recibida: 270,3 gramos brutos; presunta sustancia: no concluyente; descripción de la muestra: trozos sólidos beige.

7.1.- Oficio Reservado n° 552-2023, de fecha 2 de febrero de 2023 del Instituto de Salud Pública, suscrito por Q.F. Iván Triviño A, Jefe Subdepto. Sustancias ilícitas que remite Protocolo de Análisis de las muestras registradas bajo los NUES 6504169; 6504135; 6504134; 6504164; 6504164; 6504138; 6504152; 6504147.

NUE 6504169, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína clorhidrato 78%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504169, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504169, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína clorhidrato 21%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504169, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504169, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína clorhidrato 21%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504169, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504135, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína base 82%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504135, descripción: pasta beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína base 74%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504135, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína base 69%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504135, descripción: trozos sólidos beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína base 86%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504134, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504163, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína base 80%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504164, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína clorhidrato 19%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504164, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504138, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cocaína clorhidrato 16%, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504138, descripción: polvo blanco; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) Éxtasis, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo amarillo; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo morado; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo morado; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: efedrina, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504152, descripción: polvo rosado; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504147, descripción: polvo beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504147, descripción: trozos sólidos beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) Éxtasis, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

NUE 6504147, descripción: trozos sólidos beige; cantidad recibida: 2,00 gramos netos; resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000.

- 7.2.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552- 2023-M10-17 NUE 6504164.
- 7.3.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552- 2023-M11-17 NUE 6504138.
- 7.4.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552- 2023-M1-17 NUE 6504169.
- 7.5.- .- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023 , suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552- 2023-M12-17 NUE 6504152.
- 7.6.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552- 2023-M13-17 NUE 6504152.
- 7.7.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M14-17 NUE 6504152.
- 7.8.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M15-17 NUE 6504152.
- 7.9.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M16-17 NUE 6504147.
- 7.10.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M17-17 NUE 6504147.
- 7.11.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M2-17 NUE 6504169.
- 7.12.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M3-17 NUE 6504169.
- 7.13.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M4-17 NUE 6504135.
- 7.14.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M5-17 NUE 6504135.
- 7.15.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M6-17 NUE 6504135.
- 7.16.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M7-17 NUE 6504135.
- 7.17.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M8-17 NUE 6504134.
- 7.18.- Protocolo de Análisis de 2 de febrero de 2023, suscrito por perito químico del Instituto de Salud Pública, Basilio Chicahual Caniupan, Código de Muestra 552-2023-M9-17 NUE 6504163.
- **8.- Informes de efectos y peligrosidad** para la salud pública de la cafeína, cocaína base, cocaína clorhidrato; efedrina; Ketamina; MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) éxtasis.

- **9.- Certificado de depósito** a plazo reajustable en UF, Banco Estado, titular Ministerio Público, rut 61.935.400-1, número operación 00010276612, fecha emisión 09-03-2023, monto \$400.000, Fiscalía Metropolitana Centro Norte asociada al Ruc 2200936631-1
- 10.- Certificado de depósito a plazo reajustable en UF, Banco Estado, titular Ministerio Público, rut 61.935.400-1, número operación 00010276611, fecha emisión 9 de marzo de 2023, monto \$334.500, Fiscalía Metropolitana Centro Norte asociada al Ruc 2200936631-1.
- 10.1.- Certificado de depósito a plazo reajustable en UF, Banco Estado, titular Ministerio Público, rut 61.935.400-1, número operación 00010276610, fecha emisión 09-03-2023, monto \$600.000, Fiscalía Metropolitana Centro Norte asociada al Ruc 2200936631-1.
- 11.- Certificado de depósito a plazo reajustable en UF, Banco Estado, titular Ministerio Público, rut 61.935.400-1, número operación 00010276605, fecha emisión 09-03-2023, monto \$ 9.980.000, Fiscalía Metropolitana Centro Norte asociada al Ruc 2200936631-1.
- **12.- Oficio Dirección General de Movilización Nacional**, que informa que los acusados Giovanni Chaipul Vega y Sebastián Jorquera Zavala, no mantienen armas inscritas tampoco autorización para transportarlas, ni mantienen autorización para adquirir y transportar municiones.

IV.- Otros medios de prueba:

- 1.- Fotografía que corresponde a un mapa del sector denunciado en la población Valle de la Luna, con pasajes Socaire, Avda. San Luis y Ollagüe de la comuna de Quilicura.
 - 2.- Fotografía de la red social Facebook, Quilicura Alerta Segura.
 - 3.- Fotografías de vigilancias.
 - 4.- (signado 5 en el apjo) Fotografías de cuadro comparativo de imágenes de vigilancia y Facebook.
 - 5.- (signado 7 en el apjo) Fotografías del domicilio del acusado Sebastián Bernabé Jorquera Zavala.
- **6.-** (signado 9 en el apjo) Fotografías de calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **7.-** (signado 10 en el apjo) Fotografías del domicilio ubicado en Pasaje Ollagüe n° 251, depto. B-14, Población Valle de la Luna, Quilicura y de la evidencia incautada.
- **8.-** (signado 11 en el apjo) Fotografías del domicilio y evidencia incautada en pasaje Ollagüe block n° 524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 9.- (signado 12 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504147, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble de calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 10.- (signado 13 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504152, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble de calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 11.- (signado 14 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504164, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°251, depto. B-14, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 12.- (signado 15 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504138, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.

- 13.- (signado 16 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504163, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°251, depto. B-14, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **14.-** (signado 17 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504135, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **15.-** (signado 18 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504169, de fecha 6 de enero de 2023, levantada por funcionario Eduardo Ortega Muñoz desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **16.-** (signado 19 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504133, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 17.- (signado 20 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504142, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **18.-** (signado 21 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504167, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°251, depto. B-14, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 19.- (signado 22 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504136, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- **20.-** (signado 23 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504170, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en Pasaje Ollagüe n°524, depto. C-22, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
- 21.- (signado 24 en el apjo) Fotografías de la cadena de custodia NUE 6504144, de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde el inmueble ubicado en calle Socaire block 310, depto. A-11, Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura.
 - 22.- (signado 25 en el apjo) Fotografías del Informe pericial balístico de las armas y municiones incautadas.
 - V.- Prueba Material.
 - **1.- Un CD**, que contiene imágenes de vigilancias fílmicas y fotográficas NUE 5745678.
 - 2.- (signado 9 en el apjo) Un letrero metálico utilizado como escudo NUE 6504132.
 - 3.- (signado 10 en el apjo) Un bolso color negro NUE 6504155.

PRUEBA DE LAS DEFENSAS: Se valieron de la prueba del Ministerio Público y además incorporaron la siguiente prueba propia:

- I.- Testimonial:
- **1.- Elizabeth Paola Vega Vera**, cédula de identidad 16.373.321-3, 39 años, nacida en Santiago, soltera, comerciante en ferias libres, domiciliada en Pasaje Ollagüe 251 de Quilicura.

Expuso ser la mamá de Giovanni Chaipul, y estar en el tribunal porque el día 6 de enero de 2023 a las 06:00 horas, ingresó la policía a su casa y encontró droga y dinero en efectivo. Carabineros encontró marihuana y cocaína, sin recordar bien las sustancias ni su cantidad. El dinero era \$9 millones y algo y también tenía dinero de la feria que

eran unos \$400 mil o \$300 mil pesos y en su bolso tenía \$600 mil pesos. La droga era suya y la vendía. No era para el consumo. El dinero también era suyo y lo obtuvo en la feria y la otra mitad de las cosas ilícitas que hacía. Tuvo una causa y salió con un beneficio. La condenaron tráfico, porte y municiones. Le dieron 5 años de libertad vigilada.

Giovanni no tuvo participación en lo que ella hacía. Giovanni sabía, pero no participaba. Giovanni trabajaba con su hermana en la feria y pasaba casi todo el tiempo en la casa de la polola porque tenían un hijo.

Giovanni también estuvo detenido una vez y no quería pasar por lo mismo.

Sebastián trabajaba con ella. Lo contactó cuando su primo cayó preso y la parte de la venta estaba activa, así que decidió hablar con Sebastián porque él sabía sobre el tema de la venta de la droga. Ahí se vinculó con Sebastián y empezaron a trabajar juntos, y él recibía una remuneración, entre \$500 mil a \$700 mil pesos.

Trabajaban vendiendo la droga en la calle, dentro de un pasaje ahí mismo en Ollagüe.

No ubica la calle Socaire.

Donde vivía Sebastián lo usaban para la droga, ahí vendían también, pero en Socaire no.

Sebastián le rendía diariamente.

Indicó que su marido está preso por homicidio y anteriormente estuvo preso por robo. Él no se dedicaba a la venta de la droga. Ella empezó en esto cuando él estuvo preso, por necesidad.

Preguntada por la defensa del acusado Jorquera, dijo que la detuvieron el 6 de enero de 2023 en su domicilio. Días antes, después del año nuevo, se fueron de paseo, a acampar a un rio, en Los Manantiales. Llegó el jueves 5 a su domicilio, como a las 19 a 20 horas. El viernes 6 como a las 06:00 horas entraron los carabineros y encontraron droga y dinero. El dinero lo había guardado antes de irse a San Felipe. El dinero lo guardó en la pieza de Giovanni, en un bolso en el cajón. Tenía más dinero porque separa las platas. Había trabajado en la feria navideña de diciembre y tenía esa plata separada. La guardó en la pieza de Giovanni porque es la pieza es más segura.

La droga la encontraron en el sillón del living.

Trabajaba con Sebastián Jorquera desde que cayó preso un primo suyo, Byron. A Byron lo detuvieron en julio de 2022, llevaba como 6 meses detenido y ese es el tiempo que trabajó con Sebastián. A veces trabaja con ellos un amigo de Sebastián, pero no iba a su casa. En la casa de Sebastián se vendía la droga que ella le entregaba. Sebastián iba a su domicilio para la entrega de droga. Cuando iba Sebastián a su domicilio no estaba Giovanni, porque era como a medio día y a esa hora Giovanni trabajaba en la feria. Giovanni con Sebastián se conocían, se saludaban.

En lo que encontraron en el domicilio de Socaire no tuvo participación, no sabe exactamente dónde queda, pero es como a media cuadra de donde vive ella. Socaire es de otras personas que venden, y lo sabe porque en la población todos se conocen. No tenía relación con las personas que venden en Socaire. Solo supo que ahí se encontró droga y municiones después de estar detenida.

El domicilio de Sebastián lo usaban para el acopio y venta de la droga.

Preguntada por el Ministerio Público, dijo que trabajaba en la feria, con patente, y su abogada la tenía, igual que las boletas de las compras que había hecho. Trabajaba en la feria y además traficaba droga.

Vive en el departamento B-14 del block 251 de Quilicura, desde hace unos 12 años. Sabe que Socaire queda como a una cuadra de su domicilio.

Por los hechos de esta causa fue condenada por armas, drogas y municiones, pero en su casa no había armas ni municiones. Aceptó responsabilidad por lo que había ahí, porque tiene un hijo chico.

En esa causa entregó información y prestó declaración por antecedentes diversos que tuvieron resultado, y a raíz de eso pudo salir en libertad,.

En el año 2022 vivía con su hijo Giovanni en el departamento, y ese año Geovanni fue detenido por microtráfico. También fue detenido Manuel Chaipul y su primo Byron Vega.

Desde el año 2022 había droga al interior de su domicilio, indicando que era porque Giovanni fumaba marihuana y no porque desde ese tiempo se vendiera algo.

A Sebastián Jorquera le pagaban entre \$500 mil a \$700 mil pesos mensuales.

Sebastián vendía, ella no.

No contrataban a terceras personas para que vendieran en la vía publica. Sebastián vendía y a veces llegaba un amigo de Sebastián a trabajar con él. Las ventas eran en un espacio común del block 251, donde hay un toldo, no en la vía pública. El block tenía rejas, siempre estuvo reforzado y la droga la vendían a través de una ventanilla.

Sebastián vive en Ollagüe 521 al parecer, y él también vendía en su domicilio, y lo sabe porque él le decía que a veces vendía ahí.

La droga se la entregaba a Sebastián semanalmente, y era de todo, es decir, pasta base, cocaína, marihuana. Sebastián la dosificaba y la empaquetaba y después él le rendía cuenta. Supo que Sebastián tenía una escopeta, pero era como para asustar, porque nunca la usaron. Esa escopeta ella se la entregó a Sebastián, no Giovanni. El día 6 de enero de 2023, a Sebastián le encontraron la escopeta. Esa escopeta a ella se la vendieron y se la entregó a Sebastián, no estuvo en su domicilio.

La droga la cruzaban envuelta en una frazada o en algo para que nadie la viera, y la cruzaba Sebastián de día. Reiteró que trabajaba en la feria, pero en la feria hay días que no se trabaja, lunes, martes y miércoles no se trabaja.

Su hijo Giovanni sabía todo lo que ella hacía. Reiteró que el dormitorio de él era el más seguro y por eso guardó el dinero ahí. Esa habitación es más cerrada. Reiteró que Giovanni pasaba en la casa de la polola.

En la pieza de Giovanni guardó dinero en un bolso y en un velador, y en su pieza tenía alrededor de \$300 mil pesos. Cuando entraron a su casa la droga estaba en el living comedor, al interior de una bolsa de papel. Giovanni no sabía eso, luego dijo que a lo mejor se dio cuenta de lo que había ahí.

Preguntada por la defensa del acusado Chaipul conforme al artículo 329 del CPP, dijo que el 6 de enero encontraron droga y dinero en su domicilio. No había armas ni municiones.

Dijo que conoce a Los Mella, que es otro grupo que vende hacia atrás de donde vive ella, entre Toconao y Las Violetas. Ese grupo tiene muchas personas, son violentos, usan armas de fuego y no tienen ninguna relación con ella.

Preguntada por la defensa del acusado Jorquera conforme a la misma norma, dijo que la droga que encontraron su casa la guardó cuando volvió de vacaciones, dentro de una bolsa en el living, la bolsa era de cartón, como de tienda, así que no se veía lo que había adentro. Giovanni volvió con ella de las vacaciones.

II.- Otros medios:

1.- Copia de audio de la audiencia de control de detención de fecha 06 de enero de 2023 de esta misma causa. Entre los minutos 16:29 hasta el minuto 20:32 segundos.

Se escucha a la fiscal hablando de información sobre la Población Valle de la Luna, pasaje Ollagüe. En lo entendible de la reproducción, señala en lo sustancial, que "llega un artículo 22 respecto de una de información relacionada con Valle de la Luna", y en ese esa declaración que es del veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, dice que en calle Toconce comuna de Quilicura pasaje Ollagüe, población Valle de la Luna, se vende droga y se mantienen en armas. Que en ese sector siempre se ha vendido droga. En esa población se vende droga, un sujeto hace turnos de noche, se llama Andrés, de contextura gruesa, tez blanca, y entrega otro tipo de antecedentes. Todo

esto pasa en el block 251 del pasaje Ollagüe. Dice que en lugar hay más que un block, que está resguardado por un cierre perimetral, y luego cada block tiene un cierre independiente. En la entrada del block del primer piso hay un grupo que está hecho para la venta de droga, a fin de que los demás locatarios no se enteren. En el block 251 el cierre perimetral es cerrado, tiene cámaras orientadas a Toconce y a Ollagüe. Las cámaras son instaladas por Elizabeth. Desde el celular, los que venden ven las cámaras y cuando llega la persona le abren la escotilla, una ventana que corre solo para que la persona que está afuera entre y compre. Cuando verifican que es conocido lo hacen pasar al ruco y les venden. Las personas que mandan y entregan la droga para la venta viven en el Block 251. En el día vende una amiga de la jefa, que es Elizabeth Vega Vergara, esa es la jefa, ella vive en el block, en el primer piso, ella es la esposa del Macumba, que se llama Manuel, también le dicen el tomate, y su hijo es Giovanni Chaipul. Elizabeth entrega la droga al chulin, él es el que hace todo ahí, es el que dispara, empaqueta la droga que recibe Elizabeth y luego se la entrega a los vendedores. Vigila como un perrito guardián. Cualquier problema, los vendedores hablan con el chulin de nombre Sebastián, nunca hablan con Elizabeth. Los vendedores la recaudación del día se la entregan a Elizabeth y si les falta droga para vender se la piden al chulin. Él es un gordito que tiene 19 años y vive en Pasaje Ollagüe, block 524, departamento C-22 de Quilicura. Él estaba en la casa de Byron cuando lo detienen. En esta casa guardan toda la droga de Elizabeth, del Macumba, del Byron y también guardan las pistolas y otras cosas. Dice el chulin es de nombre Sebastián, le pagan un sueldo de setecientos mil pesos, se lo paga Elizabeth. Hacen turno de venta de doce horas. Día y noche. En la mañana vende Scarlett, amiga de la jefa, y en la noche Andrés. Cuando no hay nadie vendiendo, la puerta del cierre donde está la ventanilla está abierta y los vecinos pueden transitar libremente. Cuando se vende no pueden transitar. Cuando se está vendiendo la puerta está cerrada, se cierra por dentro, no se abre por fuera, y ahí el que vende tiene que abrirle a los vecinos. En el block no todos los vecinos venden droga. Creo que un sujeto de nacionalidad colombiana, o parece haitiano que se llama Víctor, que es peluquero, es una de las personas que entrega droga a Elizabeth, quien la deje en su casa y luego es trasladada a la casa de Sebastián apodado chulin. Siempre van en la noche a la casa de Elizabeth. Además dice finalmente que en la noche se vende aproximadamente \$700 mil pesos. Por ejemplo, pasta base que se vende a \$2.000 pesos, la marihuana a \$2 mil, la cocaína a \$5 mil, el tusi a \$15 mil el gramo. La pasta base es de 0,5 gramos la dosis. Los vendedores de droga de Elizabeth tienen sueldo. Scarlett en el día vende más de un millón de pesos, nunca se vende menos. En la casa del chulin, Sebastián, hay una escopeta, revólver, pistola. Últimamente el Giovanni con un arma que también tiene balas grandes. Y ahí hay una referencia a los disparos que hubo, que ratifica lo que pasó anteriormente.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura. **I.-** Que en sus alegatos de clausura, el **Ministerio Público** expuso, en síntesis, que durante estos días de juicio oral, se cumplió con el planteamiento inicial, esto es, que estamos en presencia de los delitos materia de la acusación en grado de consumados y con participación de los acusados en calidad de autores. Considerando además, la circunstancia agravante del artículo 19 letra A de la ley 20.000.

La Fiscalía llega a esta conclusión con la prueba rendida, esto es, testimonial, documental, pericial, fotografía y evidencia material.

En cuanto a la prueba de testimonial, declaró el oficial de caso, el capitán Wilson Domke, quien señaló que dentro de su equipo investigativo trabaja con el sargento Leiva y el sargento Moreno. En primer término, el capitán, lo cual es ratificado además por el funcionario Moreno y el funcionario Leiva, señaló que en el mes de febrero del año 2022, ellos se encontraban efectuando diligencias en la comuna de Quilicura, por una causa diversa, en la población Valle de la Luna, cuando se acercó una persona que por temor no se quiso identificar, entregando antecedentes

referidos a que en la población había sujetos que portaban armas de fuego, que traficaban droga y tenía mucho temor ante ello. Entregó diversos nombres de bandas, Los Mella, Los Macumba, entre otros.

Con ese antecedente, el capitán Domke informó al Ministerio Público por medio de una denuncia y se generó una orden de investigar, principalmente para identificar a la banda de los Macumba. En primer lugar, trató de individualizar a esta persona, ya que el testigo no señaló antecedentes, e hizo referencia que en un parte policial de la 49° comisaría de Quilicura, existía una y órdenes de detención, y se logró individualizar al Macumba como Manuel Chaipul Pérez y además en esa investigación se individualizó a su pareja, Elizabeth Vega Vera.

Con la orden de investigar comenzaron las vigilancias, y verificaron que efectivamente vivía en el Block 251 de la población Valle de la Luna, en la comuna de Quilicura. Además, también el capitán Domke hizo presente que hubo controles de infractores que ingresaban al block, en el mes de marzo del año 2022, en distintos días y horarios, y al interior del mismo adquirían droga, quienes después prestaron declaración y lo relevante de todas las declaraciones era que efectivamente ellos adquirían droga en los departamentos B-14, B-23, B-24, y también se indicaba a Macumba como uno de los vendedores de esta droga.

Con esos antecedentes se solicitaron órdenes de entrada y registro y se efectuaron los allanamientos. Se detuvo a Byron Vega Bustos con una cantidad importante de droga, domicilio en el cual también se encontraba Sebastián Jorquera, que era el B-23 del Block 251.

También se detuvo a Manuel Chaipul, alias el Macumba, por los delitos en flagrancia y las órdenes, y a Giovanni Chaipul. Lo importante acá, es que Giovanni Chaipul fue detenido en el Block 251, departamento B-14 de la población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura, en el cual mantenía dinero y droga al interior.

Con ese antecedente, posteriormente, el 22 de septiembre del año 2022, prestó declaración por el artículo 228 antiguo artículo 22, una testigo que fue individualizada como 123, en presencia de la fiscal que suscribe y del funcionario Domke, y ella hizo mención claramente en su denuncia que en el sector Ollagüe, en la población Valle de la Luna, había personas que mantenían armas y se dedicaban al tráfico de drogas. Ella sindicó directamente a Elizabeth Vega Vera, a Giovanni Chaipul Vega y habló de Chulín o Chula, que son quienes vendían droga en el Bloc 251. Manifiestó también puntualmente el funcionario en relación a esta declaración, que Elizabeth vende droga de día y de noche, y que hay terceras personas que venden esta droga y también hizo referencia a Sebastián. Esta testigo entregó información de relevancia, que Sebastián tenía drogas y armas en su domicilio, y entregó el domicilio de Ollagüe 524, departamento C-22 de la comuna de Quilicura. Hizo referencia a que son personas peligrosas, que mantienen armas, que en el día vendía una mujer llamada Scarlett y en la noche vendía un sujeto, que mantenían cámaras de seguridad a fin de evitar que hubiera quitadas de droga como también para prevenir la presencia policial y que el sueldo era de alrededor de \$700.000 pesos.

Con este antecedente se envió una orden de investigar y efectivamente con esta orden de investigar el 26 de septiembre del año 2022, concurrieron funcionarios policiales tal como lo declaró Domke, al Block 251, verificando que ahora el block se encontraba mayormente reforzado, con placas de acero, y que ya no estaban vendiendo al interior de los departamentos, sino que desde un ruco con un toldo azul que estaba en una parte común de los blocks, pero al interior de estos. Señaló además que se efectuó vigilancia con fecha 20 de octubre del 2022, lo cual es ratificado por el sargento Leiva y el sargento Moreno, y además por las imágenes de video que se les exhibieron, en que se ve a Sebastián Jorquera salir de pasaje Ollagüe 524 y cruzar por calle Toconce a pasaje Ollagüe 251 con una frazada. Los funcionarios señalaron que efectivamente iba con algo, pero que no se podía determinar qué era, pero de acuerdo a la dinámica lo más probable es que fueran sustancias ilícitas. De hecho a la pregunta de la defensa, ambos funcionarios

dijeron que no pudieron en ese momento ratificar que si efectivamente trasladaba una sustancia ilícita, pero de acuerdo a la diligencia sería así. Cuestión que sí fue corroborada por la testigo de la defensa, Elizabeth Vega, quien al momento de ser contrainterrogada por parte del Ministerio Público, ratificó y confirmó que efectivamente Sebastián Jorquera cruzaba con la droga hacia el departamento 251, ratificando con esta declaración el modus operandi denunciado por la testigo reservada en el mes de septiembre del año 2022.

Luego de esto, en noviembre del año 2022, efectuando diligencias investigativas, prestó declaración un vecino, un vecino que vive en Socaire block 290, en la comuna de Quilicura, y él señaló Elizabeth y su hijo Giovanni se dedicaban a la venta de drogas, que son sujetos peligrosos y entregó detalles. Además señaló que envían a soldados cuando se les termina la droga, a un búnker ubicado en Socaire, número 310. Señaló un toldo azul en el block, en un primer piso y que es un pasaje sin salida. Esa es la información que entregó el vecino, y agregó también que en septiembre del 2022, Giovanni y Sebastián, apodado el Chulín, en una feria en Las Violetas, en la comuna de Quilicura, le dispararon a dos hermanos feriantes. Información que es corroborada con la declaración de los funcionarios y tal como lo señaló también el Capitán Domke, con las denuncias que se llevaron a cabo en esa fecha, de que personas fueron lesionadas, por tanto da razón y veracidad los dichos de este vecino. Además, respecto de esos disparos también está la publicación de Facebook del 23 de septiembre del año 2022, que fue exhibida como otro medio de prueba al Capitán Domke, y asimismo también fue exhibida al Sargento Leal y que también fue utilizada para poder individualizar a Sebastián Jorquera. Por tanto, se ratificó que efectivamente ese hecho existió, no solamente por los dichos del vecino, sino que también por otra prueba distinta.

Con todos estos antecedentes que se iban recabando, señaló Domke que iban obteniendo información paralela, objetiva, que venía a ratificar los dichos tanto de la denunciante, de la testigo reservada, como del vecino que no se quiso identificar. Luego de eso, este vecino también señaló que en el año 2021 Giovanni con Byron habían golpeado a un joven de nombre Franco, que lo habían dejado grave, señaló que la madre del joven trabajaba vendiendo comida en la avenida Américo Vespucio, en la comuna de Quilicura, y el sargento Moreno con el sargento Leiva, concurrieron a dicho lugar y tomaron contacto con la madre de Franco, Carol Vargas López, le tomaron declaración y ella además de explicar lo que le había sucedido a su hijo, dijo que supo por Franco que Giovanni con Byron lo habían agredido. Luego de eso, también prestó declaración el primo de Franco, quien ratificó lo mismo, señalando además que habían sacado el fierro de uno de los refuerzos del Block 251 donde fue la agresión.

Carlos Vargas prestó declaración en estrados, y si bien fue una declaración exculpatoria respecto de Giovanni, se le consultó a los funcionarios y la declaración de ella ante los funcionarios de carabineros fue de forma libre y espontánea, indicando que incluso se comunicaron por WhatsApp con ella y ella acompañó documentación médica al respecto. La razón de esta nueva versión pudo ser presiones, pero se ignora por qué habrá entregado una versión distinta, sin embargo, la versión entregada por tres funcionarios policiales en relación a esos dichos y que mantenían droga y armas de fuego, fue lo que se relató en su oportunidad durante la investigación, lo cual también fue rectificado con la denuncia que se llevó a cabo.

Declaró el testigo Celín Tissavac, quien señaló que efectivamente no estuvo ahí, pero se contactó con Vicente, que era el amigo de Franco, quien le dijo que le habían pegado con un fierro y además que después él, Vicente, había huido, ya que andaban con armas de fuego Giovanni y Byron.

Estos antecedentes, si bien son hechos distintos, son circunstancias distintas que no son imputables durante el desarrollo de este juicio, fueron incorporados por parte de funcionarios policiales a fin de poder acreditar los dichos de los testigos, el reservado y el vecino, y verificar que efectivamente ellos mantenían y manejaban armas, cualquier día y

a cualquier hora en la vía pública, lo cual además sirvió para ratificar la información entregada a los funcionarios policiales.

A raíz de toda esta información, el 3 de enero del año 2023 se solicitaron las órdenes de entrada y registro a Ollagüe 251 departamento B-14, Ollagüe 524 departamento C-22, y Socaire 310 departamento A-11, todos de la población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura, y todos a una distancia de menos de 100 metros entre un bloque y otro. Cuestión que también fue ratificada por los funcionarios de caso, Leiva, Moreno y Domke.

El capitán Domke relató a grandes rasgos que fueron detenidos en el B-14 Elizabeth con Giovanni, que en el C-22 fue detenido Sebastián Jorquera y en el A-11 de Socaire 310 no hubo ningún detenido, lo cual fue detallado y apoyado con otros medios de prueba y además con evidencia material, por los funcionarios que estuvieron a cargo de los ingresos de cada uno de los departamentos.

A Ollagüe block 251 departamento B-14, ingresó Claudio Jorquera, José Herrera, Rolando Barrientos y José Maturana. Entre ellos se encargaron de la detención, incautación de droga, fijaciones fotográficas y levantamiento de evidencia. Posterior a ello, el funcionario Eduardo Fuentes fue el funcionario del OS-7 de Carabineros, que también prestó declaración, quien informó respecto de la prueba de campo de la droga que había sido recibida, ya con cadena de custodia, y el pesaje de la misma.

Respecto del departamento de Ollagüe block 524 departamento C-22, ingresaron los funcionarios Marco Moreno, Rodrigo Leiva, Wilson Domke y Bastián Varas, funcionarios que también dieron cuenta a través de la exhibición de otros medios de prueba, del sitio del suceso donde ingresaron, de la evidencia incautada y de la detención de Sebastián Jorquera. Por su parte Bastián Varas hizo referencia a la recepción de la sustancia ilícita y el pesaje de la misma.

Los funcionarios de OS-7 no ingresaron a los inmuebles, sino que ellos concurrieron a dependencias del OS-9 a efectuar las pruebas de campo y el pesaje.

Finalmente a Socaire 310 departamento A-11 ingresaron César López, Félix Venegas, Miguel Sepúlveda y Pablo Ampuero, quienes también detallan, apoyados de los otros medios de prueba y de evidencia material, la dinámica del ingreso, el lugar donde se encontraban las especies incautadas, qué tipos de especies se incautaron y además el funcionario Jorge Olmos del OS-7 señaló que efectivamente él recepcionó la sustancia ilícita que se encontraba al interior de ese inmueble y efectuó su prueba de campo y pesaje.

Los ingresos a los inmuebles fueron simultáneos, dadas las características del sector y de la seguridad de los mismos.

Continuando con el relato de Domke, que además viene aparejado de los demás funcionarios, prestó declaración Sebastián Jorquera en la unidad policial, el mismo día 3 de enero del año 2023. El capitán Domke indicó que Jorquera insistió en prestar declaración, que efectivamente no se toma declaración a imputados, pero que se comunicó con la fiscal de la causa y este le dijo que había que advertirle que tenía que renunciar a su derecho a guardar silencio. Lo importante y puntual que declaró Sebastián Jorquera el día 03 de enero, fue que él conocía a Macumba, Manuel Chaipul, desde el año 2017, quien lo aconsejaba, que tenía que hacer plata, que no se tenía que drogar, que no tenía que confiar en nadie. Respecto de Giovanni, dijo que era mucho más parado que su padre, que se habían conocido por una mujer o una mina, y por el negocio de la droga. Que a Elizabeth la conoció hace un año a la fecha porque vendía en la feria y después de que fue detenido el Macumba, ella había continuado con el negocio. Que era un negocio rentable, que hacía más de un millón de pesos, que él se dedicaba a paquetear la droga, que la droga llegaba a su casa, llegaban los perros de Elizabeth y Giovanni a su domicilio y después él trasladaba la droga al block

251. Respecto a las caletas, Sebastián señaló que conocía la caleta de Socaire, pero que no le contaba a nadie y que se hacía loco porque Giovanni y Elizabeth eran muy reservados. En cuanto a la escopeta, dijo que él tiene acceso a armas y que la escopeta incautada era de propiedad de Giovanni y que el día anterior él se la había entregado diciéndole, "guatón guarda la escopeta porque estoy buscando una pieza para arreglarla". También hizo referencia al hecho del día 17 de septiembre del 2022, donde Giovanni lo reclutó en el Block 251 y tenía pistolas y junto con Sebastián fueron a agredir a los hermanos a la feria de Las Violetas, específicamente a la víctima Elías Labra y efectivamente resultan lesionados ambos hermanos. En cuanto al sueldo, él dijo que eran \$500 mil pesos, que el trabajo era complejo, también habló de los horarios de trabajo, en que habían servicios nocturnos y diurnos, y que Giovanni era el que tenía las armas, que el negocio es de Elizabeth y Giovanni y que él no tiene por qué cargar con eso. Sebastián firmó la declaración y colocó su huella dactilar.

Ahora bien, el imputado Jorquera prestó declaración en juicio oral señalando que él estaba presionado, que fue amenazado, pero que había cosas que dijo que eran verdad. En el contrainterrogatorio del Ministerio Público, dijo que efectivamente señaló que Manuel Chaipul le había dicho que tenía que ir por el buen camino, y que la droga era de Elizabeth, pero indicando ahora que nada era de Giovanni. En síntesis, lo que hizo en la declaración fue excluir de la participación a Giovanni Chaipul. Reconoció que en su domicilio estaba la cocaína, la marihuana, la ketamina. Dijo que después que irrumpieron al departamento de su colega en el B-14, cambiaron la droga a otro lugar, señaló que su colega era Elizabeth Vega, señaló también que en Socaire no encontraron a nadie. El imputado señaló ante el tribunal que cuando Manuel Chaipul fue detenido, continuó con el negocio Elizabeth Vega.

Cuando declaró Elizabeth Vega, ella dijo que trabajaba en la feria y después, recién cuando su marido quedó privado de libertad, se quedó con la venta de la droga. También dijo que contactó a Sebastián porque antes había trabajado con su primo Byron.

¿Qué declaró Giovanni? Giovanni solo declaró ante el tribunal y ante la pregunta, él respondió que Elizabeth continuó con la venta de la droga después de que fuera detenido Manuel Chaipul.

Esas son inconsistencias que le restan credibilidad al testimonio de Elizabeth Vega prestado durante el desarrollo de este juicio, ya que tanto Sebastián Jorquera, que era su colega, como Giovanni Chaipul, que es su hijo, entregan una información diversa a la que ella misma entregó en estrados, lo cual hace dudar respecto de la credibilidad de sus dichos.

Además, Sebastián Jorquera dijo que en la declaración policial, que el arma se la había pasado a Giovanni y entrega la información de que no tenía la culata. Elizabeth señaló en la declaración ante el tribunal que ella le pasó el arma a Sebastián Jorquera, excluyendo a su hijo de esta acción.

Claramente no hay otro fundamento ni otro argumento para poder reforzar la credibilidad de los dichos de Elizabeth y los dichos de Sebastián, quien no declaró bajo juramento por tener la calidad de imputado. El arma se encontró en la casa de Sebastián Jorquera y hay antecedentes de que estuvo en poder de Elizabeth Vega, por lo tanto, estuvo en el departamento 14 del block 251 el domicilio donde vive con Giovanni.

En cuanto a la declaración de Giovanni. Él señaló respecto de la droga, que vive en el B-14 con Elizabet y que había sido condenado previamente en el mismo domicilio. Lo relevante de su declaración es que él dijo que en su casa, el día que entraron los funcionarios, se encontró droga que estaba en el sillón, dijo que estaba en una bolsa y adentro había un bolsita. Señaló incluso qué tipo de droga estaba dentro de la bolsa. En cambio, cuando la defensa le preguntó a Elizabeth qué tipo de droga era, ella dijo que no recordaba qué droga era, que creía que era marihuana y que no sabía cuánto era el peso de la droga.

¿Qué nos hace concluir los dichos de Giovanni Chaipul y de Elizabeth? Que estaban los dos en el mismo lugar y que previamente Elizabeth había dicho que toda la droga era de ella.

A lo menos la lógica y las máximas de la experiencia nos pueden indicar que ella habría sabido qué tipo de droga tenía, cuánta droga tenía y cómo estaba dosificada. Cuestión que sí sabía claramente Giovanni, e incluso que esa droga estaba al interior de una bolsa Lolita Pocket, como señaló uno de los funcionarios que levantó esa evidencia. Esa era la información que él manejaba. También él señaló que su madre traficaba y que efectivamente los \$9 millones de pesos eran producto de la venta de la droga. De hecho, él mismo señaló que después de la detención de Manuel Chaipul, su madre siguió con la venta de la droga. Además, dijo la droga que estaba en el living estaba dosificada, que conoce toda la operación, toda la maquinaria, lo que hacía su madre, lo que hacía él, que llegaba la droga, que se vendía la droga, que se vendía día y de noche, que contrataban gente para vender droga. Cuestión que niega la testigo Elizabeth Vega, que dijo que solamente vendía Sebastián o un amigo de él.

Giovanni tenía un conocimiento claro de que efectivamente se vendía día y de noche, y que había personas contratadas para vender droga en el Block 251, cuestión que viene a ratificar los dichos del testigo reservado número 123, al momento de prestar declaración, y que Sebastián tenía la escopeta.

En conclusión, conforme a todos los antecedentes que fueron expuestos durante el desarrollo del juicio oral, quedó suficientemente acreditado que ellos se agrupaban y coordinaban para trasladar, empaquetar, guardar y comercializar droga a los consumidores, afectando el bien jurídico protegido en este caso, que es la salud pública. Haciendo presente también que para eso mantenían armas de fuego, mantenían municiones, mantenían un lugar donde guardaban la droga, otro lugar donde dosificaban la droga y otro lugar donde guardaban el dinero. Tomando también las palabras del Capitán Domke que dijo que efectivamente generaban un temor en la población, ya que las familias de los blocks no podían desplazarse libremente para entrar y salir, ya que estaban como secuestrados en su propio domicilio.

Por su parte, en lo que dice relación con los alegaciones de apertura de las defensas. En primer lugar, el acusado Chaipul, la defensa pidió la absolución por el porte de armas y municiones por falta de participación, haciendo referencia a los hechos de la acusación, ya que en el departamento B-14 no se encontraron armas ni municiones. Sin embargo, al momento de revisar la redacción de los hechos de la acusación, parte diciendo que los imputados se coordinaron sucesivamente para llevar a cabo este plan delictual, y luego de eso señala que en el primer domicilio, los imputados mantenían y hace una descripción, refiriéndose a los imputados acusados. En el segundo domicilio dice que los imputados mantenían la suma de tanto y en el tercer domicilio nuevamente se reitera que los imputados mantenían o portaban o guardaban o poseían, utilizando los verbos rectores. Por tanto, no es una acusación parcializada, es una acusación que tiene congruencia en relación a los hechos por los cuales ellos se encuentran acusados. Si bien se hizo una diferenciación a fin de poder tener un orden para mayor claridad, pero en los supuestos siempre se habla de la pluralidad, de todos que ellos mantenían, portaban, guardaban.

Por el tráfico de droga también pidió la solución por falta de participación, porque efectivamente no había droga para el tráfico y en subsidio solicitó la recalificación a microtráfico solicitando tener la pena por cumplida. En este caso el Ministerio Público estimó él está acusado por tráfico y en el evento de que el tribunal estimara lo contrario, que no concurre la gravante del artículo 19 A y que esto no es una agrupación destinada a cometer estos ilícitos, el imputado, tal como se señala la acusación, tiene reincidencia específica, por razón por la cual no podríamos arribar a la pena requerida por la defensa.

En cuanto al alegato de apertura del defensor de Sebastián Jorquera, él pidió la menor pena posible en relación al arma y en relación a la droga, señalando que su representado declarará, y pidió la absolución por las municiones porque no tenía disposición de aquello. En relación a la disposición, no se requiere una tenencia material, o sea, que tenga las armas en su mano, que tenga las municiones, sino que tenga un poder de disposición, de resguardo y de guarda de los elementos, en este caso de las armas, de las municiones y de la droga. Cuestión que este caso se cumplía porque tenían disposición de poder ingresar y salir de ese lugar que era Socaire 310 cuando les faltaba droga.

Finalmente en cuanto a la agravante, aquí hay discusiones, pero en cuanto al desarrollo de la agravante, para la doctrina la agrupación es como la asociación ilícita disgregada del artículo 16 de la ley 20.000, ya sea está disminuida o atenuada, ya que no es posible encontrar jerarquía ni siquiera una disciplina rigurosa que importe a la asociación ilícita, siendo por tanto menos exigente para la concurrencia de la misma. Pero es necesario distinguir la agrupación de la coautoría por su mayor cohesión, tratándose de un grupo más o menos más asentado y con un fin coherente, lo que implica una cierta permanencia, pero independiente de los delitos que se cometían, se ve reflejado de todos modos en un nivel organizacional mayor. Para que concurra la agravante en comento no basta simplemente que haya una reunión de sujetos o que el delito sea cometido por dos o más personas, es decir, no se trata de una simple pluralidad de sujetos, lo que podría tratarse perfectamente de una coautoría, sino que resulta en su figura un poco más exigente. Pero no al nivel de lo que establece el artículo 16 de la ley 20.000. Debe contar con un grado de organización propio. La coautoría no, porque los agentes limitan su acción a la consumación del hecho, y consumado este ya no tiene razón de ser y de continuar con el acuerdo. A diferencia de la agrupación, en que efectivamente hay un acuerdo previo, un desarrollo y un final, y se mantienen en el tiempo. Por tanto, es imperioso preguntarse si la acción de los acusados durante el desarrollo de esta investigación importó en los hechos un proceder mayoritariamente reprochable que lo diferencia de la simple coautoría. El Ministerio Público, con la prueba ofrecida, estimó que efectivamente, tanto en el desarrollo de cómo tenían la droga, cómo guardaban la droga, cómo dosificaban la droga, cómo entregaba la droga, cómo se vendía la droga, todo esto en un tiempo determinado, donde había una división de funciones, había una estructura que permitía sostener que era un grupo más o menos estable y organizado, nos encontramos frente a una agrupación del artículo 19 letra A de la ley 20.000. Además, de acuerdo a la dinámica de los hechos, los acusados al momento de desenvolverse y desarrollar sus actividades, tal como fue expuesto tanto por ellos mismos como por la dinámica expresada por los funcionarios policiales, efectuaron una exteriorización de la vocación de permanencia del grupo en el tiempo. Lo que importa es el elemento volitivo, que es la voluntad, que ésta se prolonga, y que tiene un fin colectivo, que es la comisión del delito de tráfico de drogas y que trasciende de la voluntad simplemente circunstancial. Por tanto, de todas las actuaciones efectuadas por los acusados durante la investigación, no estamos frente a una simple coautoría, sino que claramente a una agrupación, con un liderazgo, los imputados colaboraron unos con otros, con distintas funciones y roles.

En ese orden de cosas, el Ministerio Público, considerando que estamos en presencia de la circunstancia agravante del artículo 19 de letra A de la Ley 20.000, y que se encuentran acreditados los hechos por los cuales fueron acusados, la participación y el grado de desarrollo, solicitó sean condenados a las penas señaladas en la acusación fiscal.

II.- La defensa del acusado Chaipul, señaló que la promesa de su apertura ha sido cumplida con la prueba incorporada en el juicio oral y para eso es necesario hacer una análisis de la prueba.

Giovanni Chaipul declaró e ilustró al tribunal con una declaración que fue verosímil y creíble, porque se centró en señalar que si bien tenia conocimiento de las actividades que realizaba su madre con Sebastián, él no tuvo

participación ellas. Eso básicamente por dos grandes razones. Una, porque precisamente él señaló y recalcó que efectivamente había sido condenado previamente por un delito de la misma especie o naturaleza. Y dos, por el hecho de que fue padre de familia. Es en ese sentido que entiende la defensa que son dos buenas razones para tomar decisiones al respecto.

La declaración de Giovanni se vio refrendada por la declaración de Sebastián Jorquera Zavala, quien señaló básicamente que él trabajaba para Elizabeth, que Elizabeth le pagaba un sueldo, que ella era su jefa, que él era un soldado, que él básicamente se dedicaba a la dosificación y venta de la droga. Pero lo más importante, es que frente a todas y cada una de las preguntas que se le formularon respecto de la participación que tendría o habría tenido Giovanni Chaipul, fue categórico en señalar que éste no tenía ninguna participación en las actividades que realizaba Sebastián con Elizabeth.

Siguiendo con el análisis de la prueba, prestó declaración en estrados el suboficial mayor de carabineros integrante de la unidad del OS-7, Eduardo Fuentes Riquelme, quien tomó conocimiento el día anterior de que tenía que apoyar al OS-9 para las gestiones de entrada y registro, particularmente en el domicilio de Giovanni en el departamento B-14, Bloc 251 de la calle Ollagüe, comuna de Quilicura. Él tomó conocimiento el día anterior de que tenía que prestar cobertura, y realizó las tres cadenas de custodia de las drogas incautadas en el domicilio de Giovanni. Los 42,4 gramos de pasta base de cocaína, los 21,9 gramos de clorhidrato de cocaína y los 22 gramos de cannabis sativa, haciendo un total de 86,3 gramos. Esa fue su participación, sin tener participación en la investigación de los hechos.

Lo mismo ocurrió con la declaración de Jorge Olmos Vega, quien también tomó conocimiento el día anterior de que tenía que prestar apoyo y cobertura en la orden del registro, pero al domicilio de la calle Socaire, y fue quien hizo las pruebas de campo de la droga incautada en ese domicilio.

También prestó declaración el teniente de carabineros del OS-7, Bastián Varas, que al igual que los testigos anteriores sólo tomó conocimiento el día anterior de que tenía que prestar cobertura y apoyo en las órdenes de entrada y registro, y cooperó en el análisis de pruebas de campo.

Escuchamos el relato de Carol Vargas López, quien dio un extenso relato en cuanto a los hechos ocurridos con su hijo, de la forma en que tomó conocimiento que había sido gravemente herido y de cómo concurrió al centro asistencial y se preocupó de saber quién o quiénes eran los responsables de tal agresión, y señaló que cuando despertó su hijo le preguntó quién había sido y él señaló que no los conocía y le volvió a preguntar si Giovanni había tenido algún grado de participación y él le dijo no mamá Giovanni es mi amigo. De hecho la misma Carol señaló que Giovanni era amigo de su hijo y que no había tenido participación alguna, y respecto a la causa de la muerte, ella señaló que su hijo habría fallecido por un ataque al corazón y que ese ataque lo produjo un sobrepeso excesivo.

También prestó declaración en estrados el funcionario de carabineros Pablo Leal Lizama, quien sí participó en el proceso investigativo, a diferencia de los efectivos anteriores. Él habló de la función y rango de Elizabeth Vega, por ejemplo que ella tenía trabajadores. Habló también del rol y la función que desempeñaba Sebastián, y tangencialmente habló de la participación de Giovanni y más vinculado con los hechos que habrían ocurrido el 17 de septiembre del año 2022, en que se habrían efectuado unos disparos a unos hermanos de apellido Labra en la feria libre del sector.

Escuchamos la declaración de Félix Venegas Concheras, quien al igual que la mayoría de los testigos, tomó conocimiento solamente el día anterior de que tenía que prestar cobertura y cooperación en la entrada de registro en esta ocasión del domicilio ubicado en la calle Socaire.

Después escuchamos la extensa declaración de Wilson Domke, quien estuvo a cargo del proceso investigativo. Habló de bandas rivales, los Mella, los Macumba, de lan, habló del zanahoria, habló de la persona que

estaba barriendo y le hizo una declaración reservada, también habló de la situación que le habría ocurrido a Franco, también habló respecto a los disparos o lesiones que se habrían perpetrado a los hermanos Labra. De la extensa declaración, de aproximadamente tres horas, solo habló entre ocho y nueve minutos respecto de la participación que habría tenido Giovanni Chaipul.

También escuchamos la declaración del funcionario policial José Maturana Ramírez, quien al igual que la mayoría de los testigos, tomó conocimiento solo el día anterior de que tenía que prestar apoyo y cobertura, en este caso, en el registro del domicilio de Giovanni Chaipul, ubicado en el departamento B-14, block 251 de la calle Ollagüe, y particularmente le correspondió el registro del dormitorio de Elizabeth, sin tener participación en el proceso investigativo.

También prestó declaración José Herrera Llanca, funcionario policial prestó cobertura y apoyo en la entrada y registro a ese mismo domicilio, y fue quien encontró la droga en el living del departamento de Giovanni. Él, al igual que los demás testigos, solamente tomó conocimiento de que tenía que prestar apoyo y cobertura el día anterior, no teniendo participación en el proceso investigativo.

Es importante señalar que a todos y cada uno de los testigos que se les preguntó si en el domicilio ubicado en el departamento B- 14, block 251 de la calle Ollagüe de la comuna de Quilicura, existían o habían encontrado armas o municiones, todos fueron enfáticos en señalar que no, que no había ni armas ni municiones.

También escuchamos la declaración de Pablo Ampuero Escalona, que también tomó conocimiento el día anterior que tenía que prestar cobertura de apoyo, en esta ocasión en el domicilio ubicado en la calle Socaire.

Lo mismo Claudio Jorquera Luengo, que tomó conocimiento el día anterior cooperación en la orden de entrada y registro, y él fue quien notificó a Giovanni de su detención.

César López Alfaro, también tomó conocimiento el día anterior y su participación fue en el domicilio ubicado en la calle Socaire.

Marco Moreno Fuentes sí participó en el proceso investigativo, pero nuevamente habló muy poco de la actividad de Giovanni, y se centró en el caso Franco y de los hermanos Labra. Esta declaración es interesante porque también, frente a la pregunta que se le formuló respecto de quién resguardaba el domicilio ubicado en la calle Socaire, él señaló que lo resguardaba un señor apodado el Melón. ¿Quién es el Melón? Es un lugarteniente de la banda de los Mella, adversario acérrimo de los Macumba.

También pudimos escuchar la declaración de Miguel Sepúlveda Canales, cuya participación, se circunscribe al domicilio ubicado en calle Socaire y su labor fue la de fijar fotográficamente el sitio del suceso, y al igual que la mayoría de los testigos anteriores, solamente tomó conocimiento el día anterior de que tenía que prestar apoyo y cobertura.

Terminando con el análisis de la prueba, escuchamos la declaración de Rodrigo Leiva Romero, quien sí tuvo participación en el proceso investigativo y nuevamente reitera los episodios de la feria y de Franco y señaló que Giovanni habría dado muerte a Franco, cosa que como pudimos escuchar de la voz de la propia madre, fue totalmente desmentido. Este funcionario también señaló que la persona que resguardaba el domicilio de calle Socaire era un sujeto apodado el Melón, que era soldado de los Mella, enemigos de los Macumba. Además, este testigo fue categórico en señalar que el episodio más importante a su juicio fue el hecho ocurrido el día 22 de septiembre del año 2022, cuando se les acercó una persona que estaba barriendo la plaza, los llevó hacia un lugar y les hizo una declaración reservada. Persona que no sabemos hasta el día de hoy quién es, pudiendo y debiendo saberlo.

Por último, tenemos la declaración de Rolando Barrientos, a quien le correspondió dirigir la orden de entrada y registro, pero tuvo conocimiento sólo el día anterior, no teniendo participación en el proceso investigativo.

Así las cosas, de los 15 testigos funcionarios policiales que prestaron declaración, 11 tuvieron conocimiento solo el día anterior de que tenían que prestar cooperación.

Por otro lado, haciendo un análisis de la declaración de Elizabeth Vega, ella fue clara y a diferencia de lo que piensa el Ministerio Público, no hay oposición entre lo que ella señaló y a lo que dijo Giovanni, porque ella se atribuyó la participación, la autoría, el control de las actividades que realizaba junto a Sebastián, descartando del todo la actividad de su hijo en esto.

Lo mismo en lo referente a la pista de audio que pudimos escuchar, en la cual de voz de la propia fiscal del Ministerio Público señalaba que toda la hegemonía, el control, el dominio, lo tenía ella y nadie más que ella, Elizabeth Vega.

Así las cosas, entiende que no hay antecedentes suficientes, existiendo una falta de corroboración con respecto a la prueba. Tenemos fotografías de Sebastián circulando de una calle a otra, tenemos grabaciones de Sebastián haciendo actividades sospechosas con una frazada, pero no tenemos fotografías ni filmaciones de Giovanni, ninguna y tampoco se encontraron armas ni municiones en su domicilio.

Es en ese sentido que insistió en la solicitud de absolución respecto a los delitos contemplados en la ley de control de armas. Esto es el porte o tenencia de arma de fuego y tenencia de municiones, por falta de participación y también por faltar los alimentos del tipo. Y también sostuvo la solicitud de absolución respecto al delito contemplado en el artículo 3º en relación con artículo 1º de la ley 20.000, por falta de participación, y en subsidio, solicitó que se recalifique al delito contemplado en el artículo 4º de la misma ley 20.000.

Solicitó también el rechazo de la agravante contemplada en la letra del 19 A de la ley 20.000, por no darse ni los elementos objetivos ni subjetivos del tipo de dicha agravante.

III.- La **defensa del acusado Jorquera**, señaló en síntesis, que al inicio de este juicio señaló que iba a tratar de buscar la menor pena posible respecto de su representado Sebastián Jorquera, y a lo largo de este juicio se ha dado cuenta de distintos episodios que hacen plausible esto.

En primer lugar, su representado al declarar en el juicio colaboró con la investigación, ya que indicó su participación en los delitos de tráfico y tenencia ilegal de arma de fuego, no así del delito de tenencia ilegal de municiones, y circunscribe su participación a dos domicilios, al domicilio ubicado en pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 y pasaje Ollagüe 254 departamento C-22.

Entonces, la dinámica de este juicio, es determinar respecto a Sebastián Jorquera, si le asiste algún grado de participación o vínculo con el otro departamento, en que efectivamente se encontró droga y municiones y que corresponde al de Socaire 310 departamento A-11.

A su parecer, de la prueba rendida en juicio no hay ningún elemento que pueda vincular a Jorquera en el departamento de Socaire. Los funcionarios investigadores trataron de hacer una prueba de contexto nombrando ciertos episodios. Wilson Domke señaló que esta investigación partió en febrero del año dos mil veintidós, que partieron investigando ciertos hechos y ciertos domicilios, incluso algunos domicilios que no correspondían a su representado, sino a Manuel Chaipul Pérez y a su primo Byron Vega.

Ese punto es muy importante, porque si bien los funcionarios policiales que realizaron la investigación, no así los que prestaron cobertura, dieron un relato que podría ser plausible, que podría ser coherente, les faltan elementos para que el tribunal adquiera una convicción más allá de toda duda razonable, porque esa duda existe respecto de la participación de su representado en el delito que habría ocurrido en el departamento de Socaire 310.

En primer lugar, se relatan ciertos hechos, por ejemplo, la agresión que habría sufrido Franco. Dicho sea de paso, aquí estamos investigando un delito de tráfico ilícito, de tenencia ilegal de armas y de una circunstancia agravante a responsabilidad criminal del artículo 19 letra A, no un delito de lesiones, independiente de lo que hayan declarado los funcionarios policiales, quienes fueron desmentidos por la propia madre de Franco que señaló no estar segura de haber leído la declaración que firmó, porque habría confiado en el carabinero que le tomó la declaración que era el señor Leiva. Por lo tanto, se siembra una duda respecto de ese ilícito de contexto que la fiscal planteó, de la agresión de Franco.

El otro delito de contexto tampoco fue corroborado por ningún otro medio probatorio, el delito referido a los disparos a los hermanos en la feria. Podemos tener la identidad de los hermanos, pero no hay ningún testigo civil que pueda acreditar que efectivamente los imputados habrían disparado. Tampoco se sabe si efectivamente hubo una denuncia o no, si esta denuncia prosperó, si se investigó, porque no era una labor de los funcionarios policiales que estaban haciendo esta investigación. La fiscal levantó todas estas diligencias que realizaron los funcionarios del caso para tratar de establecer una suerte de agrupación delictual. Y es aquí donde se equivoca, porque son delitos que no tienen relación con la ley 20.000.

En cuanto a las diligencias que habrían efectuado los funcionarios policiales respecto de los delitos que sí se están investigando. En primer lugar, le preguntó a Wilson Domke si utilizaron la técnica del agente revelador y contestó que no. Le preguntó si controlaron a infractores y señaló que sí, pero no dio mayores antecedentes respecto de qué personas eran, dónde fueron encontrados, si estaba la prueba material de la infracción o no. Le preguntó si se efectuaron escuchas telefónicas para tratar de vincular la relación que existe entre los acusados y la relación de su representado Sebastián Jorquera Zavala con otra persona que ya ha sido imputada y no acusada en relación al departamento de Socaire 310, pero no existía ninguna diligencia al respecto de ese vínculo.

El funcionario Leiva declaró como la primera diligencia útil para determinar la participación de Jorquera, una grabación del 22 de octubre del año 2022, en que se le ve con una frazada ir desde su domicilio en Ollagüe 254 departamento C-22, hasta el domicilio de Ollagüe 251, y a juicio de la defensa esa es la única diligencia útil que dice relación con este contexto de tráfico de droga, y también el contexto de haber sido encontrada un arma en poder de Jorquera, en su domicilio. Por lo demás, el funcionario Leiva no tuvo certeza que Sebastián Jorquera haya entrado efectivamente al block 251 departamento B-14, ya que la distancia desde la casa de Sebastián a la casa de Elizabeth Vega eran aproximadamente 100 metros y la distancia desde el block 251 de pasaje Ollagüe a Socaire 310 eran unos 200 metros, contraviniendo lo que señaló Wilson Domke, que había señalado que la distancia era de 100 metros. Leiva señaló que el pasaje del block 251 de Ollagüe estaba cerrado, y que por lo tanto la única salida y la única entrada era por el portón de acceso, es decir, estaba cerrado. No había una entrada alternativa o un atajo como para poder ingresar de una manera más rápida o más corta. Cuando le preguntó al funcionario Leiva si efectivamente el domicilio de Sebastián Jorquera Zavala era un lugar de acopio de drogas, dio respuestas evasivas, pero las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, dan cuenta de que efectivamente ese era el lugar de acopio de la droga que tenía Elizabeth Vega con Sebastián Jorquera, y no otro, porque si hubiera sido el lugar de acopio de droga el de Socaire, obviamente habría una persona resguardando esa droga, que se pudiese haber vinculado efectivamente a estos dos acusados, Elizabeth Vega, ya condenada, y a Sebastián Jorquera Zavala.

A lo largo de todo este este juicio hay prueba que no requiere corroboración, como las incautaciones, las pruebas de campo, los porcentajes, las pruebas documentales, pero hay prueba que no se basta con los dichos de cuatro funcionarios que realizaron el procedimiento investigativo, porque si nos fijamos en el tiempo, fueron pocas las

diligencias investigativas que podemos asociar a los delitos investigados. Tenemos la fotografía del pasaje Socaire, pero esa fotografía, según el funcionario Leiva señaló, para ellos era prácticamente imposible porque los adictos del sector, donde andaban, les tiraban piedras, entonces no podían fijar fotográficamente a las personas que estaban a cargo de la transacción, no podían fijar fotográficamente los domicilios. Tanto es así que la fotografía, que fue tomada por Miguel Sepúlveda Canales, fue tomada el mismo día de la incautación.

No hay corroboración respecto a que efectivamente Sebastián Jorquera Zavala tuviera el dominio del departamento 310 de Socaire.

La prueba fue bastante vaga en orden a determinar dos cosas. El vínculo de Sebastián Jorquera con el departamento 310 de calle Socaire, y si efectivamente existe o no una agrupación de delincuentes como lo que establece el artículo 19 letra A.

Aquí hay dos testimonios que dicen que es una coautoría. En primer lugar, el de Sebastián Jorquera, que dijo que trabajaba con Elizabeth Vega y no la reconocía como jefa, señalando que era su colega. Y en segundo lugar, el de Elizabeth Vega, que dijo que trabajaba con Sebastián Jorquera. El tráfico es un delito de emprendimiento, entonces, si no hay otro medio probatorio, u otra persona que pueda entrar a este emprendimiento para ser considerada una agrupación, se debe entender como un tráfico puro y simple.

La fiscal se equivocó en su alegato de clausura al señalar que Elizabeth Vega tomó el negocio cuando Manuel Chaipul fue detenido. Elizabeth Vega y también Sebastián Jorquera señalaron que una vez que fue detenido Byron Vega, que es primo de Manuel Chaipul, que coincidentemente fue detenido el mismo día que Manuel Chaipul, pero fue detenido por tráfico y tenencia ilegal de arma de fuego, en ese momento Sebastián se encontraba en ese domicilio y lo señalaron los funcionarios policiales. Sebastián señaló que se quedó sin una persona donde podía seguir ejerciendo su trabajo de traficar, y a los dos meses aproximadamente de que fue detenido Byron Vega, y como consecuencia de esa detención, y no como consecuencia de la detención de Manuel Chaipul, es que decidió empezar a emprender este negocio con Elizabeth.

Para involucrar a Sebastián Jorquera con el coimputado Giovanni Chaipul, no existe ninguna prueba. Tenemos testigos de oídas que habrían señalado, como lo habría escuchado el señor Leiva, respecto de una persona que dijo que Giovanni con Elizabeth y con Sebastián Jorquera se dedicaban al tráfico de drogas. Pero ese testigo nunca fue individualizado y la persona que firmó la declaración de oídas fue precisamente Rodrigo Antonio Leiva Romero.

Pablo Leal Lizama dijo que el día 22 de agosto empezó la investigación, con personas que se acercan y le dicen que Elizabeth era la que proveía de droga al chula y que ella tiene el control de los pagos. No aparece el nombre de Giovanni.

La gran cantidad de pruebas que aportó el Ministerio Público es escasa para probar los hechos, haciendo presente que a la co-imputada ya condenada, Elizabeth Vega, no se le aplicó el artículo 19 letra A, y era la que manejaba este delito de emprendimiento con Sebastián Jorquera, por lo también solicitó el rechazo de la circunstancia agravante invocada por el persecutor.

IV.- En la réplica el Ministerio Público sostuvo en lo sustancial, que respecto de la clausura de Giovanni Chaipul, el señor defensor da por sentadas ciertas aseveraciones que no fueron escuchadas por los funcionarios de la policía durante la investigación. En primer lugar, dijo que los Mella eran adversarios a los Macumba. ¿Quién dijo eso? Nadie, son dichos de la defensa.

También dijo que lo más importante, como lo señaló el sargento Leiva, era la declaración del testigo reservado. Y la defensa se pregunta ¿quién es el testigo reservado? Señalando que debíamos saber quién es ese testigo reservado o el testigo vecino, para hacer la diferencia de los reservados. Pero los testimonios de personas que no quieren entregar su identidad, argumentando por qué no la quieren entregar, porque residen la población, son antecedentes que deben ser obligatoriamente puestos por los funcionarios policiales en conocimiento de la Fiscalía, ya que son funcionarios públicos y por ser hechos posiblemente constitutivos de delito. Respecto al inicio, claramente no hay ningún antecedente de corroboración, pero para eso está la investigación posterior, para eso está la orden de investigar y para eso está toda la investigación que pudimos escuchar durante estos días de juicio oral, información que claramente pudo haber sido desvirtuada o confirmada. Lo mismo con la información del testigo reservado 123, que pudo haber sido desvirtuada o confirmada. Con las diligencias investigativas eso se confirmó. Por lo tanto, ¿es necesario saber u obligar a una persona, o hacer oídos sordos si no quiere decir su nombre? Independientemente de eso, tenemos una obligación legal de denunciar esos hechos.

En cuanto a lo que señaló el defensor de Giovanni Chaipul, quien incorporó al juicio una pista de audio, dicha una pista no se escuchó completa, por tanto él fraccionó lo que le interesaba y lo que le acomodaba y lo que no.

Lo que sí escuchamos fue el relato de Wilson Domke, quien relató claramente todo lo que había dicho el testigo reservado. Y

Por lo demás, es una pista de audio, en la que si bien reconoce que era su voz como fiscal, no está individualizada, no se base qué día fue el control de la detención, quién estuvo en ese control, cuál es la fecha, cuál es el RIT, cuál es el RUC, se desconoce absolutamente todo. Es una información totalmente parcializada, que lo único que puede llevar es a confundir o no a poder valorar por parte del tribunal ese medio de prueba.

La defensa hizo presente también que a Giovanni no se le ve, que no se logró filmar, pero los funcionarios se hicieron cargo del por qué era difícil, de hecho hicieron referencia que en el segundo ingreso estaba todo reforzado, había más complejidad en cuanto a la investigación.

Tampoco nos olvidemos que aquí habían funciones. ¿Quién vendía? Los soldados. ¿Quién dosificaba la droga y vendía? Sebastián Jorquera. ¿Quién estaba encargado de las armas y de la venta y que eran dentro del block 251 en el espacio común sobre el toldo? Giovanni. Claramente, esta información no se podía fijar y fue justificada por los funcionarios policiales. ¿Qué tenemos de los consumidores? Ellos decían que Byron y Giovanni eran las personas que vendían en su oportunidad, antes de que ellos reforzaran.

La defensa también dijo que no concurre la agravante del artículo 19 A, porque no están los elementos objetivos y subjetivos. No nos queda claro cuáles son estos a juicio de la defensa, para que el tribunal valore positiva o negativamente cuáles son estos elementos.

En cuanto a la defensa de Sebastián Jorquera, hizo presente que toma la información de manera parcializada, haciendo referencia a que el hecho puntual de los disparos o el hecho de los lesionados en la feria o la agresión a la víctima Franco, no formaría una agrupación delictual. Pero tal como se indicó en el alegato de clausura por parte del Ministerio Público, efectivamente hay información de contexto para poder llevarnos aquí, a lo que efectivamente estamos acusando, que es porte de arma, municiones y tráfico de drogas, claramente no forman parte de los hechos de la acusación, por lo tanto obviamente el Ministerio Público no está utilizando ambos ilícitos para poder acreditar la agravante del artículo 19 letra A. Es con los delitos de tráfico, porte y tenencia, que se está solicitando su incorporación.

Ahora bien, Sebastián Jorquera prestó tres declaraciones. Prestó declaración en el OS-9 donde dijo que fue amenazado. Después prestó declaración en el tribunal donde dijo que es parte de verdad y parte de mentira lo que declaró en el OS-9. Finalmente prestó declaración también en la Fiscalía en presencia del abogado defensor presente en esta audiencia, y tampoco estaba seguro porque lo que quería era su libertad. Por lo tanto, si bien el imputado no

está obligado a decir verdad, ¿qué credibilidad le vamos a otorgar a una persona que efectivamente entrega tres declaraciones con información acomodada y todo dirigido a exculpar a Giovanni Chaipul? El Ministerio Público sostuvo que no tiene credibilidad.

Por tanto, considerando todo lo indicado precedentemente, considerando además el peritaje en que el perito señaló que las armas eran aptas para el disparo y las municiones también, y complementando finalmente con los protocolos y los reservados del ISP, que efectivamente verificaron y ratificaron lo que señalaron los funcionarios del OS-7 respecto a que estaban en presencia de sustancias ilícitas, mantuvo su solicitud fiscal en cuanto a la agravante y a los delitos y las penas solicitadas.

V.- Replicando la **defensa del acusado Chaipul**, sostuvo que la fiscal señaló que él hizo aseveraciones respecto a que los Mella eran bandas rivales de los Macumba. ¿Y quién dijo eso? Lo dijo Elizabeth Vega. ¿Y quién es Elizabeth Vega? Cónyuge de Manuel Chaipul, líder de la banda de los Macumba. Entonces no es que se le haya ocurrido.

Insistió en la falta de corroboración respecto a la prueba que se ha incorporado al presente juicio, en la falta de antecedentes. Efectivamente 11 de los 15 funcionarios policiales no tenían conocimiento o no tuvieron intervención alguna en los procesos investigativos, y en ese sentido con la prueba que se ha incorporado, el tribunal no puede arribar a la convicción de que trata del artículo 340 del Código Procesal Penal, reiterando su solicitud de absolución.

VI.- Replicando la defensa del acusado Jorquera, sostuvo que el domicilio de Socaire 310 Elizabeth dijo que era un punto de venta en el que ella no tenía relación. Leiva dijo que luego de la primera entrada y registro reforzaron la seguridad, pero no vimos ningún portón metálico ni cámara de seguridad. También dijo al igual que Moreno, que la persona que resguardaba Socaire 310 era el melón, que no dice relación con los imputados y que era soldado de Marcelo Mella. Elizabeth Vega dijo que los conocía, que eran una banda violenta y que se dedicaban a la venta de droga y que nunca ingresó a ese domicilio.

VII.- Palabras finales: los acusados nada dijeron a este título.

OCTAVO: Valoración de los medios de prueba.

Que tal como se adelantó en el veredicto dado a conocer, y que es posible advertir del tenor de las alegaciones efectuadas tanto por la Fiscalía como por las defensas, no existe controversia sobre los domicilios a los que ingresaron funcionarios del OS-9 de Carabineros de manera simultánea en cumplimiento a una orden de entrada y registro emanada en sede de garantía, la fecha y hora de esta diligencia, a saber, el día 06 de enero de 2023, alrededor de las 06:15 horas, así como tampoco hay discusión de que en esa oportunidad se haya detenido a los acusados.

Pues bien, lo anterior procede darlo por asentado en el juicio como hechos de la causa no porque estén exentos de controversia, como ocurre en los pleitos de carácter civil, sino porque los testimonios vertidos en el juicio dan cuenta de aquellos aspectos de una manera concordante.

La controversia ha girado en cambio, sobre la comisión por parte del imputado Giovanni Chaipul Vega de todos los delitos materia de la acusación, esto es, de tráfico ilícito de estupefacientes respecto de los tres domicilios allanados, de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida y de tenencia ilegal de municiones; y en cuanto al acusado Sebastián Jorquera Zavala, de ser autor del delito de tráfico de sustancias estupefacientes pesquisado en uno de los domicilios, a saber, Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura, y del delito de tenencia ilegal de municiones.

Que ahora bien, y como se anunció en el veredicto dado a conocer en su oportunidad, con la prueba de cargo no se logró acreditar conforme al estándar de condena exigido por la ley, esto es, más allá de toda duda razonable, la participación de ambos acusados en el delito de tráfico ilícito de drogas que se les imputó respecto de las sustancias

incautadas en el domicilio de Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura, ni del delito de tenencia ilegal de las municiones levantadas desde dicho inmueble, y respecto del acusado Chaipul Vega, la participación que se le imputó en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida materia de la acusación, motivo por el cual solo cabe absolverlos de dichas imputaciones al mantenerse incólume la presunción de inocencia que les ampara, tal como se pasará a revisar.

Que de las mismas alegaciones de los intervinientes, queda claro además, que no se controvirtió por la defensa del acusado Jorquera Zavala, ni el delito ni la participación imputada en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas en los inmuebles de pasaje Ollagüe, ni del delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, ilícitos por los que resultó condenado, y que si bien en cuanto a Chaipul Vega como ya se indicó, se controvirtió la imputación de ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas en los inmuebles de pasaje Ollagüe, la prueba de cargo fue conteste, coherente y suficiente para superar el estándar legal de condena, de forma que el tribunal pudo tener por establecidos, tanto los hechos que configurarían dicho ilícito cuanto la participación de los encausados en ellos en calidad de coautores, procediendo en esta parte de la sentencia a pasar revista a las evidencias disponibles, de manera de justificar razonablemente las decisiones anunciadas.

I.- RESPECTO DE LOS DOMICILIOS DE PASAJE OLLAGÜE, BLOCK 251 DEPARTAMENTO B-14 (Chaipul Vega) y BLOCK 524 DEPARTAMENTO C-22 (Jorquera Zavala).

1.- En cuanto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida.

Que para efectos de acreditar el delito de tenencia ilegal de arma fuego prohibida que se le imputó a ambos acusados, alcanzando el tribunal una convicción de condena solo respecto de Sebastián Jorquera Zavala, se contó con los siguientes elementos probatorios:

Declaró **Carol Alejandra Vargas López**, quien expuso vivir en la comuna de Quilicura, al igual que en el año 2023, y dio cuenta de un episodio relativo a la agresión que sufrió su hijo Franco. Si bien ante el tribunal declaró que Giovanni y Franco eran amigos, y aseguró no conocer a alguien apodado "chulín", negando que ellos hubieran tenido participación en la agresión así como en otros ilícitos, se efectuó un ejercicio para refrescar memoria con su declaración en sede policial, en la que sostuvo que Giovanni y el guatón chulin (Sebastián Jorquera) habían agredido a su hijo, y efectuado un nuevo ejercicio, esta vez para evidenciar contradicción, leyó dicha declaración policial en la que sostuvo que "Giovanni, hijo del Macumba le pegó a mi hijo en la cabeza, ellos son violentos y a todos amenazan, tienen pistola y el perro de él es el guatón chulin, él tiene todas las armas en su domicilio."

Que los dichos de esta testigo prestados en sede policial, no obstante ante el tribunal se retractó de ellos indicando no haber dicho lo que allí se contiene, tienen un sustento en las restantes probanzas incorporadas, en lo que nos convoca, en la relación existente entre Giovanni Chaipul y Sebastián Jorquera, y en el hecho de que objetivamente en el domicilio de este último se encontró un arma de fuego.

Cualquier motivación que haya tenido la testigo para desdecirse que sus primigenios asertos, escapan a lo que en este juicio se pudo determinar, sin embargo, evidentemente tienen visos de veracidad que encuentran anclaje en el acervo probatorio que se analiza.

Se contó además con el testimonio del funcionario del OS-9 **Pablo Daniel Leal Lizama**, quien en lo atingente sostuvo prestar apoyo a los equipos investigativos en la búsqueda de antecedentes y levantamiento de información, y en este marco tomó conocimiento de la declaración de un testigo reservado del día 22 de agosto de 2022, que hablaba de delitos por la ley de armas y de drogas en Quilicura, en la Población Valle de la Luna, entre calles Toconce, Socaire, San Luis y Pasaje Ollagüe. En dicha declaración se entregaban antecedentes respecto a nombres y apodos de

personas que se dedicaban al tráfico de drogas, entre ellos Giovanni Chaipul y Sebastián, apodado "el chulin", quien mantenía en su domicilio una escopeta y una pistola 9 milímetros y siempre andaba con un arma de fuego. Dijo que Sebastián era de estatura media, contextura gruesa, de unos 19 años y que Sebastián con Giovanni, el 17 de septiembre de 2022 lesionaron con armas de fuego a los hermanos Labra, en la feria de Toconce con Las Violetas, y que todos vieron a Sebastián disparándole a los hermanos. El funcionario policial dio cuenta que respecto de la denuncia por la lesión de los hermanos Labra, encontró el parte N°6890 de 17 de septiembre de 2022, de la 49° comisaría de Quilicura, en el que se da cuenta que llegó Giovanni y el chulin y en las redes sociales de la comuna de Quilicura, el 23 de septiembre se hablaba de disparos y victimas de lesiones con arma de fuego e indicaban a Sebastián, incluso con su foto, como autor de los disparos. A raíz de su declaración se le exhibieron otros medios de prueba N°2, y al respecto dijo que es una fotografía de la página Alerta Quilicura de fecha 23 de septiembre, y el registro dice que el 17 de septiembre se efectuaron las lesiones a los hermanos Labra en la feria de Toconce. En ella identifican y ponen la fotografía de Sebastián y dicen que quieren funar a ese asesino que el sábado 17 de septiembre estaba disparando en la feria Valle de la luna y disparó a personas que estaban trabajando sin importarle que hubiera niños.

El testigo que se revisa, que fue legalmente examinado y dio razón de sus dichos, dio cuenta de los dichos de un testigo reservado que encuentran corroboración en la evidencia material levantada desde el departamento de Sebastián Jorquera, quien indicó de manera bastante precisa que éste "mantenía en su domicilio una escopeta y una pistola 9 milímetros y siempre andaba con un arma de fuego", indicando además el cuadrante en que se producían las infracciones a la ley de armas, dentro del cual se halla el inmueble de Jorquera, en el que precisamente fue incautada una escopeta que es materia de la acusación.

En cuanto a la información que dicho testigo reservado le proporcionó a la policía sobre la participación Jorquera en un hecho diverso -lesiones a los hermanos Labra en septiembre de 2022- si bien no forma parte de los hechos materia de la acusación, da un contexto respecto al uso de armas de fuego por parte de Sebastián, hecho que fue también denunciado por redes sociales, según consta de la fotografía incorporada, en la que se le imputa directamente haber efectuado disparos, no así respecto de Giovanni Chaipul.

Declaró asimismo el capitán del OS-9 **Wilson Henry Domke Araya**, quien en lo atingente refirió que se inició una investigación por delitos de la ley de drogas y armas en febrero de 2022, ya que mientras desarrollaban diligencias investigativas en el Valle de la Luna de Quilicura, se les acercó una persona que no se identificó por temor, y les dijo que desde hacía un tiempo en la población existían ciertos sujetos que se dedicaban al tráfico de drogas y portaban armas de fuego para su protección. Debido a esto se solicitó una orden de investigar a la Fiscalía. El día 22 de septiembre del mismo año 2022, ante la fiscal Claudia España declaró bajó reserva la testigo 123, quien manifestó que en el sector de Ollagüe había un sujeto que mantenía armas y se dedicaba al tráfico de drogas. Esta testigo dijo que en el sector de Ollagüe se agrupaba Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul Vera y Sebastián, el chulin, que vendían droga en Ollagüe 251 y que Sebastián tenía droga y armas en su domicilio, ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22. Esta testigo dijo que Giovanni también vendía con estas personas y mantenía armas porque era una persona peligrosa. El día 21 de noviembre de 2022 tomaron declaración a una persona que estaba barriendo en calle Socaire, un hombre adulto de unos 50 años, quien les dijo que en septiembre de 2022 Giovanni y chulin, en la feria de Las Violetas de Quilicura y a plena luz del día, le dispararon a dos hermanos feriantes del lugar y habían huido, información relevante, porque el 23 de septiembre de 2022, mediante una publicación por Facebook de la página Alerta Quilicura, realizaron una funa contra Sebastián Jorquera y lo acusaron de efectuar los disparos en la feria e incluyeron

dos fotografías de él, antecedentes le iban dando credibilidad a las diligencias efectuadas y a los testigos reservados que declaraban de los mismos términos. Este vecino también les refirió la golpiza a un joven de nombre Franco y les dijo cómo ubicar a su madre, a raíz de lo cual concurrieron el día 23 de noviembre a la caletera de Vespucio y entrevistaron a Carol Vargas López, quien les dijo que Franco le relató que Giovanni con Byron le pegaron con un fierro en su cabeza. Esta testigo les dijo además que Macumba era el padrastro de Giovanni, y que Sebastián era el perro de Giovanni y que tenía las armas en su domicilio. La testigo prestó voluntariamente la declaración y se redactó en los mismos términos en que fue contando los hechos, y ella la leyó antes de firmarla. Este funcionario sostuvo que además tomaron declaración a un primo de Franco, Celin Tissavak Vargas, quien declaró del mismo tenor que su tía Carol, indicando que Sebastián Jorquera era el perro de Giovanni y tenía armas en su domicilio. A raíz de toda esta información se solicitó la entrada y registro a tres domicilios, entre ellos al de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 y Ollagüe 524 departamento C-22 de Quilicura. El 4 de enero recibieron la autorización judicial para ingresar a estos inmuebles, de la Población Valle de la Luna y que estaban a una distancia de menos de 100 metros. El operativo se realizó el 6 de enero de 2023 y culminó con la detención de los acusados. Ingresaron al domicilio de pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala, ya que en el interior se incautó droga y una escopeta Amadeo Rossi calibre 12 milímetros, un rifle a postones y un escudo metálico, entre otras evidencias. Sebastián Jorquera estaba en su pieza y la escopeta estaba debajo del colchón de Sebastián Jorquera. Refirió además, que ante la insistencia de Jorquera y en conocimiento de la fiscal, se le tomó declaración, en la que señaló vivir desde hace dos años en la Población Valle de la Luna de Quilicura, teniendo acceso a armas de fuego, indicando que la escopeta que incautaron en el colchón de su dormitorio era de Giovanni Chaipul, quien el día anterior se la había llevado y le dijo "guatón guarda esta escopeta que me estoy consiguiendo la pieza para arreglarla". También dijo que el 17 de septiembre de 2022 Giovanni llegó a Ollagüe 251, a un ruco, que era el punto de venta, y en la mesa del ruco había tres pistolas, dos revólver .45 corto. Giovanni les dijo que tenían un trabajito, que tenían que "espinaquear" al pollo Elías. Espinaquear era dispararle a la víctima, que fue una de las víctimas de la feria, Elías Labra. Cada uno con su armamento. Jorquera tomó una pistola y fueron al sector de la feria y la finalidad era secuestrarlos en primera instancia, pero la víctima Elías Labra tomó el cañón de una de las pistolas, por lo que Giovanni le disparó en las piernas y otro sujeto apodado el chuncho efectuó disparos también y se había metido el hermano de la víctima, Alexis Labra para que no siguieran disparando y Sebastián Jorquera también disparó y luego de eso se retiraron del lugar. El policía manifestó que el relato del imputado fue libre y no ejercieron presiones bajo ninguna circunstancia.

Los dichos de este testigo se ven corroborados con las **fotografías** que se incorporaron a raíz de su declaración, y que ilustraron al tribunal sobre el ingreso al block 524 de pasaje Ollagüe letra C, la vista en detalle del ingreso al inmueble de Sebastián Jorquera Zavala, departamento C-22, el dormitorio de éste, en donde se encontraba y se procedió a su detención incautándose un rifle a postones y una escopeta calibre 12 milímetros Amadeo Rossi, que estaba bajo el colchón.

Además se le exhibió una **fotografía**, que ilustró al tribunal sobre una publicación de Alerta Quilicura donde una persona realizó una funa a Sebastián Jorquera Zavala, se indica "hola quiero funar a este asesino que este día sábado 17 de septiembre se encontraba disparando en la feria del Valle de la luna. Atacó a personas que se encontraban trabajando sin importarle que hubieran niños. Es conocido como perro de los Macumba del Valle de la luna. Por favor compartir". Se publicaron dos fotografías de Sebastián Jorquera Zavala. La publicación es del 21 de septiembre.

El policía indicó que esta información coincidía con el parte policial 1098, de 17 de septiembre de 2022, en el cual las víctimas señalan que un sujeto apodado el chulin en compañía de 6 sujetos fueron a dispararles, lo que era acorde además con distintas declaraciones de testigos que confirmaban que esta persona había efectuado disparos a dos feriantes.

La declaración de este testigo, funcionario policial a cargo del procedimiento, quien fue latamente examinado y contra interrogado, dando razón de sus dichos y exponiendo sobre lo que personalmente pudo percibir por sus sentidos y de aquellos datos de los que tomó conocimiento, hacen fuerza en el tribunal en cuanto a haberse encontrado en el domicilio de Sebastián Jorquera, específicamente en su dormitorio bajo el colchón, una escopeta y además un rifle a postones, que se unen a antecedentes de contexto ya revisados, en orden a tener acceso y usar el acusado armas de fuego en otros momentos, cuestión que como se indicó, no forma parte de los hechos de esta acusación.

Prestó declaración en estrados el funcionario del OS-9 Marco Antonio Moreno Fuentes, quien refirió llevar alrededor de 4 años investigando la Población Valle de la Luna en donde hay bandas que frecuentemente disparan a cualquier hora del día y trafican drogas. Dio cuenta del episodio ocurrido el 17 de septiembre, antes de la orden de investigar, en el que 3 sujetos les dispararon a dos hermanos en una feria, leyeron el parte y ahí denunciaban a Giovanni y al chulin con participación en la agresión a estos dos hermanos, y también dio cuenta del episodio de agresión a Franco, hechos de los cuales les dio cuenta un testigo reservado. Refirió además que al declarar la mamá de Franco, Carol Vargas López, quien les dijo que a su hijo lo habían agredido con un fierro en la cabeza, Giovanni y Byron y que también estaba el chulin, lo mismo que declaró el primo de Franco, Celin Tissavac Vargas. Dio cuenta que con los antecedentes recopilados en la investigación el capitán Domke envió un informe a la fiscal, la que gestionó la orden de entrada y registro a tres domicilios, orden que llegó el 4 de enero de 2023, por lo que se solicitó un equipo GOPE, y se distribuyó el personal en los domicilios. La entrada y registro se verificó el día 06 de enero de 2023, indicando que a él le correspondió concurrir a Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián Jorquera Zavala. Había dos habitaciones, en una dormía Sebastián en un colchón y el sargento Leiva incautó una escopeta a la que le faltaba la culata y el Labocar determinó que estaba apta para el disparo. Se procedió a la detención de Sebastián Jorquera.

Sus dichos encuentran asidero en las **fotografías** incorporadas, que ilustraron al tribunal sobre el acceso y puerta de entrada al departamento de Ollagüe block 524, segundo piso, departamento C-22 de Quilicura, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala, y un rifle de aire comprimido a postones incautado por el sargento Leiva.

Como se puede apreciar, los dichos que se revisan corroboran la dinámica que se viene analizando, en lo que nos convoca, que en virtud de una investigación previa, el día 06 de enero de 2023 se dio cumplimiento a una orden de entrada y registro a tres inmuebles, entre ellos al de Sebastián Jorquera Zavala, en cuyo dormitorio se encontró un rifle a postones y una escopeta que resultó ser, como se verá de la pericia realizada, apta para el disparo.

Declarando el funcionario del OS-9 Rodrigo Antonio Leiva Romero, dio cuenta del testimonio del testigo reservado que se les acercó en la población Valle de la Luna, cerca del pasaje Ollagüe, un hombre de unos 50 años, quien les refirió que bandas del sector se estaban dedicando al tráfico de drogas y disparaban de día y de noche, entre ellos Giovanni Chaipul y el guatón chulin, agregando que Giovanni con Byron, habían golpeado seriamente a un sujeto con un fierro en la cabeza y dio detalles de cómo ubicar a la madre del joven. Este testigo dijo que Giovanni y Sebastián tenían armas para amenazar a los vecinos y a las personas externas al block. El funcionario dio cuenta de haber concurrido a ver a la madre del joven a quien el sargento Moreno le tomó declaración, quien ratificó que Giovanni con Byron golpearon severamente a su hijo. Este funcionario también refirió que el día 6 de enero de 2023 en horas de la

madrugada, dieron cumplimiento a la orden de entrada y registro, y en su caso ingresó a pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián, en cuyo dormitorio encontró una escopeta sin culata y un rifle a postones. La escopeta la levantó con la NUE 6504129. El rifle con la NUE 6504130.

Su versión encuentra sustento en las **fotografías** que fueron incorporadas a raíz de su declaración, que ilustraron al tribunal sobre la escopeta sin culata y el rifle a postones levantados desde pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, en la que aparece el nombre y firma del testigo, y que fue levantada con fecha 6 de enero de 2023, y que fueron encontrados en el dormitorio de Sebastián.

Que el testigo que se revisa fue legalmente examinado y sus asertos resultan creíbles, desde que dio cuenta de manera lógica y coherente de lo que pudo percibir por sus sentidos, sin evidenciar contradicciones, entregando un relato consistente respecto de la forma y circunstancias en que se produjo el ingreso al domicilio del acusado Jorquera y del posterior hallazgo del arma que fue levantada desde su habitación.

Lo anterior encontró corroboración en las **fotografías** que fueron incorporadas a raíz de su declaración, y que ilustraron al tribunal sobre el domicilio en comento, el arma incautada y la habitación desde la cual fue levantada, cuestión que no fue controvertida por su defensa y que por lo demás, éste reconoció al declarar en estrados, refiriendo que los funcionarios de la policía irrumpieron el día y hora de los hechos en su domicilio, y encontraron el arma, sin embargo, sostuvo que aquella no era apta para disparar, cuestión que fue refutada con la pericia efectuada.

Pues bien, a las probanzas anteriores cabe sumar la pericia balística incorporada, de la que dio cuenta el perito armero del Labocar Alexander Enrique Yáñez López, quien dio cuenta que le fue remitida la NUE 6504129, que contenía una escopeta recortada calibre 12, con número de serie 2539. El arma estaba rotulada AF1 y la NUE 6504130, que contenía un rifle lanza postones de aire comprimido sin marca ni modelo visible, solo con la leyenda Alemania. Rifle calibre 5,5 milímetros a postones rotulado AF2. Dio cuenta que la escopeta AF1 correspondía a un arma de fuego con carga única, con mal estado de conservación ya que estaba recortada y la culata había sido removida, así que tenía el cajón de los mecanismos expuestos. Tenía un irregular funcionamiento mecánico, ya que tenía percusión avanzada, así que dificultaba la inserción del cartucho, sin embargo, estaba apta para ser disparada, lo que fue corroborado con munición de cargo fiscal recuperándose dos vainas. Dicha escopeta no mantenía encargo en el sistema y tenía una longitud de 81,5 centímetros. El arma AF2 es un rifle lanza postones mediante aire comprimido. También corresponde a carga única, con regular estado de conservación porque carecía del alza mira. Tenía un normal funcionamiento mecánico y apto para la propulsión de postones, siendo corroborado con munición de cargo fiscal. El arma no mantenía modificaciones o alteraciones, así que no se podía ocupar como arma de fuego. Por ende, concluyó que la escopeta estaba en mal estado de conservación y regular funcionamiento mecánico, siendo apta para el disparo. El rifle de aire comprimido estaba en regular estado de conservación, normal funcionamiento mecánico y apto para la propulsión.

Su declaración encuentra abrigo en las **fotografías** incorporadas a raíz de sus dichos, y que ilustraron al tribunal sobre la escopeta recortada y el rifle a postones periciados, y el número de serie asociado de la escopeta, que se encuentra bajo la recámara del arma, 2539, que consultó y no tenía encargo.

Con la declaración de este perito queda establecido entonces, que la escopeta que fue levantada desde el dormitorio del acusado era apta para el disparo y con **la documental** incorporada, correspondiente al **Oficio Dirección General de Movilización Nacional**, se tuvo por suficientemente acreditado que los acusados Giovanni Chaipul Vega y Sebastián Jorquera Zavala, no mantienen armas inscritas ni tampoco autorización para transportarlas.

Que estas probanzas resultan suficientes, para tener por acreditado con el estándar de convicción exigido en la ley, esto es, más allá de toda duda razonable, la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, y

la participación en calidad de autor en este ilícito del acusado Sebastián Jorqueza Zavala en los hechos que lo configuran y que se tendrán por establecidos en el considerando siguiente.

Que **en cuanto** a la participación que se le atribuye a Giovanni Chaipul Vega, como se anunció en el veredicto dado a conocer, la prueba de cargo no fue suficiente para alcanzar el estándar legal de condena y por ende, tener por acreditados los verbos rectores de poseer o tener alguna de las armas a que se refiere el artículo 3 de la ley 17.798, en este caso la escopeta, es decir, la hipótesis de la letra a) de la norma, un arma larga con el cañón recortado.

Lo anterior ya que para describir la conducta típica en la tenencia, la ley como ya se indicó, emplea dos verbos rectores: poseer y tener. La doctrina estima que no hay, a efectos penales, diferencia entre ambos, pues la conducta se satisface ya sea que se posea a nombre propio o se tenga a nombre de otro, haciendo referencia a la "detentación del arma bajo una esfera de custodia circunscrita a un espacio físico determinado". La tenencia o posesión debe entenderse no solo como "aquella relación corporal entre una cosa y la persona que la detenta", sino en función de la finalidad de la tipificación. Luego, tenencia, es "aquella relación entre la persona y el arma que permita la utilización de ella conforme a su función", lo que a su vez pone de relieve dos conceptos ligados: la disponibilidad y la idoneidad del arma (Villegas Díaz, "Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno", Revista de Política Criminal, Vol.15, N°30, Diciembre de 2020, pp. 729-759).

En la especie quedó suficientemente acredita la idoneidad del arma para el disparo, y la disponibilidad que de ella tenía el acusado Jorquera Zavala, siendo insuficiente la prueba de cargo para establecer la tenencia o posesión de la misma respecto del coacusado Chaipul Vega, por lo que solo cabe absolverlo de dicha imputación.

Que se incorporó como **evidencia material** un escudo o elemento de metal que fue hallado en el inmueble de Sebastián Jorquera, que no implanta alguna convicción diversa a la anunciada, pero pudiera encontrar sustento en tratarse de un elemento de protección dentro del inmueble que mantenía una gran cantidad de sustancias ilícitas.

Finalmente, en nada obsta a la convicción alcanzada **la prueba de la defensa**, a saber, la declaración de **Elizabeth Paola Vega Vera**, madre de Giovanni Chaipul, quien en lo atingente sostuvo que si bien Giovanni con Sebastián se conocían, era Sebastián quien trabaja con ella en la venta de drogas y ella le entregó a la escopeta a Sebastián, no Giovanni. El día 6 de enero de 2023, a Sebastián le encontraron la escopeta, que ella compró y le entregó, por lo que nunca estuvo en su domicilio (de la testigo).

Como se puede apreciar, esta versión solo reafirma que la tenencia del arma y por ende su disposición, estaba en manos de Sebastián Jorquera y no así de Giovanni Chaipul o de algún tercero, no habiéndose acreditado de manera alguna que el arma se la haya entregado Giovanni para guardarla, pues dicha versión primigenia que dio Jorquera en sede policial, fue negada por éste ante el tribunal, y más allá de una segunda versión dada por la testigo de la defensa en cuanto a ser ella quien le entregó el arma, lo cierto es que al momento de la entrada y registro al departamento de Jorquera, era él quien la poseía oculta bajo su colchón, es decir, quien tenía el arma bajo su esfera de resguardo y control en términos tales que podía disponer de ella, configurándose por ende los presupuestos de la norma solo a su respecto.

2.- En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas.

Que para efectos de acreditar este delito que se le imputó a ambos acusados, se contó con los siguientes elementos probatorios:

Los asertos de **Eduardo Rubén Fuentes Riquelme**, funcionario del OS-7 de Carabineros, quien sostuvo que el día 6 de enero de 2023, los llamaron para asesorar al departamento OS-9 que había realizado una intervención en Quilicura y encontraron droga. Fueron al OS-9 y a él le correspondió realizar la prueba de campo a tres cadenas de

custodia que los funcionarios le dijeron que levantaron de un domicilio en **Ollagüe 251 departamento B-14**. Le entregaron la NUE 6504163, que correspondía a 100 envoltorios de papel blanco cuadriculado con una sustancia de color beige, que a la prueba de campo arrojó coloración positiva a pasta base de cocaína, que arrojo un peso de 42 gramos 400 miligramos. La NUE 6504164 correspondía a 20 bolsas de nylon transparente que mantenían una sustancia de color blanco, que arrojó positivo a cocaína, con un peso bruto de 21 gramos 900 miligramos. La NUE 6504167 correspondía a 24 envoltorios de papel blanco cuadriculado que contenía una sustancia vegetal verde, que al efectuarle la prueba de campo arrojó positivo a marihuana con un peso bruto de 22 gramos. Las pruebas son orientativas y luego se confirman con el examen del servicio de salud. Para el pesaje se usa una pesa digital y dan el pesaje bruto, porque se pesa el papel con la droga que viene en el interior. El servicio de salud saca el envoltorio y dan un peso neto.

Que este testigo que fue legalmente interrogado y contra examinado, dio razón de sus dichos y explicó aquellas diligencias en las que intervino personalmente y aquello de lo que tomó conocimiento, haciendo fuerza en el tribunal en cuanto a que las sustancias encontradas en el domicilio de Giovanni Chaipul, a saber Ollagüe 251 departamento B-14, efectivamente eran de aquellas sujeta a la Ley 20.000.

La declaración de Bastián Iván Varas Navia, Teniente de carabineros que el año 2023 trabajaba en el OS-7 de Santiago, quien sostuvo que el día 6 de enero de 2023 cooperó en un análisis de pruebas de campo por un procedimiento que mantenía el OS-9. Fueron al OS-9 y los funcionarios tenían un procedimiento con harta droga. La NUE 6504133, contenía marihuana y realizó el pesaje. La primera bolsa pesó 895 gramos, la segunda 776 gramos, la tercera pesó 2 kilos 536 gramos y la cuarta pesó 1 kilo 16 gramos. A esta sustancia vegetal verdosa se le realizó la prueba de campo con cannabis spray, y arrojó positivo a THC, marihuana. La NUE 6504135 contenía pasta base de cocaína. Las bolsas eran 3. La primera pesó 2 kilos 610 gramos, la segunda pesó 2 kilos 950 gramos y la tercera pesó 3 kilos 778 gramos. A esta sustancia de color beige se le realizó la prueba de campo con cocatest y arrojó positivo a la presencia de cocaína. La NUE 6504136 mantenía 7 ralladores pequeños, utilizados para el manejo de la droga, y a la prueba de campo arrojaron positivo a pasta base. La NUE 6504170 contenía dos coladores metálicos, uno rojo y otro gris, también con residuos de pasta base, y arrojaron positivo a pasta base de cocaína. Realizaron análisis Truenarc de la droga, que no es spray, es una máquina que con un láser mide qué tipo de droga es, y se usa más para la droga sintética, porque la NUE 6504132 contenía ketamina. En esa NUE había dos bolsas de nylon transparente de ketamina, con un peso de 113 gramos. La misma NUE mantenía dos bolsas de la misma sustancia pero de color amarillo con un peso de 20 gramos. Había una bolsa con la misma sustancia de color lila con un peso de 21 gramos y una cuarta bolsa de la misma sustancia de color rosada, que pesó 1 gramo 600 miligramos. En la NUE 6504141 se incautó una bolsa de ketamina con un peso de 70 gramos. Además había 600 gramos de una sustancia que no se pudo determinar por la máquina. La NUE 6504138 contenía 49 bolsas con cocaína, que al análisis arrojó positivo a cocaína con un peso de 612 gramos. La bolsa que no era concluyente, es porque el análisis Truenarc muchas veces no logra determinar qué sustancia es, porque está muy mezclada. Esa evidencia también fue enviada al servicio de salud. Las NUE se levantaron desde un domicilio ubicado en Quilicura, de Sebastián Jorquera Zavala. No participó de la incautación de la droga. Los funcionarios del OS-9 le entregaron las NUE. Señaló que en la NUE terminada en 132 puede haberse equivocado de número al describirla, por el tiempo que lleva fuera del OS-9.

Que este funcionario policial que se aprecia veraz en sus asertos y dio cuenta de las diligencias en las que intervino, hace fuerza en el tribunal en cuanto a que las sustancias incautadas desde el departamento de Sebastián

Jorquera eran de aquellas sujetas a la ley 20.000, sin perjuicio de haber errado en cuanto a una de las NUEs, pues valga referir que la droga que correspondía a ketamina, solo se encontró en el domicilio de Socaire 310.

Declaró el funcionario del OS-9 **José Antonio Maturana Ramírez**, quien expuso que el día 6 de enero de 2023, se le encomendó cooperar en una diligencia de entrada y registro al domicilio de pasaje **Ollagüe 251 departamento B-14** de Quilicura. Se ingresó a las 06:00 horas y efectuó un registro del inmueble, encontrando un bolso negro que en su interior tenía \$400 mil pesos en efectivo, que levantó con la NUE 6504157. Solamente revisó una dependencia, que correspondía al dormitorio de Elizabeth Vega Vera. A raíz de su declaración se le exhibieron **fotografías** que ilustraron al tribunal sobre el ingreso a Ollagüe 251 de Quilicura, la puerta de acceso al departamento al que se hizo la entrada y registro, el registro de la habitación de Elizabeth Vega Vera y el bolso con el dinero incautados.

Que el funcionario que se revisa hace fuerza en el tribunal en que el día y hora que refiere se ingresó en virtud de una orden de entrada y registro al domicilio que según consta de la prueba compartía Giovanni Chaipul Vega con su madre Elizabeth Vega Vera. Ahora bien, sus dichos solo aportan en ese sentido, ya que su participación fue acotada a la incautación de dinero en la habitación de esta última, que no es parte del presente juicio.

Declaró asimismo José Roberto Herrera Llanca, funcionario de carabineros del departamento de OS-9, quien sostuvo que el día 6 de enero de 2023, concurrió a un procedimiento de entrada y registro en calle Ollagüe 251, departamento B-14 de Quilicura. Hicieron el ingreso a las 06:00 horas. Ingresó el GOPE y posteriormente ingresaron ellos cuando el GOPE ya tenía reducidas a las personas que estaban en el domicilio y las tenían en el living. Procedió al registro del sector del living y encontró una bolsa de papel, de color blanco con negro, con una leyenda que decía Lolita y en su interior había droga, 100 envoltorios de pasta base y 20 bolsas de cocaína. En otras habitaciones del domicilio otros funcionarios encontraron dinero. Por este motivo se procedió a la detención de Giovanni Chaipul Vega. Además dio cuenta que en el exterior del domicilio y debajo de una escalera encontró una bolsa con 24 envoltorios con marihuana. Sus dichos encontraron abrigo en las fotografías que se le exhibieron, que ilustraron al tribunal sobre la entrada a Ollagüe 251, la entrada al domicilio B-14, el momento en que encontró la droga en el living del domicilio al interior de una bolsa de papel y la droga incautada, bolsas con cocaína y pasta base, asimismo se incorporaron fotografías que ilustraron al tribunal sobre la NUE 6504163, de fecha 6 de enero de 2023, que contiene 100 envoltorios de papel cuadriculado con una sustancia de color beige, fue levantada desde Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura, al igual que la NUE 6504164, de la misma fecha y levantada desde el mismo lugar, que 20 bolsas de nylon con una sustancia de color blanco. El levantamiento fue desde el sillón del living del domicilio. Finalmente se le exhibió una fotografía, que corresponde a la NUE 6504167, en la que está su nombre y contiene 24 envoltorios de papel cuadriculado contenedores de una sustancia vegetal, marihuana. La cadena es de fecha 6 de enero de 2023, y el lugar de levantamiento fue una escalera que está al frente del domicilio, a un metro o metro y medio de la puerta de ingreso al departamento.

Que los dichos de este funcionario policial corrobora la dinámica que se viene analizando, respecto al hallazgo de sustancias sujetas a la ley 20.000 en el domicilio que habitaba Chaipul Vega, hallazgo que por lo demás, al igual que el acontecido respecto del domicilio de Sebastián Jorquera no fue controvertido en estrados.

Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de la sustancia vegetal que resultó corresponder a cannabis sativa incautada desde el exterior del inmueble, es decir, en un área común y de libre acceso a terceros, ergo, que no estaba bajo el control ni disposición de los acusados, por lo que no se les puede imputar respecto de ella ninguno de los verbos rectores que establece el artículo 3º inciso 2º de la Ley 20.000.

Presto declaración Claudio Onésimo Jorquera Luego, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, quien señaló que a raíz de una investigación llevada a cabo por el OS-9 por delitos de la ley de drogas y de armas, a cargo del capitán Domke, el día 6 de enero de 2023 prestó cooperación en una orden de entrada y registro en el domicilio de Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura. Ese día a las 06:00 horas llegaron al domicilio con personal del GOPE, quienes ingresaron primero asegurando el lugar y estando el domicilio seguro comenzaron con el registro. Cuando ingresaron al domicilio se percató que el personal del GOPE tenía en el sector del living a dos adultos y a un menor de edad, y él se mantuvo en ese sector en custodia de esas personas mientras los otros funcionarios registraban las distintas dependencias del domicilio. Los funcionarios encontraron en el living y en los dormitorios distintas evidencias asociadas al tráfico de drogas, distintas clases de drogas y dinero en efectivo, por lo que notificó a Giovanni Chaipul Vega de su detención por el delito de tráfico. A raíz de su declaración se incorporaron fotografías que illustraron al tribunal sobre el ingreso al block de pasaje Ollagüe 251, el ingreso al departamento B-14, el velador de uno de los dormitorios donde se encontró dinero en efectivo, un bolso negro que también mantenía dinero y billetes de distintas denominaciones que incautaron los funcionarios. El funcionario precisó que el dinero se incautó desde el dormitorio de Giovanni y desde el dormitorio de su madre, indicando que el dinero incautado desde la habitación de Giovanni fueron \$9.980.000 de pesos al interior de un bolso y \$600 mil pesos al interior de un velador.

Que el policía cuya declaración se revisa, hizo fuerza en el tribunal sobre la dinámica en que ocurrieron los hechos, ya que fue claro, explicativo y dio razón de sus asertos, los que además encuentran corroboración en la restante prueba incorporada, a saber, en las fotografías introducidas a raíz de su testimonio y que ilustraron al tribunal sobre el domicilio al que se ingresó, las evidencias levantadas, específicamente el dinero encontrado en la habitación del acusado Chaipul, que ascendía a la suma total de \$10.580.000 pesos en efectivo, que no se condicen con alguna actividad lícita o laboral que haya realizado él o su madre, pues ningún elemento probatorio se incorporó para justificar tan alta cantidad, más aún, cuando él señaló trabajar ayudando a su tía como vendedor en una feria libre, sino que más bien se condice con la actividad de comercialización de sustancias estupefacientes como las que fueron halladas tanto en su domicilio como en el del coacusado.

Declaró asimismo Rolando Cristian Barrientos Álvarez, capitán de carabineros del Departamento de OS-9, quien expuso que el día 6 de enero de 2023, a las 06:00 horas, dirigió a un grupo de funcionarios del OS-9 en un procedimiento de entrada y registro autorizado por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago, al domicilio de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura. Iniciaron el registro del departamento, y en su caso registró el dormitorio de Giovanni y encontró dentro de un bolso marca Esprit, \$9.980.000 pesos en efectivo, y dentro de un velador la suma de \$600 mil pesos también en efectivo. En la habitación principal del departamento, vinculada a Elizabeth, dentro de un bolso colgado en la pared se incautaron \$400 mil en efectivo. El suboficial Herrera incautó en el living dentro de una bolsa marca Lolita Pocket, droga, consistente en una bolsa contenedora de 100 envoltorios de pasta base de cocaína, que luego fue sometida a pesaje y arrojó 42 gramos, y además había una bolsa que tenía 20 envoltorios de cocaína que pesó 21 gramos. Al salir del departamento que quedaba en un primer piso, frente a la puerta de acceso había una escalera de uso común y bajo ella encontraron una bolsa que contenía 24 envoltorios de marihuana. Fue sometida a pesaje y arrojó un peso de 22 gramos. A raíz de su declaración se le exhibió evidencia material, que ilustró al tribunal sobre la NUE 6504155 que corresponde al bolso de color negro que mencionó, marca Esprit, levantada el 6 de enero de 2023 desde la habitación de Giovanni Chaipul Vega. Se le exhibieron además fotografías que ilustraron al tribunal sobre el ingreso a pasaje Ollagüe 251, la puerta de ingreso al departamento B-14 al cual se ingresó, el dinero que

incautó dentro del dormitorio de Giovanni, dentro de un velador y los \$9.980.000 de pesos incautados dentro del bolso marca Esprit.

Que el testigo que se revisa, corrobora la dinámica que se viene analizando, y dando razón de sus dichos dio cuenta detallada del ingreso al domicilio de Giovanni Chaipul y de la droga y dinero levantados desde dicho inmueble, información que encuentra asidero en las imágenes exhibidas a raíz de su declaración que ilustraron al tribunal sobre dichos hallazgos.

Se presentó a estrados **Pablo Daniel Leal Lizama**, funcionario de la sección OS-9, quien dio cuenta, en lo que nos convoca, de la declaración de un testigo reservado de fecha 22 de agosto de 2022, en la que daba antecedentes de sobre tráfico de drogas en Quilicura, en la Población Valle de la Luna, entre calles Toconce, Socaire, San Luis y Pasaje Ollagüe, y entre las personas que nombraba estaban Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul, y Sebastián, apodado "el chulin", señalando que se dedicarían a la venta de droga en diferentes horarios, e indicando que Elizabeth era la que proveía de droga a chulin.

Este testigo que fue legalmente examinado y contra interrogado, hace fuerza en el tribunal en cuanto al contexto en el que se inicia la investigación, que a la postre llevó al ingreso e incautación efectivamente de droga en los domicilios de los acusados, corroborando que la información que en ese punto otorgó el testigo reservado tenía fundamento.

Declaró en este juicio el capitán del OS-9 Wilson Henry Domke Araya, quien en lo atingente, dio lata cuenta de una investigación previa por delitos relativos a la ley de drogas a raíz de una denuncia de un testigo reservado del mes de enero de 2022, que relató venta de drogas en la población Valle de la Luna de Quilicura, identificando a algunos sujetos que no forman parte de los hechos de esta causa, sin embargo, a raíz de dicha denuncia y posterior investigación se obtuvo una orden de entrada y registro entre otros, al block 251 departamento B-14 de pasaje Ollagüe de Quilicura, siendo detenido en ese momento Giovanni Chaipul Vega a quien se le incautaron 30 gramos de droga y alrededor de \$600 mil pesos en efectivo, causa por la que fue condenado por microtráfico de drogas. Que conforme a ese contexto previo, el día 22 de septiembre del mismo año 2022, ante la fiscal Claudia España declaró bajó reserva la testigo 123, quien manifestó que en el sector de Ollagüe Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul Vera y Sebastián, el chulin, vendían droga en Ollagüe 251. Dijo que trabajan con horarios de día y de noche vendiendo drogas y Sebastián tenía droga y armas en su domicilio, ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22. También dijo que estos soldados mantenían un sueldo y que alrededor de \$700 mil pesos le pagaban a Sebastián. A raíz de esta declaración, el 26 de septiembre de 2022 recibieron una orden de investigar para realizar diligencias tendientes a establecer lo que había descrito esta testigo. Este policía refirió que como ya se había ingresado al block 251, se pudieron percatar que estos sujetos habían cambiado la modalidad de venta, porque antes ellos iban al interior del departamento y compraban droga directamente, y ahora se hacía en el espacio común del block 251. Realizaron una nueva investigación con estos antecedentes, lo que llevó a que el día 20 de octubre de 2022 alrededor de mediodía, Marco Moreno Reyes y Rodrigo Leiva Romero, que forman parte de su equipo de trabajo, mediante una vigilancia discreta observaron a Sebastián, quien cruzó Toconce desde el pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, su domicilio, al pasaje Ollagüe 251, manteniendo en su brazo una frazada y por la forma en que la tomaba se notaba que transportaba una especie. Luego de unos minutos se ve al mismo sujeto que fue de regreso al block 524 con la misma frazada pero la llevaba colgando, porque ya no mantenía ninguna especie en su interior. Obtuvieron registros fílmicos de esto y se hizo un fotograma. A raíz de todas estas diligencias, el 21 de noviembre de 2022 tomaron declaración a una persona que estaba barriendo en calle Socaire, un hombre adulto de unos 50 años, quien les dijo que Elizabeth y Giovanni se

dedicaban a la venta de droga y eran sujetos peligrosos. A raíz de toda esta información evacuaron el informe 28, de 3 de enero de 2023 y solicitaron la entrada y registro a tres inmuebles en Quilicura, entre ellos los pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 y pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, ingreso que fue autorizado por el tribunal de garantía y llevaron a cabo el día 6 de enero de 2023 y que culminó con la detención de los acusados de esta causa. Expuso que ingresaron al domicilio de pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala, ya que en el interior se incautaron alrededor de 14 kilos y medio de droga y distintos elementos para la dosificación, como coladores metálicos y bolsas de nylon dosificadoras. Dentro de la incautación había 1.850 bolsas de marihuana, dosificada de la siguiente manera: 1.000 en un contenedor y 850 en otro, toda estaba dosificada. Además había marihuana a granel, un ladrillo de cocaína y bolsas de pasta base de cocaína. Sus dichos encontraron abrigo en las fotografías incorporadas a raíz de su declaración y que ilustraron al tribunal sobre el ingreso al block 524 letra C de pasaje Ollagüe, el ingreso al inmueble del imputado Sebastián Jorquera Zavala, el departamento C-22, y una habitación en la que mantenía diferentes tipos de droga, alguna dosificada y otra a granel. La droga estaba sobre el colchón de una cama de una plaza, en bolsas y en bolsos deportivos, en una mochila y en una repisa. Este dormitorio se encontraba con un candado con llave y personal del GOPE tuvo que usar la fuerza para ingresar. Agregó que en el inmueble de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, se procedió a la detención de Giovanni Chaipul Vega y desde el interior del inmueble se incautó dinero y droga, alrededor de 90 gramos entre marihuana y pasta base. En el dormitorio de Giovanni Chaipul se encontraron \$9.980.000 pesos en efectivo que mantenía en un bolso, y en el velador se incautaron \$600.000 en dinero efectivo. Desde el dormitorio de Elizabeth Vega se incautaron \$400 mil pesos en efectivo. Indicó que en el cuartel Sebastián Jorquera en todo momento insistió en declarar, diciendo que la droga no era de él y que quería renunciar a su derecho a guardar silencio. Ante esta insistencia del imputado, se tomó contacto telefónico con la fiscal Claudia España para informarle lo anterior, y se le tomó la declaración, en la que dijo que vivía en la Población Valle de la Luna de Quilicura desde hace dos años. Respecto de Giovanni, dijo que lo había conocido por una mina hace un año y por el negocio que mantenía de droga. Indicó que lo que hacía en su domicilio era paquetear, hacer paquetes de la droga y dosificarla en gramos y que luego la hacía llegar al punto de venta que era Ollagüe 251. También dijo que recibía un sueldo de \$500 mil pesos, que el trabajo era de Elizabeth y Giovanni, reiterando que él solo paqueteaba y entregaba droga a los soldados cuando llegaban a buscar para poder trasladarla al punto de venta y que todo el dinero o ganancia se lo pasaban directamente a Elizabeth, ya que el negocio era de Elizabeth y de Giovanni. El relato del imputado fue libre y no ejercieron presiones bajo ninguna circunstancias. A raíz de su declaración se incorporó fotografía de un mapa en que se ve la Población Valle de la Luna, San Luis al norte, calle Toconce y el pasaje Ollagüe que es paralela a San Luis y a Socaire. Aparecen destacados Ollagüe 524 y 251. Se le exhibieron además fotografías que ilustraron al tribunal sobre Sebastián Jorquera Zavala, quien según lo expuesto por el testigo el día 20 de octubre de 2022, alrededor de las 12:00 horas desde su domicilio ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, cruza la calle Toconce hacia el pasaje Ollagüe 251 que se encuentra al costado poniente de la imagen, sosteniendo bajo su brazo una frazada en la cual oculta algo en su interior; en una segunda imagen se aprecia a Jorquera cruzando nuevamente por Toconce hacia su domicilio, portando la misma frazada pero esta vez colgada y con caída natural, pues no portaba ninguna especie en su interior. Se le exhibieron también cuadros comparativos entre la imagen de Jorquera Zavala que aparecía en redes sociales y aquellas en que se le ve cruzando la calle Toconce.

La declaración de este funcionario policial que estuvo a cargo de la investigación, corrobora la dinámica que es dable tener por acreditada, siendo explicativo y detallado en explicar una investigación previa a estos hechos en cuyo marco fue detenido Giovanni Chaipul en el mismo domicilio de Ollagüe 251 por microtráfico de drogas, y de la información aportada por una testigo reservada meses después en orden a continuar las actividades de tráfico de drogas en el sector. Que esa información fue confirmada a lo largo de la investigación, contribuyendo a ello las vigilancias efectuadas, en las cuales se pudo observar a Sebastián Jorquera cruzar desde el block 524 hasta el block 251 trasladando algo oculto en una frazada, que si bien no se pudo determinar, era indiciario de movimientos entre ambos departamentos, el de Giovanni Chaipul y de Sebastián Jorquera, cuestión que culmina con el cumplimiento de la orden de entrada y registro a ambos domicilios, produciéndose el hallazgo de una gran cantidad de droga y dinero en ambos lugares.

Que refuerzan lo anterior, los dichos de Marco Antonio Moreno Fuentes, funcionario del Departamento de OS-9, quien en lo atingente, refirió que el día 20 de octubre de 2022 estaba con el sargento Leiva y realizaron una vigilancia frente al pasaje Ollagüe, grabando a sujetos que entraban y salían del №251 y que por su aspecto físico eran consumidores. Se dieron cuenta que en el lugar se vendía droga. Los consumidores entraban al pasaje Ollagüe, y luego estaba el portón del patio común del block. Como no tenían visión directa, avanzaron por calle Toconce para mirar al interior del pasaje Ollagüe, y vieron que los sujetos avanzaban y lograron ver la puerta de acero del block, y alguien desde el interior abría una rejilla y realizaban la transacción. En esas circunstancias vieron a Sebastián cruzar Toconce desde Ollagüe 524 hasta el block 251 y grabaron esta acción, ya que vieron que Sebastián cargaba un bulto bajo una frazada, ingresó al block de Ollagüe 251, estuvo un rato en su interior y salió con la frazada sin nada oculto porque la iba girando, volviendo a su block que era el 524, departamento C-22. También dio cuenta que el día 22 de noviembre de 2022, fue con el sargento Leiva a empadronar a vecinos, y a la altura del 290 de Socaire había un vecino barriendo, estaba enojado porque habían muchos envoltorios de droga en el suelo, y les contó la dinámica de las bandas que operan en el lugar, señalando que a chulín le pagaban alrededor de \$700.000 pesos por guardar y dosificar droga. Este sueldo se lo pagaba Elizabeth, y le dijo que se vendía droga en Ollagüe 251, que la dosificaban en otro lugar y la trasladaban de a poco al block del 251 y ese trabajo lo hacía Sebastián. A raíz de su declaración se le exhibió evidencia material consistente en el cd que contiene las grabaciones de Sebastián, en las que le se ve cruzando la calle Toconce, explicando que al costado izquierdo está pasaje Ollagüe 524 y a la derecha la continuación del pasaje Ollagüe con el block 251. Sebastián porta una frazada en la cual oculta algo. Luego se ve a Sebastián ingresando a Ollagüe 251. En el segundo video se ve a Sebastián salir del block y volver a su departamento en el block 524, con la frazada sin nada oculto. Dio cuenta además de haber participado el día 06 de enero de 2023, en el cumplimiento de la orden de entrada y registro al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián Jorquera Zavala. El 6 de enero de 2023, a las 06:00 horas llegaron al lugar y en el que habían dos habitaciones, en una dormía Sebastián en un colchón y en la otra había un fuerte olor a marihuana y a droga. En uno de los dormitorios, levantó la NUE 6504135 incautando droga aparentemente cocaína, 91 bolsas de nylon transparente con cocaína, un trozo de droga envuelta en alusa, una bolsa de nylon con bolsas chicas en su interior con 200 envoltorios de cocaína, y droga a granel. En la NUE 6504136 incautó 7 ralladores metálicos pequeños con restos de cocaína, que se usan para rallar la droga y dosificarla. El OS-7, y se efectuó la prueba de campo que arrojó positivo a droga. La droga que él incautó pesó 6 kilos 728 gramos. Se le exhibieron fotografías que ilustraron al tribunal sobre el block de Ollagüe 524 segundo piso, departamento C-22 de Quilicura, en donde se detuvo a Sebastián Jorquera Zavala, la entrada al departamento y su interior, la pieza en donde estaba toda la droga que se incautó, la droga, bolsas de nylon que en su interior mantenían droga en papeles cuadriculados, dosificada y lista para venta y droga a granel, que aún no había sido dosificada. También se le exhibieron fotografías correspondientes a la NUE 6504135, que él levantó y corresponde al domicilio de

Ollagüe 524 departamento C-22. Levantó la droga a granel, la droga en vuelta en alusa, 91 bolsas, una bolsa con 200 envoltorios en su interior, todo era cocaína; NUE 6504136 que él levantó del domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a 7 ralladores pequeños que contenían restos de droga; NUE 6504169 que levantó el sargento Ortega, y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a droga a granel y droga dosificada; NUE 6504170 que levantó el sargento Juan Ortega Muñoz, y corresponde al domicilio de Ollagüe 524 departamento C-22. Corresponde a un colador de plástico rojo y un colador de metal. Esto fue el día 6 de enero de 2023; el colador de color rojo de la NUE 6504170, que mantenía restos de droga. Finalmente indicó que al block 251 departamento B-14 no ingresó, pero supo que ahí se incautó droga y dinero en efectivo.

Que este testigo dio lata cuenta de las diligencias en las que personalmente intervino y de aquellas de las que tomó conocimiento, dando razón de sus dichos, y sus asertos corroboran la existencia de una investigación respecto de venta de drogas en el sector de pasaje Ollagüe, la declaración de testigos reservados que aportaron información, la vigilancia que permitió observar a Sebastián Jorquera desplazarse desde el block 524 hasta el block 251, y la diligencia de entrada y registro en la que intervino, precisamente respecto del domicilio de Jorquera Zavala, desde donde levantó una gran cantidad de droga dosificada y a granel, tomando conocimiento además, del hallazgo de droga y dinero desde el domicilio de Giovanni Chaipul.

Que se contó además con el testimonio de Rodrigo Antonio Leiva Romero, funcionario del Departamento de OS-9, quien sostuvo que realizaron vigilancias y seguimientos a Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul, y a un sujeto apodado el guatón chulin, que posteriormente fue identificado como Sebastián Jorquera Zavala, logrando establecer que estas tres personas se dedicaban efectivamente al tráfico de drogas, observando a sujetos entrar y salir del block de calle Ollagüe 251 de Quilicura. Sobre la investigación en sí, el 20 de octubre de 2022, en compañía del sargento Moreno, concurrieron a efectuar vigilancias directas en pasaje Ollagüe 251 y en pasaje Ollagüe 524, domicilio de Sebastián, logrando observar salir desde su departamento a Sebastián caminando y cruzando la calle Toconce hacia la casa de Elizabeth, y entre sus brazos mantenía un cubrecama en que aparentemente ocultaba algo, y posteriormente cruzó de regreso ya con el cubrecama suelto, por lo que ya había dejado lo que mantenía oculto. Esta acción fue grabada por el sargento Moreno, y se levantó en un cd. Otra diligencia que realizó fue el 22 de noviembre de 2022, en compañía del sargento Moreno, ya que fueron a la población Valle de la Luna, cerca del pasaje Ollagüe, y se entrevistaron con varios vecinos del sector, y un hombre de unos 50 años les dijo que estaba aburrido porque bandas del sector se estaban dedicando al tráfico de drogas, y por el pasaje Ollagüe 3 personas estaban dedicándose a esto: Giovanni Chaipul, Elizabeth y al guatón chulin. Una vez que el capitán elaboró el informe de las diligencias, se solicitaron tres órdenes de entrada y registro, entre ellas, para pasaje Ollagüe 251, domicilio de Elizabeth y Giovanni y Ollagüe 524 domicilio de Sebastián, a las que dieron cumplimiento el 6 de enero de 2023. En su caso ingresó a pasaje Ollagüe 524 departamento C-22, domicilio de Sebastián, y en un dormitorio del departamento, incautando 850 bolsas de nylon transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, una bolsa de gran tamaño con 1.000 bolsas de nylon transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, 57 bolsas de distintos tamaños, transparentes contenedoras de una sustancia vegetal, y tres paquetes tipo ladrillo, con una sustancia vegetal en su interior. Las levantó con la NUE 6504133. Además, incautó una bolsa de cafeína, NUE 6504134 y sus colegas levantaron otras sustancias ilícitas, drogas. El sargento Ortega, incautó un paquete tipo ladrillo con sustancia de color blanco, 7 bolsas de nylon con sustancia de color blanco, una bolsa con 220 bolsas de nylon con sustancia de color blanco, y las levantó con NUE 6504169. Además, incautó unos coladores con la NUE 6504170. El sargento Conejeros incautó 91 bolsas de nylon con NUE 6504137. Se le exhibió fotografía que ilustró al tribunal sobre la NUE 6504133, levantada desde pasaje Ollagüe

524 departamento C-22, en la que aparece su nombre y firma. Es de fecha 6 de enero de 2023 y contenía 850 bolsas de nylon, tres trozos tipo ladrillo y las 1.000 bolsas de nylon. Señaló que supo que en el domicilio de pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 se incautó más droga y dinero.

Que este testigo que fue legalmente interrogado y contra examinado, dio razón de sus dichos y explicó aquellas diligencias en las que intervino personalmente y aquello de lo que tomó conocimiento, haciendo fuerza en el tribunal sobre el haber encontrado en el domicilio que habitaba Sebastián Jorquera Zavala, una gran cantidad de droga y elementos para su dosificación, y de haber tomado conocimiento del hallazgo de droga en el inmueble de Giovanni Chaipul, corroborando además la visualización previa de desplazamientos de Jorquera entre ambos blocks, lo que solo viene a reafirmar la convicción del tribunal en cuanto a haberse configurado el delito de tráfico ilícito de drogas materia de la acusación.

También se incorporó por el persecutor prueba documental, a saber, oficios remisores de las sustancias incautadas desde el departamento OS-7 al Servicio de Salud Metropolitana; las actas de recepción del Servicio de Salud Metropolitano de fecha 09 de enero de 2023, que dan cuenta de haberse recibido en dicha repartición las evidencias incautadas y los protocolos de análisis que dan cuenta de los resultados, que se resumen de la siguiente manera: bajo NUE 6504133, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 3.808,30 gramos (con envoltorio). Peso neto recibido: 3.166,70 gramos. Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba molida color verde. Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol; NUE 6504133, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 369,80 gramos (con envoltorio). Peso neto recibido: 329,60 gramos. Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba prensada color café. Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol; **NUE 6504133**, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 1.038,90 gramos (con envoltorio). **Peso neto recibido: 983,90 gramos.** Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: 3 trozos de hierba prensada color verde envueltos en Alusa. Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol; NUE 6504142, presunta sustancia: marihuana. Peso bruto recibido: 21,00 gramos (con envoltorio). Peso neto recibido: 16,60 gramos. Muestra y contramuestra: 0,50 gramos. Descripción del decomiso: hierba hojas color verde. Producto identificado: Cannabis sativa; naturaleza: vegetal; contenido: principios activos de cannabis sativa; composición: tetrahidrocannabinol; NUE 6504169, cantidad recibida: 987 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: cocaína clorhidrato 78%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504169, cantidad recibida: 1403,6 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco. Resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504169, cantidad recibida: 209 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco. Resultado análisis: cocaína clorhidrato 21%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504135, cantidad recibida: 3800 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: cocaína base 82%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; **NUE 6504135**, cantidad recibida: **1772 gramos brutos**; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: cocaína base 74%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504135, cantidad recibida: 180 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: cocaína base 69%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504135, cantidad recibida: 926 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: trozos sólidos beige. Resultado análisis: cocaína base 86%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504134, cantidad recibida: 508,9 gramos brutos; presunta sustancia:

cafeína; descripción de la muestra: polvo blanco. Resultado análisis: cafeína, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504163, cantidad recibida: 23,8 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: cocaína base 80%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504164, cantidad recibida: 18,7 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco. Resultado análisis: cocaína clorhidrato 19%, sustancia sujeta a la Ley 20.000. Se incorporaron además los informes de efectos y peligrosidad de las sustancias; y los certificados de depósitos a plazo de los dineros incautados desde el domicilio de Pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, por \$400.000, \$600.000 y \$9.980.000 pesos.

Que estas probanzas resultan suficientes, para tener por acreditados con el estándar de convicción exigido en la ley, esto es, más allá de toda duda razonable, el delito de tráfico ilícito de drogas que le fue imputado a los acusados, así como la participación de éstos en los hechos que los configuran en calidad de coautores.

Que en nada hace variar la decisión del tribunal la **prueba de las defensas**, consistente en los dichos de **Elizabeth Paola Vega Vera**, madre de Giovanni Chaipul, quien en lo atingente sostuvo que el día 6 de enero de 2023 a las 06:00 horas, ingresó la policía a su domicilio, ubicado en Pasaje Ollagüe 251 departamento B-14 de Quilicura y encontró droga y dinero en efectivo. Carabineros encontró marihuana y cocaína, sin recordar bien las sustancias ni su cantidad. El dinero era \$9 millones y algo y también tenía dinero de la feria que eran unos \$400 mil o \$300 mil pesos y en su bolso tenía \$600 mil pesos. Guardó dinero en la pieza de Giovanni porque era la más segura. La droga era suya y la encontraron en el sillón del living al interior de una bolsa de papel, era droga que vendía y el dinero también era suyo y lo obtuvo en la feria y la otra mitad de las cosas ilícitas que hacía. Fue condenada por los mismos hechos de esta causa, por tráfico, porte y municiones y le dieron 5 años de libertad vigilada. Señaló que Giovanni no tuvo participación en lo que ella hacía, él sabía todo lo que ella hacía pero no participaba. Sebastián trabajaba con ella vendiendo la droga y él recibía una remuneración, entre \$500 mil a \$700 mil pesos. Sebastián vendía la droga que ella le entregaba, precisando que Sebastián iba a su domicilio para la entrega de droga. Cuando iba Sebastián a su domicilio no estaba Giovanni. La droga se la entregaba a Sebastián semanalmente, y era de todo, es decir, pasta base, cocaína, marihuana. Sebastián la dosificaba y la empaquetaba y después él le rendía cuenta. La droga la cruzaban envuelta en una frazada o en algo para que nadie la viera, y la cruzaba Sebastián de día.

También se incorporó **copia de audio** de la audiencia de control de detención de esta misma causa, entre los minutos 16:29 y 20:32 segundos, en los cuales se expone sobre la información dada a conocer por un testigo reservado, que menciona entre otros, a Elizabeth Vega y a Sebastián Jorquera dentro de las personas que venden drogas en el sector de pasaje Ollagüe.

Pues bien, tanto la prueba testimonial como la copia del audio, reafirman la venta de droga en el sector de Pasaje Ollagüe por parte de Sebastián Jorquera, y se lo vincula trabajando con Elizabeth Vega, lo que ella misma reconoce al deponer agregando incluso que fue condenada en sede de garantía por este motivo.

Que si bien en la copia del audio de la audiencia de control de detención no se menciona que el testigo reservado haya nombrado a Giovanni Chaipul como uno de los sujetos que transaba dichas sustancias, lo cierto es que no fue reproducida la audiencia en su totalidad, por lo que al no existir certeza de su contenido íntegro imposible resulta adquirir una convicción certera sobre lo que efectivamente dijo el testigo y lo que se levantó en aquella.

Que en cuanto al testimonio de Elizabeth Vega, se trata de una deponente que evidentemente tiene un interés en el resultado de este juicio, pues es su hijo Giovanni uno de los acusados, a quien desliga de todo tipo de responsabilidad tanto en la tenencia de la droga como en su comercialización, e incluso lo desvincula de la abultada cantidad de dinero que se encontró en su habitación. Que en ese sentido sus dichos inculpándose -lo que no le puede

traer mayor perjuicio ya que fue condenada por estos mismos hechos en sede de garantía- e inculpando a Sebastián Jorquera -en cuyo domicilio se encontró gran parte de la droga decomisada- pero exculpando a Giovanni no tienen mayor asidero, pues de su propia versión, la droga habría estado en un lugar común del domicilio, el living, sobre un sofá, cuestión corroborada por los funcionarios policiales que la levantaron y pese a ello, Giovanni habría ignorado que se encontraba allí, lo que luego morigera señalando que tal vez pudo haberse dado cuenta, lo que es del todo ilógico, cuando fue el mismo Giovanni quien con precisión expuso de qué droga se trataba, cuestión de la que Elizabeth no tenía mayor certera. Eso resulta al menos llamativo si la droga le pertenecía solo a ella, pues no tenía clara ni la sustancia ni la cantidad. Tampoco parece lógica la explicación que da para haber mantenido más de \$10.000.000 de pesos en efectivo en la habitación de Giovanni y no en la suya, señalando que era porque el dormitorio de su hijo era más seguro. Se pregunta el tribunal ¿cuál era la mayor seguridad? Aquello no se acreditó en estrados, y lo cierto es que Giovanni sabía las actividades ilícitas que realizaba su madre y el año 2022 fue condenado por un delito de la misma especie al ser detenido con drogas en ese mismo inmueble, y al igual que ahora, testigos reservados lo sitúan realizando idéntica actividad junto a su madre y Sebastián Jorquera, encontrándose droga en ambos domicilios.

Que de esta suerte, no se la logrado implantar ninguna duda que resulte razonable en el devenir de los hechos que se tendrán por acreditados, ni en cuanto a la participación de los acusados en calidad de coautores.

Sobre este punto, y como se refirió al dar a conocer el veredicto, ambos sujetos, Giovanni Chaipul y Sebastián Jorquera, realizaron tanto objetiva como subjetivamente parte del tipo penal, contribuyendo de manera funcional a la ejecución total del hecho, disponiendo cada uno de ellos, de una manera inmediata y directa del codominio del hecho (Dominio funcional del hecho, Roxin, Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal, página 305 y siguientes; Jescheck, Tratado de Derecho Penal Parte General, páginas 125 y siguientes), por cuanto, la dirección final del desarrollo típico del acontecer se encontraba en manos de ambos acusados, dependiendo el resultado global de la voluntad de ambos, pudiéndose concluir que en conjunto tenían "las riendas cortas del hecho" (Maurach, Derecho Penal Parte General, página 368).

En efecto, quedó acreditado con las grabaciones y la prueba testimonial del persecutor, que Sebastián Jorquera Zavala se desplazaba desde su departamento en el block 524 de pasaje Ollagüe hasta el block 251 del mismo pasaje, transportando una frazada con algo oculto, que aparentemente era droga, cuestión que la propia testigo de la defensa Elizabeth Vega confirmó, al sostener que la droga la cruzaban envuelta en una frazada o en algo para que nadie la viera, y la cruzaba Sebastián de día hacia su domicilio, el que habitaba también su hijo Giovanni, lo que resulta evidente no solo porque no fue discutido, sino porque ahí fue detenido el día de la entrada y registro.

No hay prueba alguna vertida en este juicio de que Chaipul Vega tuviera alguna actividad lícita que le reportara ingresos, pues de sus dichos y los de su madre en cuanto a trabajar en una feria con una tía no hay antecedente alguno, pero sí lo hay de que tenía conocimiento de la venta de droga a la que se dedicaba su madre, de la existencia de drogas y dineros provenientes de ella en el domicilio que habitaba, y más aún, en su propia habitación, y de que esta actividad se realizaba con la ayuda de Sebastián Jorquera, que circulaba con sustancias ilícitas desde y hacia su domicilio. Más aún, en sus declaraciones policiales y en Fiscalía Jorquera señaló que era solo un trabajador y que el negocio era de Elizabeth y de Giovanni, cuestión de la que se retractó en estrados, pero que es acorde con la versión dada por los testigos reservados y que nutrieron los primeros pasos de la investigación.

De los antecedentes de cargo en consecuencia, se desprende inequívocamente la existencia de un dolo o voluntad común en orden a lograr la realización del tipo penal, siendo la actividad de cada uno de los sujetos funcional a

la del otro y útil la realización total del delito (Enrique Cury Urzua, Derecho Penal parte General, paginas 610 y siguientes: Juan Bustos Ramírez, Obras Completas página 1079).

Por ello, resulta indudable en este caso en concreto, que cada uno de los acusados tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, tanto objetiva como subjetivamente, en los términos señalados en el artículo 15 número 1 del Código Penal, por haber realizado, de manera funcional, parte del tipo penal y existir un dolo o voluntad común en la consumación del delito por el cual el Ministerio Público acusó (Texto y Comentario del Código Penal Chileno, página 237 y 238).

II.- RESPECTO DEL DOMICILIO DE PASAJE SOCAIRE 310 DEPARTAMENTO A-11.

Que para efectos de acreditar los delitos de **tenencia ilegal de municiones y de tráfico ilícito de estupefacientes** que se le imputaron a los acusados Chaipul y Jorquera, por los que se emitió un veredicto absolutorio al resultar insuficiente la prueba de cargo para acreditar la participación que se les atribuyó, se contó con los siguientes elementos probatorios:

Con la declaración del funcionario del OS-7 **Jorge Andrés Olmos Vega**, quien señaló que el día 6 de enero de 2023, concurrieron al OS-9 para realizar peritajes a sustancias, drogas, y realizaron las pruebas de campo. Recibió tres cadenas de custodia. La NUE 6504145, que contenía dos coladores con restos de sustancias polvorientas de color blanco. Un colador plástico de color rojo y un recipiente de plástico transparente con fondo de color negro. Realizada la prueba de campo, arrojó positivo a pasta base de cocaína. La NUE 6504138, tenía otra especie con restos de sustancias polvorientas de color blanco, que también arrojó coloración positiva a la presencia de pasta base de cocaína. La NUE 6504132, tenía dos bolsas de nylon transparente con una sustancia vegetal de color verde, que a los reactivos químicos arrojó positivo a la presencia de THC, marihuana, con un peso de 21 gramos brutos. Las tres NUE se referían a Socaire block 310 departamento A-11 de Quilicura.

Que este testigo que fue legalmente interrogado y contra examinado, dio razón de sus dichos y explicó aquellas diligencias en las que intervino personalmente y aquello de lo que tomó conocimiento, haciendo fuerza en el tribunal en cuanto a que las sustancias encontradas en el domicilio de Socaire 310, efectivamente eran de aquellas sujeta a la Ley 20.000, mas no hace fuerza en cuanto a la participación que pudieron tener los acusados en el ilícito.

Depuso en estrados **Félix Xavier Venegas Contreras**, teniente de carabineros del Departamento de OS-9, quien expuso que el día 6 de enero de 2023, estuvo a cargo de un equipo investigador que llevó a cabo una entrada y registro a un domicilio en Socaire N°310 de Quilicura, departamento A-11, autorizada por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago. Efectuaron la entrada a las 06:10 horas. Indicó haber revisado uno de los dos dormitorio del domicilio, en donde había una cómoda de color blanco que en su superficie tenía 5 cajas color azul con la leyenda Martech, que en su interior tenían 236 tiros de 9 milímetros, sin percutir. Dentro de la misma cómoda en el último cajón había varias bolsas de color negro, una de ellas mantenía un cargador de 31 tiros, y en su interior mantenía 22 tiros amunicionados y 14 tiros en la misma bolsa, en el exterior. En otra bolsa en el mismo cajón había 49 bolsas de nylon transparente con una sustancia de color blanco con similares características a la cocaína. Realizaron la fijación fotográfica de las especies. Con la NUE 6504138 se levantaron las 49 bolsas de nylon transparente con la sustancia blanca. Con la NUE 6504139 levantaron los 236 tiros de 9 milímetros, con las 5 cajas color azul marca Magtech. Con la NUE 6504140 incautaron el cargador con los 36 tiros. Sacaron los tiros para poder incautarlos. La fijación fotográfica la hizo Miguel Sepúlveda respecto de todas las dependencias del domicilio. Reiteró haber revisado solamente el dormitorio N°2. Hubo otras incautaciones por parte del suboficial López y también por Ampuero. Esas incautaciones fueron de utensilios para dosificar la droga, coladores, pesas digitales, bolsas plásticas y dinero en efectivo que en su mayoría eran monedas.

Sus dichos encuentran abrigo en las **fotografías** incorporadas a raíz de su declaración y que ilustran al tribunal respecto al block azul con una muralla con un portón negro, que corresponde a Socaire N°310 departamento A-11; la reja del mismo acceso; la NUE 6504138 que corresponde a las 49 bolsas de nylon transparente que contenían un polvo blanco de similares características de la cocaína. El levantó la cadena y aparece su nombre. Esta evidencia estaba en el dormitorio N°2; las bolsas de nylon trasparentes que contenían la sustancia; las cajas color azul marca Magtech que contenían 236 tiros sin percutir, que se levantaron en la NUE 6504139; el cargador de 31 tiros que mantenía municionado 22 y los otros tiros estaban en la misma bolsa y se levantaron con la NUE 6504140. Este funcionario sostuvo que el inmueble estaba sin moradores al momento de la entrada y registro, que no participó en la investigación, su labor fue liderar la entrada y registro ese día, y que ese domicilio no estaba asociado a alguna persona en particular.

Pues bien, de los dichos de este funcionario policial que lideró el ingreso al domicilio de calle Socaire, aparece de manifiesto que en lo cuestionado, sobre la participación que se les atribuye a los acusados Chaipul y Jorquera en el delito de tráfico de drogas y tenencia ilegal de municiones, no hay ningún antecedente que permita establecer un vínculo entre las especies -municiones y droga- halladas en dicho inmueble y los imputados, más aún, cuando el propio policía refirió que en dicho domicilio no había ningún ocupante y que éste no estaba asociado a alguna persona en particular.

Se contó además con la declaración de Pablo César Ampuero Escalona, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, quien expuso que el día 6 de enero de 2023, estaba de servicio prestando cooperación por una orden de entrada y registro de la Fiscalía Centro Norte, por delitos de la ley 20.000 y de control de armas, en pasaje Socaire block 310 departamento 11-A de Quilicura. A las 06:10 horas se produjo el ingreso y lo primero que vio fue una especie de laboratorio artesanal y empezó el registro. Fue a un refrigerador que estaba en la cocina y en la parte de arriba incautó dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia vegetal, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color blanco, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color amarillo, dos bolsas de nylon transparentes con una sustancia de color morado, una bolsa de nylon con una sustancia de color rosado. Se digirió a un lavaplatos e incautó dos bolsas de nylon de nylon transparentes con una sustancia de color blanco y una bolsa con trozos de roca. Posteriormente, en un mueble que había en el lugar, incautó \$334.500 pesos, en billetes de diferente denominación y monedas. Corroboran sus dichos las fotografías incorporadas a raíz de su declaración, que ilustran al tribunal sobre la puerta de ingreso al block de Socaire 310 de Quilicura, el departamento al que ingresaron, el 11-A del block 310; la NUE 6504147 de fecha 6 de enero de 2023, que corresponde a la incautación que realizó. Aparece su firma, nombre y RUT. La dirección es pasaje Socaire Block 310 departamento 11-A de Quilicura. Desde el interior del refrigerador que estaba en la cocina se levantaron dos bolsas de plástico contenedoras de una sustancia de color blanco y una bolsa transparente contenedora de trozos de roca. Una bolsa de plástico color negro, contenedora de las bolsas transparentes de sustancias que se remiten mediante NUE 6504150. En esa bolsa de color negro estaban las demás sustancias, por eso se asocia; la NUE 6504152 de fecha 6 de enero de 2023, levantada desde calle Socaire block 310, departamento 11-A. Él la levantó y corresponde a la incautación de las dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de la sustancia de color blanco, amarillo, morado y rosado. Aparece su nombre, RUT y firma. Las bolsas estaban al interior del refrigerador, la NUE 6504142, de fecha 6 de enero de 2023. Es la incautación de la sustancia vegetal que se encontró al interior del refrigerador de pasaje Socaire block 310 departamento 11-A de Quilicura. Dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de la sustancia vegetal. Aparece su nombre, RUT y firma.

Que como se puede apreciar, este funcionario fue claro y detallado en cuanto a las diligencias en las que intervino, y hace fuerza en el tribunal respecto a las especies que levantó desde el domicilio de Socaire 310, sin

embargo, en nada contribuye a esclarecer quién o quiénes tenían en su posesión y guarda aquellas, pues su labor se limitó a cooperar en el ingreso y registro y no intervino en las labores investigativas previas que llevaron a dicha diligencia.

Declaró asimismo César Andrés López Alfaro, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, quien expuso que el día 06 de enero de 2023, les correspondió efectuar una orden de entrada y registro en el domicilio de pasaje Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura. A las 06:10 horas ingresaron y a él le correspondió efectuar el registro de un refrigerador, que en su interior tenía una caja fuerte que mantenía 1 cargador de pistola con su base metálica, que fue incautado y fijado fotográficamente, mediante NUE 6504143. Encima de la lavadora se encontraron dos coladores metálicos y un colador plástico, y una base transparente que en su interior mantenía un polvo blanco al que se le efectuó la prueba de campo cocatest y arrojó positivo a cocaína y fue incautado mediante NUE 6504145. En la cocina se encontraron 12 pesas digitales de diferentes marcas y modelos, incautadas mediante NUE 6504144. Esa fue su participación. Luego las especies fueron trasladadas al departamento OS-9. A raíz de su declaración se incorporaron fotografías que ilustraron al tribunal sobre el inmueble de Socaire block 310 de Quilicura; el ingreso al block de calle Socaire; el pasillo del ingreso al departamento, el cargador de pistola incautado al interior de la caja fuerte que estaba en un refrigerador, levantado mediante NUE 6504143; la NUE 6504144 en donde se incautaron las 12 pesas digitales, aparece su nombre en la cadena levantándola. Es de fecha 6 de enero de 2023 desde el domicilio de Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura; las pesas digitales incautadas asociadas a la NUE 6504144. Indicó que parecía ser una casa habitada pero al interior del inmueble no hubo detenidos. Reiteró que el inmueble daba la impresión que el domicilio estaba habitado, pero que solo incautó especies asociadas al delito, no especies personales, desconociendo quién habitaba ahí porque no era suya la investigación.

Que en el mismo sentido que el testigo anterior, este funcionario policial dio detallada cuenta de las diligencias en las que intervino, que se refirieron específicamente a la orden de entrada y registro en el inmueble de calle Socaire, desde el cual levantó especies asociadas al delito. Sin embargo, sus dichos no logran arrojar luz sobre quién o quiénes lo habitaban, ya que sostuvo que parecía ser un domicilio habitado, siendo claro en que no hubo detenidos en el lugar y que su intervención se limitó a las actuaciones de la entrada y registro, ergo, si bien sus asertos aportan a poder tener por establecidos los hechos, no contribuyen a esclarecer la participación que se le atribuye a los acusados en ellos.

Se escuchó el testimonio de **Miguel Ángel Sepúlveda Canales**, funcionario de carabineros del Departamento de OS-9, quien refirió que el día 6 de enero de 2023, prestó cooperación en una diligencia de entrada y registro al domicilio de Socaire 310 departamento A-11 de Quilicura. La entrada fue autorizada por el 2º Juzgado de Garantía de Santiago por infracción a la Ley 20.000 y a la ley de armas. Le correspondió realizar las fijaciones fotográficas del inmueble y de las especies que se encontraron al interior del departamento. Se fijó el exterior, la puerta de ingreso al departamento, luego fijó el interior del inmueble en donde observó un sector de living, la cocina, dos dormitorios y un baño. En el sector de la cocina había un refrigerador y desde su interior se incautaron 6 bolsas transparentes que contenían sustancias de distintos colores, además de dos bolsas que contenían una sustancia vegetal de color verde y una caja fuerte que fue descerrajada y en su interior tenía un cargador de pistola sin munición. En el sector del lavaplatos de la cocina se encontró una bolsa de color negro, que contenía dos bolsas de sustancias de color blanco y una bolsa que contenían rocas, unas piedras pequeñas. Además, incautaron desde la cocina unos coladores y un envase con restos de sustancia de color blanco, además de un total de 12 pesas digitales de diferentes marcas. En el dormitorio 1 no se encontró evidencia relevante. En la habitación 2, sobre un mueble blanco se encontraron 5 cajas marca Magtech de color azul, que en su interior tenían munición calibre 9 milímetros, y eran en total 236 municiones. En

el mismo mueble blanco, en un cajón, se encontró al interior de una bolsa negra un cargador con 22 municiones en su interior y dentro de la bolsa había 14 municiones más, en total 36 municiones. En otra bolsa negra se fijaron 49 bolsas con sustancia de color beige. El departamento se encontraba sin moradores por lo que no hubo detenidos. Manifestó no haber participado en la investigación, sino solo de la fijación fotográfica que ya refirió.

El funcionario policial que se revisa tuvo una intervención más acotada aún, limitándose a fijar fotográficamente las especies levantadas desde el inmueble de calle Socaire, por lo que en ese sentido también aporta con sus dichos a tener por acreditados los hechos, en cuanto a haber encontrado droga y munición en el inmueble, pero en nada esclarece el vínculo que habrían tenido los acusados con dichas especies, que es precisamente el punto cuestionado.

Prestó declaración en estrados Wilson Henry Domke Araya, capitán de carabineros, quien sobre el punto que se analiza, sostuvo que el día 22 de septiembre del mismo año 2022, ante la fiscal Claudia España declaró bajó reserva la testigo 123, quien manifestó que en el sector de Ollagüe en el sector de Ollagüe Elizabeth Vega Vera, su hijo Giovanni Chaipul Vera y Sebastián, el chulin, vendían droga en Ollagüe 251. Dijo que trabajan con horarios de día y de noche vendiendo drogas y Sebastián tenía droga y armas en su domicilio, ubicado en pasaje Ollagüe 524 departamento C-22. Esta declaración dio origen a una orden de investigar en cuyo marco en noviembre de 2022 tomaron declaración a una persona que estaba barriendo en calle Socaire, un hombre adulto de unos 50 años, quien les dijo que Elizabeth y Giovanni se dedicaban a la venta de droga y eran sujetos peligrosos. Esa persona dijo que cuando estas personas terminaban de vender, iban soldados de ellos a Socaire 310, un pasaje sin salida donde tienen un block en el primer piso utilizado como bunker. Este sujeto dijo que había un toldo azul y una puerta café altamente reforzado con ladrillos. Desconocía la numeración, pero les dio los antecedentes para ubicarlo. A raíz de esa información lograron dar con ese domicilio y efectivamente se trataba de un inmueble en el primer piso, en el departamento A-11, que tenía estas características. No mantenía ventana, se mantenía con el cierre perimetral de ladrillo completo y tenía una puerta de seguridad de color café. Ese vecino que habló del bunker, dio cuenta además de las lesiones a dos feriantes y de la golpiza a Franco. A raíz de toda esta información recopilada, el 3 de enero de 2023 solicitaron la entrada y registro a tres inmuebles en Quilicura, específicamente al pasaje Ollagüe 251 departamento B-14, al pasaje Ollagüe 524 departamento C-22 y a pasaje Socaire 310 departamento A-11. El 4 de enero la jueza de garantía autorizó la entrada y registro a estos inmuebles, todos en la Población Valle de la Luna, en Quilicura y en un radio de menos de 100 metros. El operativo se realizó el 6 de enero de 2023 y culminó con la detención de los acusados de esta causa. Indicó que en el domicilio de Socaire 310 departamento A-11 no hubo detenidos, pero desde el interior se incautaron alrededor de \$350.000 pesos en efectivo y 236 municiones. Además, adentro de una caja fuerte que estaba en un refrigerador se encontró droga, se encontró un cargador con capacidad para 31 tiros que en su interior tenía 22 municiones y 14 fuera de este. Además, se levantaron pesas y coladores, para dosificar. El inmueble era un bunker o una caleta que se usaba para dosificar la droga. Dio cuenta también que Sebastián Jorquera insistió en declarar, y que sobre Socaire, dijo que "sabía de la caleta de Socaire pero se hacia el loco porque Elizabeth y Giovanni eran reservados". A raíz de su declaración se le exhibió una fotografía de un mapa que ilustró al tribunal sobre parte de la Población Valle de la Luna, se ve San Luis al norte, calle Toconce y el pasaje Ollagüe que es paralela a San Luis y a Socaire. Se marca el domicilio de Ollagüe 524 y 251, y el de Socaire en la parte inferior del plano. Socaire es un pasaje sin salida.

Los dichos de este funcionario policial, que estuvo a cargo de la investigación, y fue latamente interrogado y contra examinado, dando en todo momento razón de sus dichos, sobre el punto controvertido solo dan cuenta de haber llegado hasta el domicilio de Socaire por los dichos de un vecino que no se identificó por temor, y que habría referido que ese era el bunker al que concurrían los soldados de Elizabeth Vega y Giovanni Chaipul cuando requerían más

droga para la venta. Sin embargo, no hay ninguna imagen de movimientos de estas personas hacia o desde dicho inmueble, y tampoco las hay respecto de Sebastián Jorquera, no existen grabaciones ni ningún elemento que los ubique directamente en dicho inmueble. Tampoco hay fijaciones respecto de otros individuos que circularan entre los domicilios de pasaje Ollagüe y Socaire y que pudieran ser indiciarios de alguna actividad de la denominada como "soldados" que transportaran droga o algún elemento ilícito. Tampoco el hecho de que Sebastián Jorquera haya referido según el policía en sede policial que sabía de la caleta de Socaire "pero se hacía el loco", implanta en el tribunal alguna convicción diversa a la anunciada, no solo porque no habla de alguna numeración o porque en estrados haya señalado que no sabía de Socaire, sino porque la convicción de condena requiere de un estándar superior, en este caso, para poder vincular a ambos acusados con las especies encontradas en un domicilio que se encontraba sin ocupantes, y al que ningún testigo en estrados dijo haberlos visto entrar o salir, sin contar con evidencia gráfica o de otro tipo que permita superar la duda razonable que se genera a este respecto.

Declaró en estrados Marco Antonio Moreno Fuentes, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, quien dio cuenta de la existencia de bandas en la Población Valle de la Luna que frecuentemente disparan a cualquier hora del día, trafican drogas, ocupan territorios, plazas, calles, cierran pasajes, es como una tierra de nadie ese sector. El día 26 de septiembre de 2022 les llegó una orden de investigar esta banda. En las diligencias que realizó, el día 22 de noviembre de 2022, fue con el sargento Leiva a empadronar a vecinos y al caminar por Socaire a la altura del 290 había un vecino barriendo, estaba enojado porque había mucho papel cuadriculado en el suelo, envoltorios de droga, y dijo que estaba aburrido por los drogadictos que iban a volarse al sector y les contó la dinámica de las bandas que operan en el lugar. Les dijo de los Macumba que llevaban tiempo traficando, los Mella, que le vendían droga a menores, se disparaban entre ellos, dijo apodos. En la diligencia de entrada y registro, en el domicilio de Socaire 310 no hubo detenidos porque era un lugar de acopio, señalando no haber ido a ese domicilio. Supo que Socaire era un lugar de acopio por el vecino que declaró. Al funcionario Leiva se le tomó declaración como testigo de oídas del vecino y dijo que en Socaire 310 donde había un toldo en el primer piso iban buscar droga y era cuidado por un sujeto apodado el melón de la banda de Los Mella. Ahí se incautó munición y cargadores de pistola. Efectuó vigilancias en Socaire 310 para verificar si había un toldo y una construcción de ladrillos, en un domicilio al que iban a buscar droga los de la banda de Macumba, señalando que ahí no se puede grabar, es muy difícil porque hay mucho soldado y adicto. Solo sacaron una fotografía. Fueron en la mañana temprano a verificar si era efectivo lo que señaló el vecino, que habló del toldo azul, de los ladrillos. Cuando fueron no vieron a personas entrando o saliendo. Entre el block 524 departamento C-22 y Ollagüe 251 hay unos 100 metros. Pasaje Socaire es más alejado, está a unos 200 metros.

Este testigo, también funcionario policial, expuso ante el tribunal las diligencias en las que intervino, y en lo que se revisa, fue claro en sostener que existían bandas -es decir, no solo una- que tenían en sus palabras, tomada la población Valle de la Luna, y que respecto del vecino que se les acercó en el mes de noviembre de 2022, precisamente en la calle Socaire, y les dio información, este sostuvo que "en Socaire 310 donde había un toldo en el primer piso iban buscar droga y era cuidado por un sujeto apodado el melón de la banda de Los Mella".

Surge la duda entonces para el tribunal, a quién efectivamente pertenecía la droga y munición hallada. ¿A los acusados? ¿A la banda de Los Mella? ¿Quién es el sujeto apodado El Melón? ¿Tiene algún vínculo con los acusados?

Existen más dudas que certezas al respecto, siendo insuficiente la prueba del Ministerio Público para poder despejarlas y superar el estándar legal de condena.

Declaro en este juicio **Rodrigo Antonio Leiva Romero**, funcionario de carabineros del Departamento OS-9, dio cuenta de una diligencia que realizó fue el 22 de noviembre de 2022, en compañía del sargento Moreno. Esta

diligencia fue la más importante para la investigación, ya que fue la búsqueda de información de las personas que viven en el sector, quienes informaron sobre delitos que se cometían en el lugar. Ese día 22 de noviembre, portando sus placas de servicio de carabineros, fueron a la población Valle de la Luna, cerca del pasaje Ollagüe, y se entrevistaron con varios vecinos del sector. Un hombre de unos 50 años les hizo señas para que se acercaran, y les dijo que estaba aburrido porque bandas del sector se estaban dedicando al tráfico de drogas, disparaban de día y de noche, intimidando y amenazando a las personas sin importarles que hubiesen niños jugando en el lugar. Al escuchar esto, le preguntaron directamente por el pasaje Ollagüe, y él les dijo que en ese lugar 3 personas estaban dedicándose al tráfico ilícito de drogas, el hijo del Macumba, Giovanni Chaipul, Elizabeth y al guatón chulin. Este testigo dijo que Giovanni y Sebastián tenían armas para amenazar a los vecinos y a las personas externas al block. También dijo que Giovanni con Elizabeth cuando se les acababa la droga, mandaban a soldados a calle Socaire 310 a buscar drogas, inmueble que usaban como lugar de acopio. Además, dijo que ese lugar era cuidado por un sujeto apodado el melón que era parte de la banda de Elizabeth y Giovanni. No recordó quien contrató o le pagaba a este sujeto. Para efectos de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada el día 22 de noviembre de 2022, en la que reconoció su nombre y firma, y fue prestada en el OS-9. Luego, preguntado, dijo que el melón dependía de otro sujeto que era el brazo derecho de Marcelo Mella. Marcelo Mella trabajaba con Elizabeth y Giovanni en la venta de drogas. Reiteró que el inmueble de Socaire era resguardado por un sujeto apodado el melón, desconoce el nombre, y trabaja con Marcelo Mella, que trabajaba con Elizabeth. Desconoce si después dejaron de hacerlo. Socaire 310 es un lugar de acopio de droga.

El testigo que se revisa efectuó diligencias en el marco de la investigación que se llevó adelante, y una de ellas, que refirió como la más importante, fue la declaración que recibió junto al sargento Moreno, de un hombre de unos 50 años que se les acercó, cansado de las bandas que se dedicaban al tráfico de drogas en el sector. Hasta ahí no hay mayores variaciones con lo que declaró y vimos en los acápites previos el sargento Moreno, sin embargo, incorpora este testigo información en cuanto a que el sujeto apodado el melón, que estaría a cargo de resguardar el inmueble de calle Socaire 310, dependía de un tercer sujeto, que a su vez era la mano derecha de Marcelo Mella, y Marcelo Mella trabajaría con Elizabeth y Giovanni en la venta de drogas.

La pregunta que se hace entonces el tribunal es ¿existe corroboración a partir de la prueba rendida del vínculo existente entre Marcelo Mella y los acusados a la fecha de los hechos que nos convocan? Si efectivamente trabajaban juntos, ¿se investigó la eventual participación de Marcelo Mella o de "el melón", o de quien habría sido su mano derecha y cuyo nombre se desconoce en el marco de estos hechos? ¿Existe algún antecedente fidedigno que vincule a los acusados con el domicilio de Socaire 310?

No existen antecedentes suficientes para aquello, ya que a la persona que sí se vincula a su cargo o cuidado, es a "el melón", sujeto del que se desconoce cualquier otro antecedente y por cierto, no corresponde a ninguno de los acusados de este juicio.

Que declaró **Alexander Enrique Yáñez López**, perito armero del Labocar, quien dio cuenta del informe pericial que evacuó a petición de la Fiscalía Centro Norte mediante oficio del OS-9. Entre las evidencias que le fueron remitidas figura la NUE 6504139, contenía 236 cartuchos calibre 9x19 milímetros, rotulados de C1 a C236, NUE 6504140, contenía 1 cargador extendido marca Glock rotulado con E1, más 36 cartuchos rotulados de C237 a C272. Los cartuchos eran 9x19 milímetros y NUE 6504143, contenía 1 cargador metálico calibre 9x19 rotulado como E2. La munición eran 236 cartuchos en una NUE y 36 en otra. La totalidad estaba en buen estado de conservación, calibre 9x19 milímetros, sin señales de percusión y toda era apta para ser disparada, lo que fue corroborado lográndose

recuperar las 236 vainas y 236 proyectiles de la primera NUE, y 36 vainas y 36 proyectiles de la segunda cadena, lo que hace un total de 272 vainas e igual número de proyectiles. La munición fue probada con una arma de cargo fiscal. El cargador extendido marca Glock, era para el calibre 9x19 milímetros, estaba en buen estado de conservación, tenía una capacidad de 31 cartuchos del mismo calibre y tenía un normal funcionamiento. El segundo cargador no tenía marca visible, era convencional, con capacidad para 17 cartuchos calibre 9x19 milímetros, en buen estado de conservación y normal funcionamiento mecánico. Concluyó que la munición, en su totalidad, es decir, los 272 cartuchos, estaban en buen estado de conservación, sin señales de percusión en sus capsulas iniciadoras y todos aptos para el disparo. En cuanto a los cargadores, estaban en buen estado de conservación y normal funcionamiento mecánico. A raíz de su declaración se le exhibieron **fotografías** que ilustraron al tribunal sobre los 236 cartuchos, el cargador extendido marca Glock, rotulado como E1, y los 36 cartuchos calibre 9x19. Los cartuchos estaban en la misma NUE, el cargador E2, con capacidad para 17 cartuchos calibre 9x19 que fue periciado.

Que la declaración del perito solo confirma la aptitud de la munición incautada para ser utilizada en procesos de disparos, mas no contribuye a esclarecer lo cuestionado, que es la participación que le cupo a los acusados en el delito que se les imputó.

También se incorporó por el persecutor prueba documental, a saber, oficios remisores de las sustancias incautadas desde el departamento OS-7 al Servicio de Salud Metropolitana; las actas de recepción del Servicio de Salud Metropolitano de fecha 09 de enero de 2023, que dan cuenta de haberse recibido en dicha repartición las evidencias incautadas y los protocolos de análisis que dan cuenta de los resultados, que se resumen de la siguiente manera: bajo NUE 6504138, cantidad recibida: 142,1 gramos brutos; presunta sustancia: cocaína; descripción de la muestra: polvo blanco. Resultado análisis: cocaína clorhidrato 16%, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504152 cantidad recibida: 106,6 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) Éxtasis, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504152, cantidad recibida: 17 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo amarillo. Resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504152, cantidad recibida: 19,5 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo morado. Resultado análisis: efedrina, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504152, cantidad recibida: 0,8 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo rosado. Resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504147, cantidad recibida: 72,5 gramos brutos; presunta sustancia: ketamina; descripción de la muestra: polvo beige. Resultado análisis: ketamina, sustancia sujeta a la Ley 20.000; NUE 6504147, cantidad recibida: 270,3 gramos brutos; presunta sustancia: no concluyente; descripción de la muestra: trozos sólidos beige. Resultado análisis: MDMA (Metilen Dioxi Metanfetamina) Éxtasis, sustancia sujeta a la Ley 20.000. Se incorporaron además los informes de efectos y peligrosidad de las sustancias; y los certificado de depósito a plazo del dinero incautado desde el domicilio de Socaire 310 departamento A-11, por \$344.500 pesos.

Que como se ha venido analizando estas probanzas resultan suficientes, para tener por acreditados con el estándar de convicción exigido en la ley, esto es, más allá de toda duda razonable, el delito de tráfico ilícito de drogas y de tenencia ilegal de municiones perpetrado en el inmueble de calle Socaire 310 departamento A-11 de la comuna de Quilicura, pero no así, la participación que se les habría correspondido a los acusados en estos, motivo por el cual solo cabe absolverlos de dichos cargos.

Que la **prueba de las defensas** solo viene a confirmar la convicción absolutoria por falta de participación alcanzada, ya que los dichos de **Elizabeth Paola Vega Vera**, madre de Giovanni Chaipul, en este punto refieren que

sobre lo que encontraron en el domicilio de Socaire no tuvo participación, precisando que Socaire es de otras personas que venden, y lo sabe porque en la población todos se conocen. No tenía relación con las personas que venden en Socaire. Al ser preguntada por los Mella, dijo que es otro grupo que vende hacia atrás de donde vive ella, entre Toconao y Las Violetas. Ese grupo tiene muchas personas, son violentos, usan armas de fuego y no tienen ninguna relación con ella.

Por ende, sus asertos como se indicó, en nada hacer variar la decisión anunciada por el tribunal.

NOVENO: Hechos acreditados. Que, de esta manera, ponderados de conformidad a la ley los medios de prueba rendidos durante la audiencia de juicio, es decir con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, el tribunal estima acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

Que el día 06 de enero de 2023, alrededor de las 6:15 horas, personal policial del OS-9 ingresó, previa autorización de entrada y registro con facultades de incautación y descerrajamiento otorgadas por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, a los inmuebles de Pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22, Pasaje Ollagüe block 251 departamento B-14 y de calle Socaire block 310 departamento A-11, todos de la Población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura.

En el primer domicilio, Pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22 Población Valle de la Luna, comuna de Quilicura, Sebastián Jorquera Zavala y Giovanni Chaipul Vega mantenían en su poder y guardaban con el ánimo de traficar 1850 bolsas de cannabis sativa dosificada, con un peso bruto total de 1 kilo 665 gramos (Una bolsa mantenía mil dosis y otra bolsa 850); 56 bolsas de cannabis sativa a granel con un peso bruto de 2 kilos 536 gramos tres trozos envueltos en papel contenedores de cannabis sativa con un peso bruto de 1 kilo y 16 gramos, 7 bolsas de nylon transparente contenedoras de cocaína; un trozo tipo ladrillo de cocaína; 01 bolsa contenedora de 220 bolsas de cocaína con un peso bruto total de 2 kilos 610 gramos, 91 bolsas de nylon contendoras de envoltorios de papel cuadriculado contenedores de cocaína, una bolsa que contenía 200 bolsas de pasta base de cocaína dosificada; 01 trozo envuelto en papel con cocaína; 07 bolsas de nylon contenedoras de cocaína. Sustancias que arrojaron un peso bruto total de 6 kilos 728 kilogramos. 01 bolsa de cafeína con un peso bruto de 500 gramos, pesas digitales, coladores y ralladores, todos con residuos de sustancias ilícitas y 91 bolsas de nylon transparente, todos elementos utilizados para la dosificación de la droga.

En ese inmueble, además, Sebastián Jorquera mantenía una escopeta serie 2539, apta para el disparo, sin mantener armas inscritas ni permiso de porte.

En el segundo domicilio ubicado en pasaje Ollagüe block 251 departamento B-14, Quilicura, se encontró en el dormitorio de Giovanni Chaipul Vega, \$9.980.000 pesos al interior de un bolso y \$600.000 al interior del velador de su dormitorio, y sobre el sillón del living los acusados Jorquera y Chaipul mantenían con el ánimo de traficar, una bolsa de papel con la leyenda "Lolita Pocket" que contenía en su interior 100 envoltorios de pasta base de cocaína con un peso bruto de 42,4 gramos; y 20 bolsas de nylon contenedoras de clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 21,9 gramos.

En el tercer domicilio de calle Socaire block 310 departamento A-11, Población Valle de la Luna de Quilicura, sujetos desconocidos guardaban con el ánimo de traficar 49 bolsas transparentes contenedoras de clorhidrato de cocaína con un peso bruto de 163 gramos, dos bolsas transparentes contenedoras de 21 gramos de cannabis sativa, dos bolsas de nylon transparentes contenedoras de 113 gramos de ketamina; dos bolsas con 20 gramos de ketamina y además otras 2 bolsas con 21 gramos de cafeína y una bolsa nylon transparente con 1 gramos 700 miligramos de ketamina, 02 bolsas de nylon contenedoras de ketamina con un peso bruto de 75 gramos, Una bolsa transparente

contenedora de una sustancia sólida correspondiente a ketamina con un peso bruto de 265 gramos, además de 12 pesas, \$334.500 en dinero en efectivo; cinco cajas de municiones color azul marca Magtech en cuyo interior mantenían 236 cartuchos balísticos calibre 9 x19 cm sin percutar; un cargador marca Glock calibre 19mm con 36 cartuchos balísticos convencionales en su interior y un cargador metálico calibre 19mm con capacidad para almacenar 16 cartuchos.

DÉCIMO: Calificación jurídica de los hechos acreditados. Que los hechos referidos precedentemente importan para el tribunal la calificación jurídica de los delitos consumados de **tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas** ilícito previsto y sancionado en los artículos 3° en relación con el artículo 1° ambos de la Ley 20.000; **tenencia ilegal de arma de fuego prohibida** ilícito previsto y sancionado en los artículos 3° y 13° de la ley 17.798; y **tenencia ilegal de municiones** previsto y sancionado en los artículos 2 letra c) y 9 de la Ley 17.798.

De este modo se desestima la recalificación jurídica de la figura de tráfico de estupefacientes prevista en el artículo 3 de la ley del ramo, a la de microtráfico prevista en el artículo 4 del mismo cuerpo legal levantada por la defensa del acusado Giovanni Chaipul, ya que en concepto del tribunal y como latamente se explicó al valorar la prueba, estamos en presencia de una coautoría respecto de las sustancias incautadas en poder de los acusados, la que en total sobrepasó los 6 kilos de sustancias de diversas naturalezas, lo que se une a la gran cantidad de dinero en efectivo encontrado en la habitación de Chaipul, más de \$10.000.000 de pesos, que no tienen explicación u origen diverso al tráfico de estupefacientes que desarrollaban, por lo que no hay antecedentes que permitan razonablemente acceder la recalificación solicitada.

Que también como latamente se explicó al momento de valorar la prueba, si bien es dable tener por acreditados los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y de tenencia ilegal de municiones respecto del inmueble de calle Socaire 310, no es dable atribuirle participación en ellos a los acusados, pues la prueba de cargo resultó insuficiente para alcanzar el estándar legal de condena.

UNDÉCIMO: Participación. Que, la participación de Giovanni Miguel Angel Chaipul Vega y Sebastián Bernabé Jorquera Zavala en los delitos por los que resultaron condenados, surge en primer término de haber sido detenidos a raíz de una investigación previa y en virtud de una orden de entrada y registro al interior de sus domicilios, guardando y manteniendo en su poder sustancias sujetas a la ley 20.000, y en el caso de Jorquera, además, una escopeta recortada y apta para el disparo.

Se une a lo anterior la incriminación directa que de ellos efectuaron en la audiencia los funcionarios policiales a cargo de las pesquisas y que materializaron las órdenes de entrada y registro a sus domicilios, unidos de las fotografías e imágenes captadas por los funcionarios en dichos inmuebles y que dan cuenta de la droga y el arma prohibida incautada, de todo lo cual surge que a Chaipul Vega y Jorquera Zavala les cupo una intervención inmediata y directa en la comisión del delito de tráfico ilícito de estupefacientes que se tuvo por acreditado en calidad de coautores, como se indicó al momento de valorar la prueba, y a Jorquera Zavala, en calidad de autor ejecutor en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida.

DUODÉCIMO: Pronunciamiento respecto la concurrencia de la agravante del artículo 19 letra A de la Ley 20.000.

Que como se anunció en el veredicto dado a conocer, este tribunal desestimó la concurrencia de la circunstancia del artículo 19 letra A de la Ley 20.000, conforme al cual se debe aumentar la pena en un grado cuando el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes sin incurrir en el delito de organización del artículo 16 de la misma ley.

Lo anterior, entendiendo a una agrupación como un conjunto de personas que se asocian para un fin, y siguiendo a los autores Matus Acuña y Ramírez Guzmán (Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, 3ª Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, páginas 494 y 495), con el objeto de deslindarla de una asociación ilícita, ".... podemos, por exclusión, señalar que la agrupación a que se refiere esta circunstancia, teniendo una existencia más o menos permanente en el tiempo, derivada de la identidad de los fines perseguidos por sus miembros, no puede considerarse una asociación ilícita, porque carece de la jerarquización y organización propios de ésta: jefes, reglas propias, y el reflejo de su existencia en los medios a que ella se destina", agrupación que, a juicio de este tribunal, no se probó suficientemente.

En efecto, lo que se logró acreditar en este juicio fue una coautoría de los acusados en la comisión del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, coautoría que requiere un acuerdo de voluntades o voluntad común entre los sujetos que participan y una contribución efectiva a la realización del hecho punible. Roxin indica que "en la coautoría existe un codominio del hecho y esto no consiste sino en el dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene el dominio a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, derivando que el codominio del hecho es en definitiva el resultado de una decisión conjunta del hecho, mediante la cual se vinculan de manera funcional los distintos aportes a él". De lo anterior es dable colegir que ninguno de los coautores tiene un control conclusivo del hecho final, pero la actuación o contribución de cada integrante es condicionante para ejecución exitosa del ilícito preconcebido.

Por ende, la coautoría, si bien también requiere un acuerdo previo, al igual que la figura de la letra a) del artículo 19, tiene en sí una naturaleza ocasional y destinada a cometer uno o más delitos pero no de una manera estable, ni con permanencia en el tiempo; este acuerdo previo no busca que quienes lo suscriban deseen permanecer como un grupo en el tiempo, más bien acuerdan dividir funciones para lograr una ejecución exitosa y en forma inmediata de los ilícitos, luego de lo cual esta coautoría se agota.

Queda en evidencia de lo expuesto, que la circunstancia del artículo 19 a) de la ley 20.000 requiere algo más que la simple coautoría y algo menos que el delito de asociación ilícita.

En ese sentido y como hemos venido analizando, la doctrina exige una cierta permanencia, entendiendo por tal, el hecho que la organización esté enderezada a la comisión de un número relativamente indeterminado de delitos y algún tipo de organización que trascienda a la mera distribución de funciones propia de la coautoría, pero inferior a la jerarquía y disciplina interna inherente al delito de asociación ilícita (Hernández Basualto, Algunos aspectos de la Ley 20.000, pp. 153 y ss.).

De esta manera, habiendo tenido en vista el tribunal los elementos de la distribución de funciones y concierto previo o dolo común, para tener por acreditada la coautoría, no podría volver a tomar en cuenta estos mismos elementos, ahora para agravar la responsabilidad de los acusados, por impedirlo el principio del non bis in idem, que prohíbe esta doble valoración, por cuanto, la realización del artículo 15 del CP, no puede per se constituir, además, una agravante (en el mismo sentido, Hernández Basualto, "Algunos aspectos de la Ley 20.000, en Informe en Derecho, Doctrina Procesal Penal", página 154), máxime si se considera que en la especie es el codominio del hecho el que ha permitido atribuir participación en calidad de autores en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes pesquisado en los domicilios de pasaje Ollagüe 251 y 524, a los encausados, motivos los por cuales no procede aplicar la agravante en cuestión.

Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

DÉCIMO TERCERO: Peticiones de las partes. **I.-** Que el **Ministerio Público** incorporó el extracto de filiación y antecedentes de **Giovanni Miguel Ángel Chaipul Vega**, que registra las siguientes anotaciones:

-RIT 2.958- 2022 del 2º Juzgado Garantía de Santiago, condenado el 19 de julio de 2022 como autor de tráfico de pequeñas cantidades de droga del artículo 4º de la ley 20.000, a la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo, pena remitida.

-RIT 8.262-2021 del 2º Juzgado Garantía de Santiago, condenado el 12 de diciembre de 2022, como autor de receptación y porte ilegal de arma de fuego prohibida, consumados, a las penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de 1/3 de unidad tributaria mensual y a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, con la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

Incorporó además, la sentencia dictada en procedimiento abreviado por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago en la causa RIT 2.958-2022, hecho ocurrido el 01 de junio del año 2022, en pasaje Ollagüe, block 51, departamento B-14, condenado a la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de tráfico de pequeñas cantidades de droga, de artículo 4º de la ley 20.000.

Respecto del imputado **Sebastián Bernabé Jorquera Zavala**, incorporó su extracto de filiación, que registra las siguientes anotaciones:

-RIT 2.958-2022 del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, condenado el 01 de agosto de 2023, como autor de tenencia ilegal de armas de fuego y tenencia ilegal de municiones en grado de desarrollo consumado, a 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo y a 541 días de presidio menor en su grado medio.

También acompañó la sentencia del RIT 2.958-2022, por hecho de fecha 01 de junio del año 2022, en el departamento del Block 251, departamento B-23, comuna de Quilicura.

Atendido a que fueron ambos condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, mantuvo la pretensión punitiva de la acusación respecto de ambos acusados, como asimismo la pena solicitada respecto de la tenencia ilegal de arma prohibida, respecto del acusado Jorquera.

II.- La defensa del acusado Chaipul, solicitó reconocer la atenuante del artículo 11 Nº9 del Código Penal, ya que prestó declaración en el juicio y se situó en el lugar de los hechos, y que ésta se califique por el artículo 68 bis y se le condene a 5 años y un día, sin costas.

III.- La defensa del acusado Jorquera, sostuvo en síntesis, que le favorece la atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 Nº6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior, ya que el extracto acompañado por la fiscal es de fecha 14 de abril de 2025 y señala una condena del 01 de agosto del 2023 del Segundo Juzgado Garantía. Sin embargo, estos hechos ocurrieron el 6 de enero del año 2023, por lo tanto, a esa fecha Sebastián Jorquera tenía un extracto de filiación libre de toda anotación, por lo que concurre la atenuante ya referida.

Además, invocó concurrir la atenuante de responsabilidad del articulo 11 Nº9, ya que su representado prestó tres declaraciones, en las tres declaraciones dice cosas distintas, pero hay que ver lo medular, y en aquello coinciden todas las declaraciones.

En este juicio prestó declaración, en la que señaló su función en el delito de tráfico, refirió la droga que se encontró en su casa, que eran aproximadamente 7 kilos, y que también habría sido tenedor o poseedor del arma, de la escopeta, que según su visión no estaba apta para disparar porque no tenía culata, lo que no podía saber porque nunca hizo disparo y no es perito. Por lo tanto, también reconoció el delito de tenencia ilegal de arma prohibida, dio cuenta de dónde la tenía guardada, debajo de la cama, señaló algunas características de esta arma y además, hay que considerar

la declaración respecto del delito de tráfico que habría prestado ante la policía en el OS-9. Sin perjuicio de que en el juicio señaló que fue presionado, ya que es información que sirve al tribunal para condenar al coimputado.

En cuanto a la pena, le asisten dos circunstancias atenuantes de responsabilidad por lo que se puede rebajar la pena en uno o dos grados, según la entidad de dichas circunstancias, pidiendo que se rebaje en un grado y se aplique una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, y en cuanto al delito de tenencia ilegal de arma prohibida también concurren dos atenientes, solicitando también tres años y un día, sin costas, ya que la condena sería de cumplimiento efectivo.

Respecto de la multa, teniendo en consideración que está privado de libertad con ocasión de otra causa, que probablemente reciba otra condena que lo prive de libertad, no va a tener medios para cancelar dicha multa y desde ese punto de vista, según la facultad legal, pidió aplicar una multa por delito de tráfico de 5 UTM y que se le den le parcialidades.

IV.- Replicando la Fiscalía, en síntesis, pidió el rechazo de la atenuante del artículo 11 Nº9 del Código Penal respecto de ambos acusados, ya que sostuvo que Giovanni Chaipul no prestó declaración durante el desarrollo de la investigación, y en su declaración ante el tribunal negó los hechos y su participación, señalando que un tercero era el responsable y que él no tenía participación alguna, por lo tanto, ¿qué tipo de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos pudo entregar al tribunal para poder obtener una claridad respecto a cómo efectivamente habían ocurrido los hechos?

En cuanto a Sebastián Jorquera, en la unidad policial entregó una primera declaración, después una declaración en el tribunal que acomodó excluyendo de todo a Chaipul. Por tanto, ¿qué colaboración tuvo Sebastián Jorquera durante el desarrollo de la investigación si fue detenido en flagrancia y con más de 7 kilos de droga?

Por tanto, el Ministerio Público sostuvo que no hubo colaboración al esclarecimiento de los hechos. Al contrario, ambos acusados trataron de confundir al tribunal al momento de prestar declaración y señalar expresamente, si bien no estaban obligados a decir verdad, que habían sido amenazados, o si no, que cuando declararon en la Fiscalía que se había confundido, etc.

En consecuencia, no concurre la circunstancia del artículo 11 Nº9.

Lo que sí concurre conforme al artículo 69 del Código Penal, es la extensión del mal causado que afectó al bien jurídico protegido, por la cantidad de personas que fueron receptoras de esta droga, el daño al organismo, los tipos de droga, la pureza que la droga mantenía lo que fue establecido por los protocolos, y la cantidad de la misma, por lo que el daño ocasionado con este ilícito no se puede dimensionar.

En cuanto a lo que señaló la defensa del acusado Sebastián Jorquera, efectivamente fue condenado previamente, pero para la irreprochable a conducta anterior se considera tanto como la conducta anterior como posterior, y él respecto del hecho del 1 de junio de 2022, fue condenado Y posteriormente continuó ejerciendo el mismo ilícito de tráfico de drogas y el año 2023 fue formalizado nuevamente.

En cuanto al arma tampoco concurre la atenuante del artículo 11 Nº9, porque lo que dijo fue que el arma se la pasó Giovanni y que no era apta para disparar, por lo que claramente no entregó una colaboración ni antecedentes que nos pueden llevar a clarificar o a reducir medios de prueba a fin de poder acreditar los hechos y la participación que tuvo cada uno de los acusados en estos ilícitos. Sin su declaración el Ministerio Público estimó que la prueba era suficiente y contundente para obtener un veredicto condenatorio respecto a los delitos por los que se condenó.

V.- La defensa del acusado Chaipul no replicó.

VI.- Replicando la defensa del acusado Jorquera, reiteró su postura sobre la concurrencia de la atenuante del artículo 11 Nº9, ya que reconoció los hechos por los que fue condenado y del artículo 11 Nº6, porque a la fecha de estos hechos no había sido condenado.

DÉCIMO CUARTO: Resuelve acerca de las peticiones. **I.-** Que en cuanto a **Sebastián Jorquera Zavala**, **se acoge** la atenuante de irreprochable conducta anterior contemplada en el artículo **11 N°6** del Código Penal, con el mérito de su extracto de filiación y antecedentes que a la fecha de comisión de los hechos materia de este juicio, 06 de enero de 2023, se encontraba exento de anotaciones previas, pues la condena que registra, data del mes de agosto de dicho año. Ergo, al día 06 de enero de 2023, Jorquera no registraba condena alguna y mantenía un extracto libre de reproches penales, por lo que solo cabe acoger la minorante en comento.

II.- Que en cuanto a la circunstancia atenuante prevista en el **artículo 11 N°9 del Código Penal**, consistente en haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, **se desestima respecto de ambos acusados**, toda vez que sus declaraciones en nada contribuyeron a esclarecer los hechos materia de la acusación, y menos aún, con la sustancialidad que la norma requiere.

Lo anterior, pues en el caso de Giovanni Chaipul, al declarar negó los hechos, desligándose de cualquier tipo de responsabilidad en estos, al sostener que tanto la droga como la abultada suma de dinero encontrada en su inmueble, en específico, más de \$10.000.000 en su habitación, eran de su madre, ya que él no se dedica a este tipo de ilícito, cuestión que fue totalmente desvirtuada con la prueba incorporada.

Respecto de Sebastián Jorquera, cabe recordar que fue detenido en flagrancia, encontrándose en su inmueble casi 7 kilos de droga de diversa naturaleza y un arma debajo de su colchón, ergo, el reconocer haber tenido en su poder dichas especies y dedicarse al tráfico de drogas, no reviste una colaboración sustancial a esclarecer los hechos, ya que por lo demás, dio versiones distintas ante la Fiscalía y en sede policial, sobre el origen de la droga y la participación del co-imputado, que ante el tribunal descartó. A mayor abundamiento, sostuvo que la escopeta no funcionaba, lo que fue desvirtuado por el perito balístico, quien fue claro en sostener que sí era apta para el disparo.

Que, debido a lo señalado, imposible resulta acoger dicha atenuante respecto de los acusados.

DÉCIMO QUINTO: Regulación de la pena. Que el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes se encuentra sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 a 400 unidades tributarias mensuales. Por su parte, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida se encuentra sancionado en el artículo 13 de la ley 17.798, con la pena de presidio menor en su grado máximo a predio mayor en su grado mínimo.

- I.- Que respecto de **Giovanni Chaipul Vega**, condenado como coautor del delito de **tráfico ilícito de estupefacientes**, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 1º del Código Penal, al imponer la pena el tribunal podrá recorrer la sanción en toda su extensión, y en concreto, ésta se impondrá dentro del presidio mayor en su grado mínimo, mas no en su piso, atendida la gran cantidad de droga, su naturaleza, variedad, pureza y el total de dinero incautado proveniente de dicha actividad ilícita.
- II.- Que respecto de **Sebastián Jorquera Zavala**, condenado como coautor del delito de **tráfico ilícito de estupefacientes**, concurre una circunstancia atenuante de responsabilidad penal sin que lo perjudiquen agravantes, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º del Código Penal, al imponer la pena el tribunal no aplicará el grado máximo, manteniéndose dentro del presidio mayor en su grado mínimo, mas no en su piso, atendida la gran cantidad de droga, su naturaleza, variedad, pureza y el total de dinero incautado proveniente de dicha actividad ilícita.

III.- Que respecto de **Sebastián Jorquera Zavala**, condenado además como autor del delito de **tenencia** ilegal de arma de fuego prohibida, le favorece una circunstancia atenuante y no lo perjudica agravante alguna, de modo que se regulará la pena dentro del presidio menor en su grado máximo, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º del Código Penal, y en concreto en su piso, por parecer más condigno con el disvalor del acto y del resultado, y además, el principio de proporcionalidad de las penas.

Con todo, la multa que procede imponer a los acusados Chaipul y Jorquera como pena accesoria al delito de la ley 20.000, será regulada en una cuantía inferior al mínimo establecido en el tipo penal respectivo, haciendo uso de la facultad que al efecto contempla el artículo 52 de dicha ley y el artículo 70 del Código Penal, teniendo en consideración que los sentenciados han permanecido privados de libertad y seguirán en dicha condición por tiempo prolongado, lo que hace muy difícil generar recursos suficientes para proveer a sus necesidades básicas y ordinarias, situación que resultaría agravada con la imposición de multas exorbitantes para esa situación particular, que terminan siendo soportadas por el grupo familiar de los sentenciados, más que por éstos mismos como parte del reproche a su actuar ilícito.

En ese sentido, la multa se rebajará a 10 UTM, con igual número de parcialidades, tal como se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO SEXTO: Forma de cumplimiento. Que **respecto de ambos acusados**, no cumpliéndose los requisitos para concederles alguna de las penas sustitutivas previstas en la ley N°18.216, deberán cumplir aquellas que se les imponga de manera efectiva.

Que en el caso de **Giovanni Chaipul Vega** le servirá de abono todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, que va desde el día 06 de enero de 2023 a la fecha, 25 de abril de 2025, lo que arroja un **total de 841 días** en forma ininterrumpida, según consta del certificado emitido por el señor jefe de la unidad de administración de causas de este tribunal.

Que respecto de **Sebastián Jorquera Zavala** le servirá de abono todo el tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de esta causa, esto es, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el día 06 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, esto es, **un total de 207 días** en forma ininterrumpida, ya que desde el día 01 de agosto de 2023 cumple condena en la causa RIT 2.958-2022 del 2°Juzgado de Garantía de Santiago, según consta del certificado emitido por el señor jefe de la unidad de administración de causas de este tribunal.

DÉCIMO SÉPTIMO: Comiso. Que se decreta el comiso respecto de toda la droga incautada con ocasión de esta causa, así como del dinero incautado a los acusados, de acuerdo con lo que disponen los artículos 40, 44 y siguientes de la ley N°20.000.

Que, asimismo, procede decretar el comiso de las armas de fuego y municiones incautadas, debiendo disponerse su destino de acuerdo con lo que prescribe el artículo 15 de la Ley N°17.798.

DÉCIMO OCTAVO: Costas: Que no se condenará en costas a los acusados, en razón de haber permanecido privados de libertad desde el día de su detención, situación que se mantendrá por larga data en atención del cumplimiento efectivo que deberán purgar, lo que de suyo mermará su posibilidad de generar mayores ingresos, situándolos en la situación de pobreza que contempla el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Que por otra parte, tampoco se condenará en costas al Ministerio Público respecto de las absoluciones pronunciadas, por haber tenido motivos plausibles para sostener su acusación en el juicio oral.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 15 N°1, 21, 24, 25, 28, 29, 47, 50, 68, 69, 70 y 74 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 281, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 338,

339, 340, 341, 343, 344, 346, 348, 349 y 468 del Código Procesal Penal; artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales; y artículos 1, 3, 45, 46 y 52 de la ley N° 20.000, y artículos 3 y 13 de la ley 17.798, SE DECLARA:

- I.- Que se absuelve a GIOVANNI MIGUEL ANGEL CHAIPUL VEGA y a SEBASTIAN BERNABE JORQUERA ZAVALA, ya individualizados, de los cargos formulados en su contra como supuestos autores de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y tenencia ilegal de municiones, pesquisados el día 06 de enero de 2023, en el domicilio de calle Socaire block 310 departamento A-11, Población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura de esta ciudad.
- II.- Que se absuelve a GIOVANNI MIGUEL ANGEL CHAIPUL VEGA, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra como supuesto autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, pesquisado el día 06 de enero de 2023, en el domicilio de pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22, Población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura de esta ciudad.
- III.- Que se condena a GIOVANNI MIGUEL ANGEL CHAIPUL VEGA y a SEBASTIAN BERNABE JORQUERA ZAVALA, ya individualizados, a sufrir cada uno de ellos, la pena de SIETE AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de una multa de diez unidades tributarias mensuales, por su responsabilidad como coautores del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, perpetrado el día 06 de enero de 2023, en los domicilios de pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22 y de pasaje Ollagüe block 251 departamento B-14, ambos de la Población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura de esta ciudad.
- IV.- Que se condena a SEBASTIAN BERNABE JORQUERA ZAVALA, ya individualizado, a la pena de TRES AÑOS Y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida, perpetrado el día 06 de enero de 2023, en el domicilio de pasaje Ollagüe block 524 departamento C-22, Población Valle de la Luna de la comuna de Quilicura de esta ciudad.
- V.- Que atendida la extensión de las penas privativas de libertad impuestas a los sentenciados Chaipul Vega y Jorquera Zavala, y por no reunirse los requisitos que los hacen procedentes, no se les concede ninguna de las penas sustitutivas que establece la ley N°18.216 y en consecuencia deberán dar cumplimiento efectivo a las penas impuestas, principiando por la de mayor cuantía en el caso de Jorquera Zavala. El cumplimiento se le contará, a Chaipul Vega desde el día 06 de enero de 2023, fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente en prisión preventiva por esta causa, y en el caso de Jorquera Zavala, desde que termine de cumplir la pena impuesta en la causa RIT 2.958-2022 del 2°Juzgado de Garantía de Santiago, lo anterior, según consta del certificado emitido por el señor jefe de la unidad de administración de causas de este tribunal.
- VI.- Que la pena de multa que les ha sido impuesta a los sentenciados deberá pagarse en diez parcialidades iguales, mensuales y sucesivas de una UTM cada una, cuotas cuyo pago deberán iniciar al mes siguiente de que el presente fallo quede ejecutoriado. En el evento que los condenados no cumpla con el pago de cualquiera de dichas parcialidades, sufrirán por vía de sustitución, lo prevenido en el artículo 49 del Código Penal, según determine el Juez de Ejecución.
- VII.- Se decreta el comiso de la droga, dinero, armas y municiones incautadas, según se indicó en el considerando décimo séptimo del presente fallo.

VIII.- Que no se condena a los intervinientes al pago de las costas del juicio, en atención a lo razonado en el considerando décimo octavo de esta sentencia.

Devuélvase al Ministerio Público las pruebas documental y fotográfica incorporadas, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha Ley y su Reglamento, procédase a tomar la muestra de ADN a los sentenciados Giovanni Chaipul Vega y Sebastián Jorquera Zavala, por parte de Gendarmería de Chile.

Ofíciese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía de esta causa para la ejecución y cumplimiento de las penas.

Redactada por la magistrada doña Valeria Alliende Leiva.

REGÍSTRESE.

RUC N°2200936631-1

RIT N°40-2025

CODIGO DELITO: (7007)(7037)(10009)(10011)

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR LOS JUECES DON MAURICIO RETTIG ESPINOZA, QUIEN LA PRESIDIÓ, DOÑA GLORIA CANALES ABARCA Y DOÑA VALERIA ALLIENDE LEIVA.